



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2009

VOL. LVII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 5 de noviembre de 2009

Núm. 23

A las once y doce minutos de la mañana (11:12 a.m.) de este día, jueves, 5 de noviembre de 2009, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos hoy, jueves, 5 de noviembre de 2009, a las once y doce minutos de la mañana (11:12 a.m.).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que continuemos en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Adolfo Santana, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios de poder infinito y creador de todo lo que existe, quien declaras tu creación como buena y la bendices, y esa creación la confiaste al cuidado y para beneficio de tu criatura, el hombre. Tú que infundes tu sabiduría en los seres humanos de acuerdo a su grado de responsabilidad, concede a estos hijos e hijas tuyas de este Senado, con quienes compartes tu poder legislador; guía sus mentes y corazones para que su misión de legislar al Pueblo de Puerto Rico sea conforme a tu voluntad. Que los acuerdos de los miembros de este Cuerpo senatorial sean evidencia de la buena fe entre ellos, y que busquen el bien común del pueblo que les

eligió. Bendícelos personalmente a cada uno de ellos, dales salud; bendice sus familias y a todos aquéllos que colaboran con ellos en el trabajo de este Senado.

Por Jesucristo, nuestro Señor.

REVERENDO SANTANA: Señor y Padre, recordamos las palabras tuyas contenidas en la Escritura donde nos dices que Tú eres el buen pastor, que tienes cuidado de tus ovejas. Y ese cuidado tuyo, oh, Señor, queremos verlo reflejado en los trabajos de este Senado, en cada uno de los Senadores y Senadoras, sus respectivas familias, las personas que colaboran con ellos y en medio de la vida de nuestro país. Que podamos de día en día ver cómo Tú, como buen pastor, cuidas de nosotros y a fin de cuentas que nosotros, como ovejas tuyas, podamos glorificar y exaltar tu nombre. Te pedimos que Tú seas con toda la agenda de trabajo que tiene este Cuerpo durante esta mañana y que cada una de las cosas que tengan a bien planificar hacer, estén de acuerdo a tu voluntad y conforme a tu propósito. Cuando te lo suplicamos, no por los méritos nuestros, sino por los méritos de tu Hijo, Jesús, a quien sea gloria y honor por siempre. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje para un turno posterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 2 de noviembre de 2009).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Eduardo Bhatia Gautier y Roberto A. Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado de Puerto Rico, yo creo que la gota que colmó la copa ocurrió el día de ayer cuando nos levantamos por la mañana, y el día de hoy, cuando nos levantamos por la mañana, cuando el Pueblo de Puerto Rico esperaba ya, con una tristeza enorme, lo que se llamaba los despidos terribles, innecesarios, del Gobierno de Puerto Rico. Ahora resulta ser que la incompetencia es tal que ni tan siquiera se saben llevar a cabo estos despidos que, repito, son innecesarios.

Esta semana nos enteramos, hace dos días, que el JREF acaba de decir -ese mismo JREF que los compañeros del Senado le han dado la autoridad para tomar la decisión de quiénes son las personas que se deben botar o no de este país-, el JREF acaba de decir que se estaban botando mal las personas. La incompetencia, la incapacidad, las grietas en lo que es el Gobierno de Puerto Rico llevan a tal grado que, entonces, ahora botan las personas y las botan mal, botan un sinnúmero de empleados públicos y los botan mal. Y la pregunta es, ¿dónde está el Senado de Puerto Rico en toda esta fiscalización, análisis, en toda esta supervisión de cómo se están botando empleados públicos de Puerto Rico?

Yo creo que ésta es la oportunidad de oro. El Presidente del Senado dio unas expresiones de que él estaba en contra de que se botaran empleados públicos. La senadora Melinda Romero levantó su voz y dijo que estaba en contra de botar empleados públicos. Hay Senadores del Partido Nuevo Progresista, como la senadora Migdalia Padilla, que dijeron que estaban en contra de que se botaran empleados públicos. Y hay varios Senadores del Partido Nuevo Progresista que han tenido la entereza y la rectitud de pararse en algún sitio a decir que está mal que boten empleados públicos.

Yo hoy, día 5 de noviembre de 2009, en esta sesión del Senado, hago un emplazamiento serio, respetuoso, a los compañeros de Partido Nuevo Progresista. Estos dos meses que tenemos nosotros son los dos meses exactos que necesitamos para trazar un puente.

La compañera que acaba de llegar ahora, la compañera Lucy Arce es otra persona que ha trabajado siempre por los trabajadores puertorriqueños, por los servidores públicos.

Y yo tengo que decir lo siguiente, en este momento el Senado de Puerto Rico debe utilizar estos dos meses para solicitarle al Gobernador de Puerto Rico un espacio de diálogo; hablar, discutir, negociar con los convenios colectivos, con las uniones obreras, buscar la manera, como dice el editorial del periódico *El Nuevo Día*, el día de hoy, buscar la manera de conversar, de lograr unos consensos que se pueden lograr.

Yo he propuesto, y lo he dicho, y puede ser propuesta de algún líder del Partido Nuevo Progresista -no me interesa el protagonismo, cójanlo, tómenlo como idea-, vamos a reducir media hora diaria a la jornada laboral, y no hay que botar un solo empleado público de ningún partido, de ningún grupo. Aquí se puede lograr la misma economía -y lo he dicho y lo repito-, se puede lograr la misma economía sin tener que botar un solo empleado público en Puerto Rico.

Yo creo que el reto está ahí, la decisión es de ustedes. Si la decisión es masacrar el servicio público de Puerto Rico, como alguna gente del Ejecutivo y no del Legislativo piensa hacer, pues allá ellos. Pero el Legislativo tiene una función aquí muy buena y tiene una función que ustedes pueden ahora mismo tomar como principio, que sea que utilicemos estos dos meses para abrir un diálogo para que no se bote a nadie, para que se le reduzcan las horas laborales semanalmente a todos los empleados públicos, incluyéndome a mí, que me reduzcan a mí una (1) hora de trabajo diario, si es necesario, y de esa manera logramos los ahorros sin tener que botar una sola familia.

Termino diciendo esto, de verdad, en serio, con mucho respeto a los compañeros del Partido Nuevo Progresista, ésta es la oportunidad de oro para reivindicarse ante el país. Ha sido un año terrible, terrible, desde el día de las elecciones; miren los periódicos hoy, no hay un puertorriqueño allá afuera que piense que el cambio ha sido un cambio para bien, pero pueden reivindicarse si logran realmente enderezar lo que son los empleos del país. Ese es el reto que tienen ustedes. Tenemos más asesinatos que nunca antes, estamos ya casi llegando a ochocientos (800) asesinatos en este año terrible de 2009. Tenemos casi dieciocho por ciento (18%) de desempleo; tenemos más problemas en el Departamento de Educación que nunca antes.

Y yo lo que le digo a ustedes es, ésta es la oportunidad de oro para retomar el rumbo que Puerto Rico necesita. Yo les pido, y hago mi exhortación profunda, de que utilicen este periodo de tiempo para revocar los despidos, revocar los despidos.

Si Puerto Rico quiere salir –con esto termino, señor Presidente; sé que mi tiempo ha llegado a su límite-, si Puerto Rico quiere salir de la recesión, botar empleados públicos no es la solución. Vamos a revocarlo, sabemos lo que tenemos que hacer, y vamos darle a Luis Fortuño los ahorros que él quiere; vamos a seguir la agenda del Gobernador, pero hacerlo de forma sensible, civilizada e inteligente. Esa debe ser la agenda del Pueblo de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

Es llamada presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, muchas gracias. Brevemente, para, sencillamente, aclararle al Pueblo de Puerto Rico, en las expresiones del compañero Eduardo Bhatia que, obviamente, sé que son genuinas, pero es importante orientarlo claramente. Y es que la jornada laboral, al reducir una (1) hora de la jornada laboral, ya eso fue parte de la primera fase que se le presentó a los servidores públicos, y menos de mil (1,000) personas, entre reducir la hora, etcétera, aceptaron; entre eso y retirarse, aceptaron reducir una (1) hora de la jornada laboral. Las uniones de Puerto Rico estuvieron en contra, se pronunciaron en contra, para tratar de llevar al Gobierno a obligarlos a hacer lo que está haciendo, todo por las acciones de ocho (8) años de desgobierno administrativo.

Ciertamente, si alguien masacró al Pueblo de Puerto Rico son aquéllos que llevaron al pueblo las finanzas del Gobierno a donde están. Esta Administración, el Gobierno de Luis Fortuño, la Presidencia de Thomas Rivera Schatz y de Jennifer González y esta Asamblea Legislativa, las que hemos atendido con sensibilidad, con responsabilidad, para reestructurar las finanzas del Gobierno, para devolverles la fortaleza y que Puerto Rico se pueda levantar y la economía pueda progresar.

La realidad es que la posposición de la transición de empleados gubernamentales a la empresa privada se debe a que el Tribunal fue más estricto que la Ley y el Tribunal dijo que no era suficiente el que se comunicaran por vía electrónica —¿verdad?— a las uniones el despido, sino que tenía que ser una carta por persona, físicamente entregada o simultáneamente, al individuo, como a las uniones. Es una nueva jurisprudencia establecida por los tribunales; que, ciertamente, nosotros somos personas de ley y orden y vamos a acatarla. Pero si el Tribunal se hubiera dejado llevar por la Ley, como tal, y sin entrar a legislar o establecer una jurisprudencia adicional, pues nada de esto estuviera sucediendo. Así que, la realidad es que un juez fue el que determinó que se pospusiera este tipo de acción por parte del Ejecutivo.

La realidad es que la economía de Puerto Rico ya está comenzando a crecer, las Alianzas Público Privadas ya están caminando, ya hubo una actividad de los pasados dos días donde el Gobierno trajo a más de mil (1,000) inversionistas dispuestos a poner capital para poder activar la economía en las Alianzas Público Privadas. El Plan de Estímulo Criollo, el Plan de Obama, los fondos ARRA, ya se están invirtiendo, se han invertido más de 1,000 millones de dólares, ha generado empleos, ha generado empleos nuevos y ha mantenido empleos que, de lo contrario, se hubieran perdido.

Así que ése es el número de diecisiete mil (17,000) que dice el Gobierno Federal. No es que se hayan creado nuevos, es que hay muchos que se han mantenido, que se hubieran perdido si no hubiera sido por esto, más unos pocos adicionales que se crearon nuevos.

Así que, ciertamente, a diferencia del espectro oscuro y negro que ve el compañero Eduardo Bhatia, el Pueblo de Puerto Rico ya está experimentando y poco a poco va a continuar experimentando. Pero ciertamente, lo que tomó ocho (8) años destruir, en ocho (8) meses no se construye. Pero sí estamos comenzando en la construcción o la reconstrucción de esta bendita Isla.

Y, señora Presidenta, quiero anunciarle al Pueblo de Puerto Rico y a los compañeros Senadores y Senadoras una gestión de la compañera Presidenta en funciones, Lucy Arce; Presidenta de la Comisión de Asuntos del Veterano, que invitan tanto el Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, como la honorable Lucy Arce Ferrer, Presidenta de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, que el próximo sábado, 7 de noviembre, desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en el Salón Leopoldo Figueroa en El Capitolio, estará el Primer Congreso del Veterano. Y están todos invitados a que participen, no solamente legisladores, no solamente

“staffers”, pero también el Pueblo de Puerto Rico para que participe. Son miles de veteranos que hoy, gracias a su esfuerzo y su dedicación, Puerto Rico y la Nación a la cual pertenecemos, orgullosamente, vive momentos de libertad.

Así que es un buen momento, y mis felicitaciones a la Presidenta de la Comisión, la senadora Lucy Arce, por esta iniciativa novel y muy buena y muy positiva, el Primer Congreso del Veterano. Están todos invitados.

Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 296; 310; 314; 315 y de las R. C. de la C. 574 y 580, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 213, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, ocho informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 292; 312; 313; 316; 317; 318 y de las R. C. de la C. 557 y 586, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 896, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 917; 1009 y del P. de la C. 567, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 870, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 802, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 154, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 734; 895 y del P. de la C. 128, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1043, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 777, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Educación y Asuntos de la Familia, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del P. de la C. 485, sin enmiendas.

De las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1126, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Carmen Teresa Lugo Somolinos, para Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1154 y 1165, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 210.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 999, sin enmiendas.

De la Comisión de la Región Oeste, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 194.

De las Comisiones de la Región Oeste; de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 76, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Federales; y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1198, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

Posterior a la preparación del Orden de los Asuntos se ha recibido en Secretaría los siguientes Informes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, seis informes proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Iris Socorro Rodríguez López, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Jaime José Benero García, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Juan M. Tirado Ríos, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada María del Pilar González Moreno, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, para Fiscal de Distrito y de la licenciada Blanca Teresa Portela Martínez, para Fiscal de Distrito.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que todos sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1037 y del P. de la C. 153.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1054.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1300

Por el señor García Padilla y la señora Peña Ramírez:

“Para adoptar la “Ley de Monopolios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2009”; derogar la Ley Núm. 6 de 6 de mayo de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 61 de 31 de mayo de 1972; la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada; y la Ley Núm. 256 de 15 de agosto de 1999; y establecer penalidades.”

(JURIDICO CIVIL; BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1301

Por el señor García Padilla:

“Para derogar la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas”.”

(CONJUNTA PARA LAS ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS)

P. del S. 1302

Por los señores Rivera Schatz, Berdiel Rivera y la señora Santiago González:

“Para incentivar, promover el uso y reglamentar la manufactura, importación, distribución, almacenaje, venta y despacho en Puerto Rico del combustible alternativo al diesel conocido como biodiesel; establecer los requisitos, estándares y parámetros para la elaboración y demás actividades

subsidiarias de dicho combustible; disponer que el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales aprobará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 1303

Por los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago, Ríos Santiago, Seilhamer Rodríguez y las señoras Nolasco Santiago, Burgos Andújar, Peña Ramírez, Romero Donnelly y Soto Villanueva:

“Para crear el “Consejo Asesor de Salud Escolar y Control de Obesidad”, a los fines de asesorar al Departamento de Educación en el establecimiento de medidas y estrategias para prevenir la obesidad, así como las condiciones de salud asociadas a la misma, en la niñez puertorriqueña.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE SALUD)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 321

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) realizar la investigación necesaria y emitir las órdenes pertinentes para garantizar orientación completa y efectiva a los consumidores en torno a los servicios de radiología ofrecidos en Puerto Rico para la realización de exámenes de imágenes de resonancia magnética (MRI, por sus siglas en inglés) en particular, las diferencias y usos apropiados de los exámenes “high field” y “low field”.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 771

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para reconocer la extraordinaria labor llevada a cabo por parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, particularmente por los bomberos adscritos al Distrito de Caguas, quienes enfrentaron con pericia, valentía y arrojo en la extinción del voraz incendio ocurrido en las facilidades de almacenaje de combustible de la empresa “Caribbean Petroleum Corporation”, y por estar al servicio de todos los ciudadanos Puerto Rico.”

R. del S. 772

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la solaridad y apoyo del Senado de Puerto Rico y el pueblo de Puerto Rico a los esfuerzos colectivos de millones de seres humanos en el mundo que unidos claman por la paz y el fin de las guerras buscando que el pacifismo y la no violencia imperen sobre el uso de armas bélicas e invita a los puertorriqueños se unan a la gran marcha a llevarse a cabo el miércoles, 2 diciembre de 2009 en el Municipio de Caguas.”

R. del S. 773

Por los señores Muñiz Cortés y Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico a organizar, coordinar y celebrar el *Primer Congreso Interagencial del Oeste de Puerto Rico* a efectuarse durante el mes de febrero de 2009.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 774

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la dilación en la reconstrucción de la Carretera PR-511, a la altura del km. 11.5 del barrio Real Anón del Municipio Autónomo de Ponce, a raíz de las fuertes lluvias acaecidas en el mes de octubre de 2005; así como los efectos adversos para los residentes y los recursos naturales de la zona.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 775

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de la problemática que viene ocasionando el deterioro de la carretera estatal PR.-952 que fluye hacia la intersección de las carreteras estatales PR.-185 y la PR.-189 en la jurisdicción del municipio de Juncos y con la finalidad de evitar accidentes a los conductores de vehículos de motor que usan a diario esta carretera estatal.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 776

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para conocer la situación actual que vienen confrontando los ciudadanos del municipio de Maunabo con el sistema de túneles “Vicente Morales”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 777

Por los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago, Ríos Santiago, Seilhamer Rodríguez y las señoras Nolasco Santiago, Burgos Andújar, Peña Ramírez, Romero Donnelly y Soto Villanueva:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, según enmendada, conocida como “Ley de los Centros Médicos

Académicos Regionales de Puerto Rico”, a los fines de estudiar su viabilidad operacional y analizar la incorporación de cambios esenciales para atemperar dicha Ley a las necesidades actuales y reales del Sistema de Salud de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 778

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre los contratos otorgados por la administración del Gobernador Luis G. Fortuño, por concepto de asesoría en asuntos legales y laborales con el propósito de asistir al Gobierno en el proceso de la implantación de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada. La Comisión deberá auscultar el ámbito de trabajo consignado en los contratos a los fines de identificar incumplimiento de deberes y solicitar el reembolso de fondos públicos cobrados por labor negligente.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1332

Por el señor Aponte Hernández:

“Para crear la “Ley del Registro de Activos Fijos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a integrar en sus sistemas de información geográfica (GIS) una base de datos con el inventario de los activos del Gobierno; ordenar a determinados organismos gubernamentales a someter la información requerida para integrarla a dicho Registro; y para facultar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a adoptar por reglamento las normas necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley.”

(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. de la C. 1405

Por la señora González Colón (Por Petición):

“Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que se le otorguen los mismos derechos, privilegios y obligaciones a los propietarios de viviendas en una comunidad que, luego de la implantación de un sistema de control de acceso en la comunidad, quedaren excluidos del área del cierre por motivos de que su propiedad no se encuentra ubicada dentro de la demarcación geográfica del área sujeta a control.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 1871

Por el señor Silva Delgado y la señora González Colón:

“Para enmendar el inciso (c) de la Sección 2020 de la Ley Núm. 120 de 31 octubre de 1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, según enmendada, para disponer la eliminación de la cantidad máxima de la exención que se le otorga a los vehículos de motor provistos a veteranos con impedimentos para su uso personal por o con la ayuda de la Administración de Veteranos.”

(HACIENDA)

P. de la C. 1978

Por la señora González Colón (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que el contenido de los exámenes de reválida ofrecidos por la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado deberá ser cónsono con los requisitos curriculares en el área vocacional de técnica de refrigeración y aire acondicionado establecidos por las agencias reglamentadoras y con el desarrollo tecnológico de la industria y que en su preparación y aprobación se recibirá el insumo del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado y de la Junta de Calidad Ambiental.”

(HACIENDA)

P. de la C. 1979

Por la señora González Colón (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado incluirá un maestro o funcionario del Departamento de Educación en servicio activo nombrado por recomendación del Secretario de Educación y un miembro nombrado por recomendación del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado; y para disponer sobre la puesta en vigencia de las disposiciones enmendadas.”

(GOBIERNO)

**P. de la C. 2071

Por los señores y señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de

renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”;

facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, a los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de adiestramientos que estén relacionados a la misma, según se mencionan en la Ley.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

****Administración**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en la página 7, en el P. de la C. 1978, la Comisión asignada debe decir “Gobierno” no “Hacienda”. Para que se haga el cambio, señora Presidente.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz para que se haga el cambio, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1332; 1405; 1871; 1978; 1979 y 2071 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento del licenciado Luis G. Saavedra Serrano, para Juez del Tribunal de Apelaciones, el cual por disposición reglamentaria, ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 184; 338; 350; 366; 452; 567; 665; 680 y las R. C. del S. 9; 120 y 220.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 169 –

Aprobada el 30 de octubre de 2009.-

(R. C. de la C. 451) “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar la Escuela Elemental del Bo. Juan Asencio en Aguas Buenas, con el nombre de Ramón Luis Rivera Rivera.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 170 –

Aprobada el 30 de octubre de 2009.-

(R. C. de la C. 454) “Para reasignar al Departamento de Corrección, a la Autoridad de Financiamiento e Infraestructura (AFI) y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMSSCA); la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil (145,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (32) incisos i, k, l, m, n del Municipio de Aguadilla, mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos, autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DA-10-09 Departamento de Educación, Región Educativa de Caguas y DB-10-07 Oficina del Procurador del Ciudadano.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe especial núm. DE-10-11 Departamento de Justicia, Resultado de la Décima Evaluación de las Secciones que Componen el Registro de la Propiedad de Puerto Rico sobre la Efectividad de su Función.

Del señor Julio Alicea Vasallo, Director Ejecutivo, Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2008-2009, según lo dispuesto en la Ley Núm. 138, Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, aprobada el 26 de junio de 1968.

Del señor Héctor Morales Vargas, Presidente, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la DIA-E del Plan y Reglamento Especial del Sector Punta Picúa, Barrio Zarzal, Municipio de Río Grande.

De la señora María I. Miranda, Directora, Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual de Labor y Logros, correspondientes al Año Fiscal 2008-2009, según lo dispuesto en la Ley Núm. 264 de 2000.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 771

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para reconocer **por el Senado de Puerto Rico** la extraordinaria labor llevada a cabo por parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, particularmente por los bomberos adscritos al Distrito de Caguas, quienes enfrentaron con pericia, valentía y arrojo **afrontaron** la extinción del voraz incendio ocurrido en las facilidades de almacenaje de combustible de la empresa “Caribbean Petroleum Corporation” y por estar al servicio de todos los ciudadanos **de** Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la madrugada del pasado viernes, 23 de octubre, hubo una explosión en el área de los tanques que almacenaban combustibles y aceites flamables que provocó un incendio de gran magnitud. El incendio y estallido de por lo menos veintiuno (21) de cuarenta (40) tanques de almacenamiento de combustible, ubicados en las facilidades de la Caribbean Petroleum Corporation, causó un terremoto de 2.8 en la escala Richter, y la onda expansiva de la explosión causó daños de diversa magnitud a estructuras residenciales, industriales y comerciales en áreas aledañas. El incendio fue aplacado tres (3) días después, causando daños ambientales que aún se desconoce su impacto en los recursos naturales de la zona.

Los Municipios de Bayamón, Cataño, Guaynabo, San Juan y Toa Baja fueron declarados en estado de emergencia por el Presidente de los Estados Unidos y se ordenó la asignación de ayuda federal como apoyo a los esfuerzos de las autoridades puertorriqueñas.

La magnitud del siniestro requirió la movilización de servidores públicos de diversas instrumentalidades públicas y de distintas regionales del País. Los miembros del Cuerpo de Bomberos del Distrito de Caguas, respondieron al llamado de enfrentar una situación de emergencia de la magnitud de este **siniestro** y ante la peligrosidad de laborar en un ambiente de incendio en una facilidad de almacenaje de combustibles de diversa naturaleza y volatilidad, trabajaron en equipo hasta extinguir el fuego. Entre los actos importantes cabe destacar que los bomberos de Caguas fueron los que trabajaron para poder cerrar las cinco válvulas que alimentaban combustible a tanques incendiados y que pudo haber provocado un desastre mayor. Su trabajo desinteresado, con pericia, valentía y arrojo permitió que al cerrar dichas válvulas, evitó que el incendio se propagara al resto de las facilidades y fue un paso importante en el éxito obtenido en un periodo de tiempo relativamente corto. El Sargento Luis Gerardo Cumba Pomales y la bombero Maribel Santiago fueron parte de la escuadra que se encargó de esta maniobra. Siendo específicamente el Sargento Cumba Pomales, quien cerró las cinco válvulas. Su acto fue elogiado en el lugar del siniestro por sus compañeros y sirvió de estímulo para continuar una ardua batalla para extinguir el incendio.

La prioridad de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico fue en todo momento la seguridad de todos. Por lo cual el Senado de Puerto Rico reconoce la excelente labor de los miembros del Cuerpo de Bomberos, adscritos al Distrito de Caguas, que enfrentaron con pericia, valentía y arrojo en la extinción del voraz incendio ocurrido en las facilidades de almacenaje de combustible de la empresa “Caribbean Petroleum Corporation”[;][5] y por estar al servicio de todos los ciudadanos Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer **por el Senado de Puerto Rico** la extraordinaria labor llevada a cabo por parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, particularmente por los bomberos adscritos al Distrito de Caguas, quienes enfrentaron con pericia, valentía y arrojo **afrontaron** [en] la extinción del voraz incendio ocurrido en las facilidades de almacenaje de combustible de la empresa “Caribbean Petroleum Corporation”, y por estar al servicio de todos los ciudadanos **de** Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución **en forma de pergamino**, será entregada al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, al Comandante de la Zona Central, al Capitán del Distrito de Caguas, **y** a todos los miembros del Cuerpo de bomberos del distrito de Caguas.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su información y correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 772

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la [solidaridad]**solidaridad** y apoyo del Senado de Puerto Rico y el pueblo de Puerto Rico a los esfuerzos colectivos de millones de seres humanos en el mundo que unidos claman por la paz y el fin de las guerras buscando que el pacifismo y la no violencia imperen sobre el uso de armas bélicas e invita a los puertorriqueños se unan a la gran marcha a llevarse a cabo el miércoles, 2 diciembre de 2009 en el Municipio de Caguas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Marcha Mundial por la Paz y la no **V**iolencia es una tremenda propuesta de movilización social sin precedentes, impulsada por un movimiento humanista para lograr un mundo sin guerras. Se hace urgente crear concienciación por la paz y el desarme, además hay que despertar el sentir de rechazar la violencia física guerrera.

Frente a la peligrosa desestabilización mundial y para detener la violencia y las guerras de manera particular, se busca el desarme nuclear a nivel mundial; la reducción progresiva de los armamentos convencionales; **y la** agresión como instrumento de resolver conflictos. Algo de gran impacto sería la firma de tratados de no agresión entre países.

Hay que reclamar el derecho de vivir en paz y libertad. No se vive en paz cuando se vive bajo constante amenaza de guerra o agresión.

La Marcha Mundial por la Paz y **la** no Violencia es un llamado a todas las personas en todas las latitudes a sumar sus esfuerzos y tomar en sus manos la responsabilidad de cambiar el mundo; superando su violencia personal, apoyando en su ámbito más próximo el buen entendimiento y el bienestar social.

El Movimiento Humanista Internacional ha acogido con beneplácito la “Marcha” que es una iniciativa de un “Mundo sin Guerra”, organización internacional que trabaja desde hace quince (15) años en el campo del pacifismo y la no violencia.

El mundo entero de seres humanos, preocupados por la más sana convivencia mundial se han unido a esta gran iniciativa.

La Marcha se iniciaría en Wellington, Nueva Zelandia, el 2 de octubre de 2009, aniversario del nacimiento del más grande luchador por la paz y la justicia en todos los tiempos, Mahatma Gandhi de la India. Ese mismo día sería declarado “Día Internacional de la No Violencia por la Organización Mundial de las Naciones Unidas”.

A partir de entonces diferentes países se han estado uniendo a la causa celebrando una marcha por la paz en su país, que se uniría a la marcha colectiva a nivel mundial.

La Marcha finalizará oficialmente en la Cordillera de los Andes-Punta de Vacas, Aconcagua, Argentina, el sábado, 2 de enero de 2010, tras largos tres meses de viajes, marchas y actividades en todas partes del mundo.

El Senado de Puerto Rico se solidariza con este gran movimiento e invita a los puertorriqueños pacifistas se unan a la gran Marcha en el Municipio de Caguas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la [~~solidaridad~~ **solidaridad**] y apoyo del Senado de Puerto Rico y el pueblo de Puerto Rico a los esfuerzos colectivos de millones de seres humanos en el mundo que unidos claman por la paz y el fin de las guerras buscando que el pacifismo y la no violencia imperen sobre el uso de armas bélicas e invita a los puertorriqueños se unan a la gran marcha a llevarse a cabo el miércoles, 2 diciembre de 2009 en el Municipio de Caguas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, [te] será entregada a la Organización Comunidad para el Desarrollo Humano, Inc.; Movimiento Humanista Internacional, el miércoles, 2 de diciembre de 2009 en el Municipio de Caguas.

Sección 3.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Carmelo Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite Legislativo el Informe del Proyecto de la Cámara Núm. 963, el cual fue radicado por el suscribiente, el 26 de octubre de 2009.”

El senador Antonio Soto Díaz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado Núm. 356 de mi autoría, el cual pretende: enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, a los fines de incluir un párrafo estableciendo que el Secretario someterá un informe semestral en el que detallará la cantidad de multas que ha impuesto, con expresión del nombre del infractor y una breve explicación del motivo de la multa al amparo de la su Ley Orgánica y reglamentación correspondiente; y para otros fines.”

El senador Antonio Soto Díaz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado Núm. 941 de mi autoría, el cual pretende: establecer, por un término de dieciocho (18) meses, un incentivo para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble; conceder a todo contribuyente un relevo igual a un diez por ciento (10%) sobre el principal de la deuda, y que se eliminen los intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble por él adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios a la fecha de vigencia de la ley, y facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley.”

El senador Antonio Soto Díaz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado Núm. 964 de mi autoría, el cual pretende: enmendar el inciso (7) del Artículo 2; enmendar el párrafo (a) del Artículo 3, de la Ley Núm. 106 de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños", a fin de eliminar la cantidad máxima a prestarse bajo esta ley; y que la cantidad a prestarse sea aquella para la que cualifiquen las personas.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: P. del S. 1029.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 1022, R. del S. 513.”

La senadora Evelyn Vázquez Nieves, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado Núm. 1033 de mi autoría, el cual pretende: “añadir los incisos (k), (l), (m) al Artículo 12 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, para establecer poderes adicionales al Comisionado de Instituciones Financieras, para exigir a los concesionarios de licencias de instituciones hipotecarias el deber de saldar y/o cancelar los balances de préstamos producto de un refinanciamiento o compraventa de una propiedad en cierto tiempo; y para otros efectos.”

El senador Alejandro J. García Padilla, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita por conducto de la Secretaría del Senado, que la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, someta información detallada sobre el gasto en publicidad sufragado con fondos públicos con el propósito de promover las mismas.

Si bien es cierto que el establecimiento de Alianzas Público-Privadas ha sido declarado como política pública del Gobierno con el propósito de fomentar el desarrollo y mantenimiento de

instalaciones de infraestructura, no es menos cierto que ese mismo Gobierno declara una crisis fiscal con la cual ha intentado justificar el despido masivo de miles de servidores públicos.

El Senado de Puerto Rico estima meritorio asumir un rol fiscalizador sobre el uso de fondos públicos en campañas publicitarias fútiles.

Copia de lo anterior deberá ser sometido ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico dentro de los dos (2) días laborables siguientes al recibo de esta solicitud.”

El senador Luis A. Berdiel Rivera, ha radicado la siguiente moción, por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado Núm. 901 de mi autoría, el cual pretende: restringir la difusión de mensajes publicitarios de productos con bajo contenido calórico, alto contenido de azúcar y sal y las bebidas gaseosas en programas televisivos dirigidos a niños y jóvenes menores de 16 años en horario entre seis de la mañana y siete de la noche, con el fin de prevenir la obesidad infantil.”

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Brevemente, no es una Cuestión de Orden, es una cuestión de información para el Cuerpo. Es para no tener que solicitar los Informes; el Senador fue tan ilustrativo la vez pasada, pero es para estar seguro, ¿todos estos asuntos que entran en el inciso número 9, están todos ya puestos en Internet para el público?

SR. ARANGO VINENT: Da la casualidad que hoy tenemos una situación con el sistema.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay.

SR. ARANGO VINENT: Lo están levantando, pero no está levantado todavía.

SR. BHATIA GAUTIER: O sea, ¿pero para el futuro, van a estar?

SR. ARANGO VINENT: Sí.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Para el futuro, están? ¿Y todas aquellas cosas?

SR. ARANGO VINENT: De hecho, han estado en el pasado, pero hay una situación tecnológica hoy.

SR. BHATIA GAUTIER: Está bien, está bien.

SR. ARANGO VINENT: Pero, sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Pero, como regla...

SR. ARANGO VINENT: Pero, como regla, están.

SR. BHATIA GAUTIER: ...o como principio, ahora, todos aquellos incisos que son Peticiones y Solicitudes de Información que son información dada al Cuerpo...

SR. ARANGO VINENT: Correcto. Esos, están todos en el sistema.

SR. BHATIA GAUTIER: ... ¿todo va a estar en el sistema,...

SR. ARANGO VINENT: Siempre.

SR. BHATIA GAUTIER: ...accesible y puede ser accesible...

SR. ARANGO VINENT: Para todo el mundo.

SR. BHATIA GAUTIER: ...para el público en general?

SR. ARANGO VINENT: Correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo A del Orden de los Asuntos están las Resoluciones 771 y 772, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay varias mociones radicadas en Secretaría por los siguientes Senadores: el senador Ríos Santiago; el senador Soto Díaz, hay tres (3) de él; la senadora Mariíta Santiago González tiene dos (2); y la senadora Evelyn Vázquez tiene una (1). Para que todas éstas en específico que he mencionado se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay una moción del senador Berdiel Rivera, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para solicitar el consentimiento del Cuerpo para que se atiendan las siguientes medidas que fueron radicadas posterior al día 15 de octubre: Resoluciones Conjuntas del Senado 292, 293, 296, 300, 301, 302, 308, 310, 312, 314, 315, 317, 318 y 304, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción en Secretaría que vamos a dejar para un turno posterior, radicada por el senador García Padilla.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz para que se vea en un turno posterior, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 537 (sobre la mesa), 545, 587 (sobre la mesa), 949; la R. C. del S. 259; los P. de la C. 43 (sobre la mesa), 446 (sobre la mesa), 451 (sobre la mesa), 453 (sobre la mesa), 457 (sobre la mesa); el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 613 (sobre la mesa); los P. de la C. 691, 1038, 1213, 1226).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se configure un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia, ¿en qué constituye su Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, hoy día, 5 de noviembre, exactamente a las once y treinta y cinco de la mañana (11:35 a.m.), se me ha informado nuevamente que las gradas del Senado continúan cerradas, que hay personas que quieren observar los procesos del Senado de Puerto Rico, tal y como lo dice la Constitución de Puerto Rico, y lo que quiero es solicitar que se abran las galerías del Senado, como lo exige. No hay ningún riesgo, no hay ninguna marcha, no hay

ninguna protesta, no hay absolutamente nada que esté pasando que pueda constituir una amenaza para ninguno de los Senadores. Lo que quiero es que usted ordene, la solicitud es que se ordene, como exige el Reglamento del Senado, que usted ordene que se abran las galerías del Senado para que los visitantes puedan observar los procesos, como así lo dicta la Constitución de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, puede tomarse cuarenta y ocho (48) horas en tomar su decisión.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Aun cuando podemos tomarnos las cuarenta y ocho (48) horas, la seguridad del Senado de Puerto Rico y todos sus componentes, incluyendo este Hemiciclo, es facultad y para eso existe la figura del Sargento de Armas, y es él quien determina, y el Presidente del Senado, cuáles son las medidas en cuanto a la seguridad.

Así que hemos tomado esta decisión; continúan cerradas las gradas, recordándole a los compañeros y compañeras, estamos en los últimos días de cierre de Sesión y hemos tomado esa decisión, igual que ya se ha tomado en ocasiones anteriores.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se configure un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud para que se dé lectura a los asuntos a ser considerados en la tarde de hoy, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, lectura.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen T. Lugo Somolinos, para el cargo de Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1154, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Adiestramiento Continuo”, a los fines de requerir que todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y los reglamentos adoptados en virtud de la misma, establecen disposiciones que rigen el adiestramiento y capacitación de personal para satisfacer las necesidades del servicio público. La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante “ORHELA”, ofrece servicios en todas las áreas de adiestramiento y capacitación a las agencias, municipios y entidades privadas con o sin fines de lucro. Esto, a través de su División para el Desarrollo del Capital Humano.

Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico debe maximizar los recursos existentes en el sector público. Éste, recibe anualmente miles de reclamaciones de servidores públicos que alegan que se han violado las normas del procedimiento de reclutamiento y selección; que no se ha seguido el sistema de méritos al realizar ascensos; que se les ha discriminado; conflictos de relaciones laborales; entre otras. Esto conlleva el que se tenga que invertir una considerable cantidad de fondos públicos para manejar dichos casos y que se tenga que reclutar un mayor número de abogados en cada agencia, instrumentalidad pública o municipio.

A pesar de que ORHELA cuenta con procedimientos para adiestrar servidores públicos, debemos promover que se eleve a rango de ley el requisito de adiestrar a funcionarios en aquellas áreas sensitivas que representen el mayor número de reclamaciones en contra del Gobierno de Puerto Rico. Ante tales circunstancias, entendemos que es meritorio que se requiera a todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asistir a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público.

Es conocido que, para ejercer una sana administración pública, se debe contar con el entrenamiento, conocimiento especializado y nuevas técnicas de supervisión de manera que se pueda velar por la eficiencia que debe existir en el lugar de trabajo y optimizar los recursos del gobierno. Ello, resultaría en beneficio del interés público ya que las personas encargadas de supervisar a los empleados contarían con la preparación necesaria para manejar este tipo de situaciones y, a su vez, se reduciría la cantidad de reclamaciones presentadas en contra del Estado.

Esta Asamblea Legislativa considera prudente y necesario aprobar la presente medida, ya que redundará en una efectiva administración pública y representará un ahorro en los gastos relacionados a las reclamaciones de servidores públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Adiestramiento Continuo”.

Artículo 2.- Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico adiestrar y capacitar a todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión en aquellos temas directamente relacionados con las funciones que ejercen y que propicien mayor eficiencia en el servicio público.

Artículo 3.- Se requiere a todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal que asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público.

Artículo 4.- Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de su División para el Desarrollo del Capital Humano, ofrecer los por lo menos

dos (2) cursos de capacitación y adiestramiento ~~que sean necesarios~~ al año para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.- Se autoriza al Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar aquella reglamentación que estime pertinente.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2010.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de Proyecto del Senado 1154, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear la “Ley de Adiestramiento Continuo”, a los fines de requerir que todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos de esta medida se desprende que la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y los reglamentos adoptados en virtud de la misma, establecen disposiciones que rigen el adiestramiento y capacitación de personal para satisfacer las necesidades del servicio público. La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante “ORHELA”, ofrece servicios en todas las áreas de adiestramiento y capacitación a las agencias, municipios y entidades privadas con o sin fines de lucro. Esto, a través de su División para el Desarrollo del Capital Humano.

Ciertamente, el Gobierno de Puerto Rico debe maximizar los recursos existentes en el sector público. Éste, recibe anualmente miles de reclamaciones de servidores públicos que alegan que se han violado las normas del procedimiento de reclutamiento y selección; que no se ha seguido el sistema de méritos al realizar ascensos; que se les ha discriminado; conflictos de relaciones laborales; entre otras. Esto conlleva el que se tenga que invertir una considerable cantidad de fondos públicos para manejar dichos casos y que se tenga que reclutar un mayor número de abogados en cada agencia, instrumentalidad pública o municipio.

A pesar de que ORHELA cuenta con procedimientos para adiestrar servidores públicos, se debe promover elevar a rango de ley el requisito de adiestrar a funcionarios en aquellas áreas sensitivas que representen el mayor número de reclamaciones en contra del Gobierno de Puerto Rico. Ante tales circunstancias, se entiende meritorio requerir a todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asistir a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público.

Para ejercer una sana administración pública, se debe contar con el entrenamiento, conocimiento especializado y nuevas técnicas de supervisión de manera que se pueda velar por la eficiencia que debe existir en el lugar de trabajo y optimizar los recursos del gobierno. Ello, resultaría en beneficio del interés público ya que las personas encargadas de supervisar a los empleados contarían con la preparación necesaria para manejar este tipo de situaciones y, a su vez, se reduciría la cantidad de reclamaciones presentadas en contra del Estado.

Para obtener un marco amplio sobre las implicaciones que tendría esta medida esta Comisión solicitó la opinión de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), al Departamento de Justicia y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). A la fecha de la redacción de este informe OGP no presentó su opinión.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, favorece la aprobación de la medida. Entienden que, sin duda, un personal de supervisión mejor adiestrado podría traer como resultado, una mejor convivencia laboral y una reducción en la cantidad de reclamaciones presentadas contra el Estado.

Nos refieren a la Sección 6.5(2) del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada y conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde se instaura como concepto básico en administración desarrollar al máximo sus recursos humanos y allegarse de los instrumentos administrativos necesarios para su mejor utilización. Por lo que ORHELA, a través de su División para el Desarrollo del Capital Humano (DDCH), ofrece servicios de adiestramiento y capacitación a las agencias, municipios y entidades privadas con o sin fines de lucro.

Informan que semestralmente, se desarrolla un calendario de adiestramientos, cuya oferta incluye las siguientes áreas temáticas:

- 1) Desarrollo Personal y Profesional
- 2) Destrezas de comunicación
- 3) Destrezas Técnicas y Especializadas
- 4) Destrezas para el Personal Administrativos
- 5) Seguridad y Salud
- 6) Negociación Colectiva
- 7) Destrezas de Supervisión y Gerencia
- 8) Administración de Recursos Humanos
- 9) Programas de Adiestramiento en Métodos Alternos para la Solución de Conflictos
- 10) Tecnología de la Información

Entienden que es imperativo que aquellos servidores públicos que realizan funciones de supervisión participen en adiestramientos sobre áreas relacionadas a la administración de recursos humanos, asuntos laborales y principio de mérito, con el propósito de que ello redunde en motivar gestiones más eficientes y un mejor ambiente d paz laboral.

El **Departamento de Justicia**, no endosa la medida. Indican que la Ley Núm. 184, supra, establece la política pública sobre el principio de mérito por lo que se creó la ORHELA para implementarlo. A dichos fines, se creó la División para el Desarrollo del Capital Humano (DDCH) quienes se encargan de la capacitación y adiestramiento del personal en el servicio público. Señalan también que debe evaluarse el impacto económico, si alguno, que podría representar para la ORHELA la aprobación de esta medida.

Advierten que la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, dispone en su Artículo 38.02, la suspensión automática temporera, en lo concerniente a esta medida, de planes de adiestramiento, capacitación y desarrollo con excepción de circunstancias extremadamente necesarias, previa identificación de fondos por la agencia y autorización de la OGP.

Por otro lado, entienden que de continuar el trámite legislativo de la medida, se debe especificar cada cuanto tiempo deben tomarse los adiestramientos o cuántas horas serán requeridas. Este señalamiento se recogió en el entirillado electrónico.

Esta Comisión llevó a cabo una Audiencia Pública el 7 de octubre de 2009 donde compareció ORHELA y los miembros de la Comisión presentes formularon la preguntas a la deponente la Lcda. Natasha Carlo Aybar.

De ésta, se obtuvo que la ORHELA, en la actualidad ofrece diversos adiestramientos sin ningún tipo de costos para las Agencias que están bajo la Ley Número 184, mientras que las Corporaciones Públicas, tienen un pago mínimo para obtener los mismos.

Por otra parte, del análisis sobre la medida surge que se debe ofrecer adiestramientos periódicos a razón de dos por año (uno por semestre). Esto con el propósito de que se cubran las diversas áreas temáticas y así asegurar que los supervisores y supervisoras estén adiestrados.

Según la ORHELA, las agencias no promueven los adiestramientos para los empleados lo que dificulta el que estos se beneficien de los mismos. En cuanto a la vigencia de la medida, la ORHELA manifestó, que no tendrían ningún inconveniente ya que en la actualidad se están llevando a cabo los adiestramientos.

Los miembros de la Comisión le solicitaron a la ORHELA, que rinda un informe sobre la cantidad de empleados que han tomado los adiestramientos en los últimos dos años fiscales. Para el cumplimiento de este requerimiento, se le dio un plazo de diez días laborables.

El 22 de octubre de 2009 recibimos de ORHELA el Calendario de Adiestramientos de agosto a diciembre de 2009 y la información solicitada, la cual esbozamos a continuación:

Cantidad de Participantes en Adiestramientos

Área Temática	2007-2008	2008-1009
Administración de Recursos Humanos ¹	1,476	1,110
Desarrollo Personal y Profesional	3,350	6,647
Destrezas de Comunicación	2,369	2,205
Destrezas Secretariales y de Oficina	395	394
Destrezas Técnicas y Especializadas	1,221	799
Métodos Alternos para la Solución de Conflictos	262	194
Negociación Colectiva y Relaciones Laborales ²	479	180
Programa de Excelencia	63	130
Programa de Motivación y Servicio Directo al Ciudadano	327	476
Seguridad y Salud	352	435
Supervisión y Gerencia	1,629	1,839
Técnicas de Comunicación con el Sordo	30	35
Tecnología de la Información	1,949	1,550
Discrimen en el Empleo	29	7
TOTAL:	13,931	13,001

¹ El tema del Principio de Mérito, es parte del Programa de Adiestramiento en la Administración de los Recursos Humanos, así también el de Discrimen en el Empleo.

² Los adiestramientos que responden a la Negociación Colectiva y Relaciones Laborales son parte del área temática identificada como Negociación Colectiva y Relaciones Laborales.

CONCLUSION

Esta Comisión le brinda gran deferencia a la posición presentada por ORHELA debido a que sería dicha oficina la encargada de ofrecer los cursos de capacitación y adiestramiento al igual que adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta propuesta ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, la **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1154, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos
del Veterano y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1165, y se da cuenta del Informe la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar

todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, todos los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de por lo menos dos cursos de adiestramiento que estén relacionados a la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada día son mayores los retos que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para proveer a la ciudadanía servicios de calidad. El limitado presupuesto, la necesidad de maximizar los recursos disponibles, a la vez que se controla y reduce el gasto de nómina y otros gastos administrativos en las agencias y dependencias ejecutivas, preservando a la vez el consagrado Principio de Mérito, nos impulsan a buscar alternativas apropiadas que garanticen la continuidad, la efectiva y la eficiente prestación de servicios al Pueblo.

Conforme a lo anterior, se hace ~~pues~~ necesario diseñar, adoptar e implementar estrategias y medidas idóneas de administración de recursos humanos y relaciones laborales que no solamente propicien y garanticen la profesionalización de los servicios a la ciudadanía, sino que fomenten la productividad, eficiencia y paz laboral mediante el desarrollo profesional de los empleados de gobierno. De ahí la importancia que reviste el hacer viable la evolución del servidor público mediante el adiestramiento y la adquisición de conocimientos que propendan su máximo desarrollo al menor costo posible.

Es ~~por todos~~ conocido que el servicio público demanda capacidad técnica y profesional, ~~la~~ ~~cual~~ que sólo se obtiene mediante la capacitación necesaria, y la cual tendrá resultados positivos en al prestación de servicios a la ciudadanía. A tono con ello, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) tiene entre sus responsabilidades capacitar y desarrollar, a través de su División para el Desarrollo de Capital Humano (DDCH), a los empleados del sector gubernamental satisfaciendo así las necesidades de realización de éstos sobre el marco de la productividad. El desarrollo de destrezas se espera que redunde en ~~redunda en~~ grandes beneficios para la ciudadanía, el empleado y el organismo gubernamental.

La ORHELA cuenta con el “*expertise*” y la infraestructura necesaria para cumplir con esta encomienda. Tradicionalmente, los servicios de adiestramiento y de capacitación que ofrece la ORHELA gozan de un alto grado de excelencia al menor costo posible. Además, es la agencia que cuenta con el caudal de conocimiento especializado y mayor peritaje en el campo de la administración de los recursos humanos y relaciones laborales dentro del servicio público. Esto por ser, históricamente, el ente gubernamental responsable de velar y supervisar la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que sea la ORHELA el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramientos a todas la agencias del gobierno, y que sólo cuando ésta se vea imposibilitada a ofrecerlos dispense a las agencias peticionarias para que estas procuren los mismos en otros sectores, tales como el privado. Se apoya esta iniciativa en el hecho de que, al presente, y de acuerdo a lo ~~estatuído~~ establecido en el Artículo 8.016 inciso (a) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, los municipios no suscriben contratos con entidades privadas para la ejecución de los servicios de adiestramiento a menos que la autoridad competente municipal certifique, por escrito, que no existen empleados o funcionarios del municipio calificados, ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos a bajo costo (tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos).

Conforme a lo anterior, esta medida legislativa busca viabilizar las oportunidades de desarrollo profesional de los empleados públicos, sobre la base de productividad, al menor costo posible y en armonía con el Principio de Merito. Ello, en beneficio del propio servicio público, que procura nutrirse de empleados eficientes, aptos y capacitados para ejercer el mejor servicio al Pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 4, Sección 4.3, inciso (2)(h) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Administración de Recursos Humanos del Servicio Público

Sección 4.3.-FUNCIONES Y FACULTADES DE LA OFICINA Y DEL DIRECTOR(A)

1. Funciones y facultades del(la) Director(a):

...

2. Funciones y facultades de la Oficina:

a. ...

h. Facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de facilidades, materiales y equipo, que se preste a instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno, **[que no sean parte del Sistema de Recursos Humanos que se crea en esta ley]** *incluyendo a aquellos componentes del Sistema de Administración de Recursos Humanos creado por esta ley, y al sector privado cuando es a solicitud de éstas.*”

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 6, Sección 6.5, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público

Sección 6.5.-DISPOSICIONES SOBRE ADIESTRAMIENTO

1...

2...

3. Se crea la **[División para el Desarrollo del Capital Humano]** *Escuela de Educación Continua (EEC)* en el servicio público como parte de la Oficina para llevar a efecto las funciones que se indican a continuación:

...”

Las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la capacitación de personal serán las siguientes:

1.

...

4. **[Las necesidades generales y comunes de adiestramiento y capacitación de los recursos humanos para responder a prioridades en el servicio público se canalizarán a través de la Oficina.]** *Las necesidades de adiestramiento tanto generales y comunes, como las particulares y específicas de todas las agencias se canalizarán a través de la Oficina, y sólo se podrá contratar de forma directa estos servicios con otras entidades mediante la previa otorgación de una dispensa de parte de la Oficina, a esos efectos.*

5. **[Las necesidades particulares y específicas de desarrollo de recursos humanos podrán ser atendidas por las agencias cuando la Oficina les informe que no puede satisfacer las necesidades incluidas en el plan de adiestramiento.]** *A los efectos de cumplir con el Área Esencial de Adiestramiento cada Jefe de Agencia referirá a la Oficina, en no menos de dos (2) ~~o~~ ocasiones por Año Fiscal, a todos los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de adiestramientos relacionados con su clasificación según se mencionan a continuación, para participar en los siguientes Programas Integrales: “Programa Integral de Capacitación en Administración y Recursos Humanos” (dirigido principalmente a Supervisores, Directores y Secretarios Auxiliares de Oficinas Internas de Recursos Humanos); “Programa Integral de Negociación Colectiva y Relaciones Laborales” (dirigido principalmente a miembros de los Comités de Negociación de la agencia o instrumentalidad pública); y el “Programa Integral en Asuntos Contables y Presupuestarios” (dirigido principalmente a Secretarios Auxiliares y/o Directores de Administración, Asuntos Gerenciales, Finanzas, Auditoría y Presupuesto).”*

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1165, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la pieza legislativa es el enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, todos los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de por lo menos dos cursos de adiestramiento que estén relacionados a la misma.

INTRODUCCION

La Exposición de Motivos de esta medida, señala la necesidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de proveer a la ciudadanía servicios de calidad. Por otra parte, se desprende las limitaciones del presupuesto y las necesidades de maximizar los recursos disponibles, a la vez que se reduce y controla el gasto de nómina y otros gastos administrativos en las agencias, dependencias ejecutivas, preservando a la vez el consagrado Principio de Mérito, lo cual impulsa a esta Asamblea Legislativa, a buscar alternativas apropiadas que garanticen la continuidad, la efectividad y la eficiente prestación de servicios al Pueblo.

Conforme a lo ya establecido, se hace necesario el diseñar, adoptar e implementar estrategias y medidas idóneas de administración de recursos humanos y relaciones laborales que no solamente propicien y garanticen la profesionalización de los servicios a la ciudadanía, sino que fomente la productividad, eficiencia y paz laboral mediante el desarrollo profesional de los empleados de gobierno. Es de este argumento que se cimienta la relevancia que reviste el hacer viable la evolución del servidor público mediante la adquisición de conocimiento a través de adiestramientos que propendan su máximo desarrollo al menor costo posible.

El servicio público demanda capacidad técnica y profesional, la cual sólo se obtiene mediante la capacitación necesaria, y la cual tendrá resultados positivos en la prestación de servicios a la ciudadanía. A tono con ello, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) tiene entre sus responsabilidades capacitar y desarrollar, a través de su División para el Desarrollo de Capital Humano (DDCH), a los empleados del sector gubernamental satisfaciendo así las necesidades de realización de éstos sobre el marco de la productividad. El desarrollo de destrezas redundará en grandes beneficios para la ciudadanía, el empleado y el organismo gubernamental.

La ORHELA cuenta con el “*expertise*” y la infraestructura necesaria para cumplir con esta encomienda. Tradicionalmente, los servicios de adiestramiento y de capacitación que ofrece la ORHELA gozan de un alto grado de excelencia al menor costo posible. Además, es la agencia que cuenta con el caudal de conocimiento especializado y mayor peritaje en el campo de la administración de los recursos humanos y relaciones laborales dentro del servicio público. Esto por ser, históricamente, el ente gubernamental responsable de velar y supervisar la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que sea la ORHELA, el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramientos a todas las agencias del gobierno, y que sólo cuando ésta se vea imposibilitada a ofrecerlos dispense a las agencias peticionarias para que estas procuren los mismos en otros sectores, tales como el privado. Se apoya esta iniciativa en el hecho de que, al presente, y de acuerdo a lo estatuido en el Artículo 8.016 inciso (a) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, los municipios no suscriben contratos con entidades privadas para la ejecución de los servicios de adiestramiento a menos que la autoridad competente municipal certifique, por escrito, que no existen empleados o funcionarios del municipio calificados, ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos a bajo costo (tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos).

Esta medida va dirigida a viabilizar las oportunidades de desarrollo profesional de los empleados públicos sobre la base de productividad, al menor costo posible y en armonía con el

Principio de Merito. Ello, en beneficio del propio servicio público, que procura nutrirse de empleados eficientes, aptos y capacitados para ejercer el mejor servicio al Pueblo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión le solicito memorial explicativo a la **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)** y a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)**, en su memorial explicativo, reconoce que cada día son mayores los retos que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para proveer a la ciudadanía servicios de calidad. Según éstos las condiciones presupuestarias y las medidas de control de gastos, constituyen el impulso para búsqueda de alternativas que garanticen la continuidad, la efectividad y la eficiente prestación de servicios al Pueblo, preservando a la vez el consagrado Principio de Mérito. Según éstos el viabilizar el aprendizaje del servidor público mediante el adiestramiento y la adquisición de conocimientos que propendan a su máximo desarrollo al menor costo posible, tiene como fin el que la organización donde labora el individuo desarrolle mejores resultados en el trabajo en equipo. A su vez, las relaciones interpersonales se mejoran y la comunicación busca canales donde se ahorra tiempo y energía en la búsqueda de estrategias para cumplir los objetivos y metas de la agencia. Lo cual, tendría como resultado una mayor eficiencia y productividad por parte del empleado de tal forma la agencia estaría mejorando los servicios que ofrece a la ciudadanía.

Por otra parte la ORHELA, manifiesta el que coincide con la apreciación de la Asamblea Legislativa, de que sea el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramiento a todas las agencias del gobierno, y que sólo cuando ésta se vea imposibilitada a ofrecerlos, dispense a las agencias peticionarias para que éstas procuren los mismos en otros sectores y entidades. Además, la ORHELA indica que para la consecución de estos objetivos es menester devolverle a éstos la facultad de facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de las facilidades, materiales y equipo, que se preste a las agencias Administradores Individuales, de la misma forma que lo hacen con las instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno que no sean parte del Sistema de Recursos Humanos (agencias excluidas) y al sector privado. Según éstos el otorgamiento de esta facultad implicaría el que la ORHELA, impacte mayor cantidad de servidores públicos, ya que tendría a su disposición mayores recursos económicos que viabilizarían un mayor ofrecimiento de cursos. Por otra parte, éstos surgieron una enmienda en el Artículo 2 de la presente medida para añadir después de la palabra “servicios”, “con otras entidades”, dicha enmienda fue atendida en el entirillado electrónico que aneja. La ORHELA, endosa la aprobación de esta medida ya que la misma tiene el fin de viabilizar las oportunidades de desarrollo profesional de los empleados públicos, de tal manera, éstos enuncian que se estaría fortaleciendo.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, en su memorial explicativo expone que la aprobación de ésta medida abriría un espacio a la ORHELA, para expandir sus servicios de adiestramiento y capacitación, aumentando su capacidad de generar ingresos propios para llevar a cabo este mandato legal. Además, manifiestan que según información provista por la ORHELA, la aprobación de la medida objeto de análisis es una que podría aumentar su capacidad de generar los ingresos propios suficientes como para alcanzar, en algún momento, su autosuficiencia económica. Esto, tomando en consideración, no sólo los servicios que prestaría la Escuela de Educación Continúa, sino también los servicios que se ofrecen mediante la Unidad Móvil, los servicios “Vía

Interactiva” y las aportaciones de las corporaciones públicas. Además, obtendrían fondos de la preparación de Planes de Clasificación, retribución y Reglamentos de Personal, que actualmente las agencias contratan con entidades privadas.

Según OGP, la entrada en vigor de este proyecto de ley conllevaría un impacto fiscal positivo para la ORHELA que, según esta agencia, podría sobrepasar incluso lo que la agencia generaba previo a la aprobación de la Ley núm. 184, supra.

No obstante, la OGP argumenta sobre la enmienda sugerida para el inciso 5 de la Sección 6.5, relacionada a las disposiciones específicas que registrarán el adiestramiento y la capacitación de personal, podría tener un impacto fiscal negativo para muchas de las agencias del gobierno. Éstos manifiestan que según estas disposiciones impone a “...cada Jefe de Agencia referir a la ORHELA, en no menos de dos (2) ocasiones por Año Fiscal, a todos los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de adiestramientos relacionados con su clasificación”. La OGP, indica que según redactada dicha disposición, se le requiere forzosamente a las agencias el cumplimiento de una obligación sin que antes se determine la necesidad de adiestramiento y la disponibilidad de recursos para el pago de los mismos. Por lo cual, recomiendan se elimine el inciso 5 antes mencionado, de acogerse esta enmienda estarían recomendando la aprobación de la medida objeto de análisis.

En respuesta a la solicitud de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, esta Comisión atendió la enmienda propuesta por estos y tras una comunicación con ORHELA, donde nos informaron que en comunicación telefónica sostenida el pasado viernes, 30 de octubre del 2009, con la Sra. Rebeca Maldonado Morales de la OGP, acordaron el lenguaje a utilizarse. Esto debido a que estudiaban las enmiendas al P. de la C. 2071, análoga a la que nos compete. Este lenguaje lo incluimos en el entirillado electrónico de la medida.

La capacitación desempeña una función central en la alimentación y el refuerzo de estas capacidades, por lo cual se ha convertido en parte de la columna vertebral de la instrumentación de estrategias. Las tecnologías en rápido cambio requieren que los empleados afinen de manera continua su conocimiento, aptitudes y habilidades, a fin de manejar los nuevos procesos y sistemas de tal manera se le brinde un mejor servicio a los constituyentes.

El adiestramiento es un mecanismo que permite mejorar la eficiencia de los empleados, elevar su calidad de vida y productividad, así mismo se puede decir que el adiestramiento consiste en mejorar las actitudes y aptitudes del recurso humano permitiendo detectar aquellas áreas que presenten deficiencia en las instrumentalidades gubernamentales. Por tal sentido, se hace cada vez más necesario la implantación de programas de adiestramiento que a través de estos les permita a sus empleados satisfacer sus objetivos personales, laborales y de esta manera las agencias cuenten con un personal altamente calificado, a través del aumento de la productividad, la planificación de carrera y la calidad de vida de los empleados.

El adiestramiento y desarrollo de personal obedecen a la impostergable necesidad de mantener una fuerza laboral eficiente y capacitada, de acuerdo a los cambios tecnológicos, a los nuevos requerimientos de cada cargo y a las diversas presiones cambiantes de las actividades agénciales modernas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1165, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del
Veterano y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 734, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet por medios electrónicos u otro medio de comunicación con la intención de incurrir en conducta sexual prohibida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La red de la Internet es sin duda el medio más utilizado por la juventud para la obtención de información, comunicarse con otras personas y entretenerse. Diariamente, miles de jóvenes se conectan a la Internet y se comunican con personas desconocidas. Esto ha provocado una serie de problemas, como el encuentro de menores con adultos desconocidos, secuestro de menores y demás delitos.

Nuestro Código Penal tipifica como delito el secuestro de menores. Dicho delito penaliza el que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño sustraiga a un menor con el propósito de retenerlo y ocultarlo de sus padres o tutores. Sin embargo, no existe legislación que penalice la solicitud de encuentros con menores para ~~sostener relaciones sexuales~~ incurrir en conducta sexual prohibida, sin el acto de sustraer.

En el año 2000, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos realizó un estudio que demostró que jóvenes entre las edades de diez (10) a los diecisiete (17) años de edad, a uno (1) de cada cinco (5), se le solicita un encuentro personal por la Internet. A raíz de este alarmante dato, cuarenta y dos (42) estados de los Estados Unidos han creado delitos para penalizar este tipo de solicitud.

En el presente delito, la acción prohibida consiste en solicitar, persuadir, engañar, seducir a una persona menor de dieciséis (16) años de edad con la intención de ~~sostener relaciones sexuales en un lugar específico~~ incurrir en conducta sexual prohibida. El elemento subjetivo de este delito, requiere el propósito de ~~sostener relaciones sexuales~~ incurrir en conducta sexual prohibida con la (el) menor.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incorporar a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, el delito de solicitar encuentros personales con menores por medios de comunicación electrónica, incluyendo la red de la Internet.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un Artículo 137A a la ~~Sección Segunda del Capítulo III de la~~ Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 137A.- Solicitar encuentros con menores ~~por la Internet~~ por medios electrónicos u otro medio de comunicación

Toda persona ~~mayor de dieciocho (18) años de edad, consciente a sabiendas que el menor la~~ persona con quien se comunica por la Internet computadora, televisión, radio, teléfono, celular o cualquier otro medio electrónico u otro medio de comunicación tiene es menor de dieciséis (16) años de edad o menos, y le solicita, invita, persuade, engaña o seduce a encontrarse personalmente con éste ~~en un lugar específico con la intención de sostener relaciones sexuales~~ incurrir en conducta sexual prohibida por este Código Penal incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 734**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 734 (P del S. 734) tiene el propósito de añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la red de la Internet es sin duda el medio más utilizado por la juventud para la obtención de información, comunicarse con otras personas y entretenerse. Diariamente, miles de jóvenes se conectan a la Internet y se comunican con personas desconocidas. Esto ha provocado una serie de problemas, como el encuentro de menores con adultos desconocidos, secuestro de menores y otros delitos.

Nuestro Código Penal tipifica como delito el secuestro de menores. Dicho delito penaliza el que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño sustraiga a un menor con el propósito de retenerlo y ocultarlo de sus padres o tutores. Sin embargo, no existe legislación que penalice la solicitud de encuentros con menores para sostener relaciones sexuales, sin el acto de sustraer.

Por tanto, el P del S. 734 propone incorporar a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, el delito de solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet.

El 14 de julio de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P del S. 734. La Policía de Puerto Rico compareció por conducto del Lic. Armengol Igartúa y el Sargento Luis G. Rivera. El Departamento de Justicia compareció por conducto del Lic. Amid Torres Torres. La Sociedad para la Asistencia Legal, por conducto del Lic. Federico Rentas, Lic. Yahaira Colón y Lic. Ana María Strubbe. El Colegio de Abogados y la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico se excusaron de comparecer; no obstante, remitieron sus comentarios escritos sobre la medida ante nuestra consideración, los cuales se hacen formar parte del expediente de la misma. Véase Acta Núm. CJP-0041.

Todos los deponentes, excepto la Sociedad para la Asistencia Legal, favorecieron la aprobación de la medida, tomando en consideración las sugerencias de enmiendas propuestas, tanto en sus ponencias, como durante la vista pública celebrada.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el P del S. 734 tiene el propósito de añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet.

La explotación sexual de menores en nuestros tiempos figura como una de las mayores violaciones a la dignidad humana y por consiguiente, de los derechos humanos y civiles a los que los niños tienen derecho y el Estado la obligación de garantizárselos. Estos abusos y violaciones a la dignidad humana figuran como una de las más cruentas y viles a las que se puede someter a un ser humano por el grado de indefensión de las víctimas y el nivel de degradación de la dignidad humana, seguridad física y emocional. Los efectos son multiplicadores y es difícil precisar el daño social que estos actos tienen en nuestra sociedad, por que las personas que son víctimas de este tipo de vejámenes, jamás se recuperaran del daño psico-social que les produce tal degradación o al menos el lastre de los efectos. COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO, Ponencia sobre el P del S. 734 y P de la C. 74, 23 de julio de 2009, págs. 2-3.

La explotación sexual de menores, así como la pornografía infantil son un mal social que cada vez alcanza nuevas dimensiones afectando a un mayor número de ciudadanos indefensos. El desarrollo de la tecnología, particularmente el Internet, es una de las herramientas que los perpetradores de estos tipos de delitos utilizan para ganar acceso a los niños y de esta manera materializar sus intenciones. Id. Aunque el Internet provee una rica gama de información y oportunidades a nuestra juventud, también existe un potencial de riesgo y peligro. Estudios han demostrado que los jóvenes pueden conocer personas peligrosas, estar expuestos a una gran variedad de material violento y sexual y ser víctimas de hostigamiento y maltrato. WOLAK J. MITCHELL KJ, FINKELHOR D., Internet sex crimes against minors: the response of law enforcement; National Center for Missing & Exploited Children Bulletin (#10-03-022). Alexandria, VA; 2003. Durante los años 2000 y 2005, en Estados Unidos se realizaron dos estudios o sondeos, conocidos como First and Second Youth Internet Safety Surveys, en los cuales se examinaron, entre un grupo de adolescentes de diez (10) a diecisiete (17) años, la presencia, mediante el uso del Internet, de solitudes sexuales no deseada, hostigamiento, exposición no deseada a pornografía, solicitudes de carácter sexuales

intimidantes y solicitudes de carácter sexual amenazantes. MITCHELL KJ, WOLAK J., FINKELHOR D., Trends in Youth Reports of Sexual Solicitations, Harassment and Unwanted Exposure to Pornography on the Internet, Journal of Adolescent Health 40 (2007) 116-126.

Conforme a los citados estudios, fue demostrado que el 13% de los menores que utiliza el Internet recibieron una solitud sexual no deseada; un 4% de los menores que son usuarios del Internet recibieron una solicitud de carácter sexual intimidante; un 4% de los menores que son usuarios del Internet recibieron una solicitud de carácter sexual agresiva que consistió de avances fuera de la red y dos menores fueron víctimas de ataques sexuales luego de encuentros que se acordaron por Internet. Id. Véase, además, POLICÍA DE PUERTO RICO, Ponencia sobre el P del S. 734, 13 de julio de 2009, pág. 2.

La sollicitación de encuentros con menores mediante la red para propósitos sexuales es una de las actividades más investigadas actualmente en el ámbito federal. POLICÍA DE PUERTO RICO, *supra*, en la pág. 1. Dicho tipo de sollicitación en la actualidad se realiza a través de correo electrónico, mensajería instantánea, “chat rooms” y sistemas de llamadas con video. Id.

En el ámbito federal, el contacto con un menor, se convierte en un delito a nivel estatal o federal cuando la conversación se convierte en una de naturaleza sexual, hasta el punto de concertar una cita para sostener un encuentro sexual. Id.

En dicha jurisdicción, el Título 18 del Código de Estados Unidos (USC), pertinente al Derecho Penal, establece como delito la coacción y seducción. Sobre este particular, dispone la Sección 2422 del citado título lo siguiente:

Coercion and Enticement (18 U.S.C. § 2422)

(a) Whoever knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual to travel in interstate or foreign commerce, or in any Territory or Possession of the United States, to engage in prostitution, or in any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title or imprisoned not more than 20 years, or both.

(b) Whoever, using the mail or any facility or means of interstate or foreign commerce, or within the special maritime and territorial jurisdiction of the United States knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual who has not attained the age of 18 years, to engage in prostitution or any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title and imprisoned not less than 10 years or for life.

Bajo nuestro ordenamiento legal, el Estado tiene un interés legítimo de proteger a los menores de edad de acercamientos sexuales por parte de adultos a través de Internet o medios electrónicos. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Memorial sobre el P de la C. 74 y P del S. 734, 13 de julio de 2009, pág. 1. Los avances tecnológicos han propiciado que más niños y adolescentes tengan acceso a aparatos de comunicación electrónica y, particularmente, al Internet. La posibilidad que un adulto inescrupuloso intente hacer acercamientos de índole sexual a menores de edad a través de estos medios es incuestionable. Id., en la pág. 5.

Ante la gravedad del asunto y la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado tiene la obligación de ejercitar su responsabilidad como “*parens patriae*” de los menores de edad para poder hacer efectivos sus derechos humanos y civiles y garantizar un pleno desarrollo, libre de explotación, coacción y degradación a su dignidad humana, física y emocional. COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO, *supra*; DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, *supra*.

Debemos ser sumamente diligentes al atender esta problemática social para subsanar la carencia de herramientas que los menores de edad tienen para defenderse de estas violaciones a sus derechos fundamentales. Id.

A tales fines, el P del S. 734 propone tipificar como delito la seducción de menores a través de Internet. Para ello, añade un nuevo Artículo 137-A al Código Penal que leerá como sigue:

*“Artículo 137A.- Solicitar encuentros con menores por la Internet
Toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad, consciente que el menor con quien se comunica por la Internet tiene dieciséis (16) años de edad o menos, le solicita, invita, persuade, engaña o seduce a encontrarse personalmente con éste en un lugar específico con la intención de sostener relaciones sexuales, incurrirá en delito grave de cuarto grado.”*

Dicha enmienda ubica en la Sección Segunda del Capítulo III del Código Penal que trata sobre la protección debida a los menores. Tomando en consideración el sujeto pasivo, las características del delito y su relación con los otros delitos tipificados en la referida Sección, la ubicación del delito en dicha parte del Código Penal mantiene una estructura organizada y coherente.¹ Véase, por ejemplo, los Artículos 134 y 137 del Código Penal, 33 L.P.R.A. secs. 4762 y 4765, los cuales tipifican como delito el secuestro y la corrupción de menores, respectivamente.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa posee la facultad constitucional para tipificar delitos y designar las penas correspondientes. Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793, 796 (1986). No obstante, en el ejercicio de dicha facultad se debe tomar en consideración disposiciones legales de gran importancia y pertinencia. Una de estas disposiciones es el Artículo 4 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4632, el cual establece los principios de la sanción al disponer que “la pena o la medida de seguridad que se imponga será proporcional a la gravedad del hecho delictivo, necesaria y adecuada para lograr los propósitos consignados en este Código y no podrá atentar contra la dignidad humana”.

El P del S. 734 propone una pena de delito grave de cuarto grado. La misma es comparable con la pena establecida para el delito de corrupción de menores incluido en la mencionada Sección Segunda del Capítulo III del Código Penal, sobre la protección debida a los menores de edad. Nótese que lograr una convicción por el Artículo propuesto en el P del S. 734 no se requiere demostrar la consumación del acto sexual, bastando solamente demostrar la intención del acusado de sostener relaciones sexuales con el menor de edad. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, *supra*, en la página 5. De consumarse el acto sexual, entonces la persona estaría sujeta a una acusación de delito bajo el Artículo 142 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4770, o su tentativa, el cual tipifica como delito grave de segundo grado severo la agresión sexual, entre otras circunstancias, en la modalidad que la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis años. Id. También podría estar sujeta a una acusación grave de tercer grado por actos lascivos o su tentativa, según el Artículo 144 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4772.

A su vez, el Artículo 2 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. § 4630, establece que en Puerto Rico nadie puede ser condenado por un delito si la conducta en controversia no está expresamente prohibida por el Código Penal o por una ley especial. Por imperativo del principio de legalidad, se exige que una persona de inteligencia promedio comprenda la conducta que se pretende castigar. Véase, Pueblo v. Carmona, 143 D.P.R. 907 (1997). Para que una ley penal sea válida,

¹ Departamento de Justicia, Memorial sobre el P de la C. 74 y P del S. 734, 13 de julio de 2009, pág. 5.

desde el punto de vista constitucional, tiene que contener disposiciones claramente definidas, de suerte que una persona de razonable inteligencia tenga la oportunidad de saber qué es lo que la ley prohíbe.

No obstante, la medida ante nuestra consideración incorpora un término nuevo para la configuración del delito propuesto, a saber, “*estar consciente*”.

Estar consciente de un hecho no significa tener la intención específica de llevar a cabo una determinada conducta antijurídica. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Ponencia del Proyecto del Senado 734 y Proyecto de la Cámara 74, 14 de julio de 2009, en la pág. 11. El elemento subjetivo requerido por el P del S. 734, entiéndase, *estar consciente*, representa una intención general que resulta, por sí misma, insuficiente para exigirle responsabilidad criminal a una persona que incurra en la conducta tipificada. Es decir, el hecho que el autor esté consciente de que se comunica, por Internet, con un menor de dieciséis años, no significa que tenga la intención criminal específica de hacerle la proposición a dicho menor.

El delito que se pretende estatuir a través del P del S. 734 se configuraría a título de intención debido a que no dispone expresamente la posibilidad de que sea cometido a título de negligencia. Artículo 22 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4560.² Expresado que nadie puede ser responsabilizado penalmente por una acción previa tipificada como delito, si la misma no fue realizada con intención, corresponde establecer cómo se determina la intención criminal para la consumación de un delito.

A tales fines, el Artículo 23 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4651, establece que el delito se considera cometido con intención:

- (a) *Cuando el hecho correspondiente ha sido realizado por una conducta dirigida voluntariamente a ejecutarlo;*
- (b) *el hecho correspondiente es una consecuencia natural de la conducta voluntaria del autor, o*
- (c) *cuando el sujeto ha querido su conducta a conciencia de que implicaba un riesgo considerable y no permitido de producir el hecho delictivo realizado.*

Como fue anteriormente discutido, elemento subjetivo requerido por el P del S. 734, entiéndase, *estar consciente*, representa, por sí mismo, una intención general que resulta insuficiente para exigirle responsabilidad criminal a una persona que incurra en la conducta tipificada. Es decir, el hecho que el autor esté consciente de que se comunica, por Internet, con un menor de dieciséis años, no significa que tenga la intención criminal específica de hacerle la proposición a dicho menor. Ahora bien, existen delitos que disponen niveles de intención adicionales para que se entiendan configurados. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, *supra*. Por ejemplo, el Artículo 155 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4783, establece:

² Dispone el Artículo 22 del Código Penal, 33 L.P.R.A. 4650, lo siguiente:

Artículo 22.- Principio de responsabilidad subjetiva

Nadie podrá ser sancionado por un hecho previsto en una ley penal si no lo ha realizado con intención o negligencia.

La intención o la negligencia se manifiestan por las circunstancias relacionadas con el hecho, la capacidad mental y las manifestaciones y conducta de la persona.

Los hechos sancionados en este Código requieren intención, salvo que expresamente se indique que baste la negligencia. Énfasis añadido.

Artículo 155.-Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno

*Toda persona que **a sabiendas** envíe o haga enviar, o transporte o haga transportar, o traiga o haga traer material obsceno a Puerto Rico para la venta, exhibición, publicación o distribución, o que posea, prepare, publique, o imprima cualquier material obsceno en Puerto Rico, **con la intención de** distribuirlo, venderlo, exhibirlo a otros, o de ofrecerlo para la distribución o la venta, incurrirá en delito menos grave.*

[...]. Énfasis añadido.

Este delito exige el elemento de “a sabiendas”. Dicho elemento de intención adicional se encuentra definido en el Artículo 14 del Código Penal de 2004, L.P.R.A. sec. 4642, estableciendo que “a sabiendas” implica conocimiento personal, no requiere el conocimiento de la ilegalidad del acto u omisión. Obsérvese, pues, que ejecutar un acto “a sabiendas” implica que hay conocimiento del acto. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, supra. Por consiguiente, el elemento subjetivo requerido por la medida, al emendar la misma sustituyendo “estar consciente” por “a sabiendas” representa un elemento de intención adicional suficiente, en conjunto con la intención específica incluida en el delito de sostener relaciones sexuales, para exigirle responsabilidad criminal a una persona que incurre en la conducta tipificada por el P del S. 734.

Sobre este particular, el Departamento de Justicia, en su comparecencia escrita manifestó que el P del S. 734, según redactado, requiere demostrar que el imputado haya estado consciente de la edad del menor. Tal elemento, según el Departamento de Justicia, podría limitarse la capacidad investigativa del Estado que se requiere para lograr una convicción por seducción de menores a través de Internet con la intención de sostener relaciones sexuales. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, supra, pág. 6. Debido a lo característico de esta conducta, en ocasiones se necesita la intervención de un agente encubierto para hacer creer al imputado que habla con un menor de edad. Las posibilidades de convicción mediante el empleo de este método investigativo con toda probabilidad serían mayores. Por tanto, en aras de garantizar la viabilidad de esta gestión, el Departamento de Justicia sugiere que se incluya “la creencia” del autor del delito sobre que la persona con quien se comunica por Internet es menor de dieciséis años.

Sin embargo, incluir el término “a sabiendas”, representa un elemento de intención adicional, claramente definido en el Código Penal de 2004. Al igual que el vocablo “consciente”, “bajo la creencia”, incorpora un término nuevo para la configuración del delito propuesto, que no está definido en el Código Penal de 2004. A sabiendas, según el Código Penal, implica conocimiento personal, no requiere el conocimiento de la ilegalidad del acto. Artículo 14 del Código Penal, supra. Por consiguiente, no limita la capacidad investigativa del Estado, específicamente, el uso de agentes encubiertos.

Además de incluir el término “a sabiendas”, el cual representa un elemento de intención adicional, el delito propuesto en el P del S. 734 establece un elemento de intención específica: la intención de sostener relaciones sexuales.

Conforme fue presentado por el Departamento de Justicia en su comparecencia escrita, la medida limita la intención del encuentro entre el imputado o acusado del delito y el menor de edad al sostenimiento de relaciones sexuales. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, supra, pág. 7. Esta intención se

debe ampliar para incluir cualquier conducta sexual, según definido este término en el Artículo 154, Inciso (b) del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4782(b), el cual dispone:

Artículo 154. Definiciones

A los efectos de este subcapítulo, los siguientes términos o frases tienen el significado que a continuación se expresa:

(a)...

(b) Conducta sexual. — Comprende:

(1) Representaciones o descripciones patentemente ofensivas de actos sexuales consumados, normales o pervertidos, actuales o simulados, incluyendo relaciones sexuales, sodomía y bestialismo, o

(2) representaciones o descripciones patentemente ofensivas de masturbación, copulación oral, sadismo sexual, masoquismo sexual, exhibición lasciva de los genitales, estimular los órganos genitales humanos por medio de objetos diseñados para tales fines, o funciones escatológicas, así sea tal conducta llevada a cabo individualmente o entre miembros del mismo sexo o del sexo opuesto, o entre humanos y animales.

Como fue anteriormente expresado, en la jurisdicción federal, este delito incluye como elemento de intención específica “*Whoever, [...] knowingly persuades, induces, entices, or coerces any individual who has not attained the age of 18 years, to engage in prostitution or any sexual activity for which any person can be charged with a criminal offense, or attempts to do so, shall be fined under this title and imprisoned not less than 10 years or for life.* 18 U.S.C. 2422 (b).

Como expuso el Departamento de Justicia en su comparecencia escrita, la medida limita la intención del encuentro entre el imputado o acusado del delito y el menor de edad al sostenimiento de relaciones sexuales. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, supra, pág. 7. Sin embargo, bajo nuestro Código Penal, se tipifican una serie de conductas sexuales, además de sostener relaciones sexuales con un menor de dieciséis años, lo cual constituye una Agresión Sexual. (Artículo 142(a) del Código Penal, supra.) Tal sería el caso de los Actos Lascivos tipificado en el Artículo 144 del Código Penal.³

³ 33 L.P.R.A. sec. 4772. Actos lascivos

Toda persona que, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 142, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de tercer grado:

(a) Si la víctima al momento del hecho es menor de dieciséis (16) años.

(b) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza, violencia, amenaza de grave o inmediato daño corporal, o intimidación, o el uso de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.

(c) Si la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estaba incapacitada para comprender la naturaleza del acto.

(d) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que anularon o disminuyeron sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de consentir.

(e) Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

(f) Cuando el acusado se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico

Por consiguiente, se enmienda la medida a los fines de sustituir la intención de sostener relaciones sexuales, con incurrir en conducta sexual prohibida. De esta forma, el P del S. 734, según enmendado, establece una disposición claramente definida, que una persona de razonable inteligencia comprenda la conducta que se pretende castigar. Véase, Pueblo v. Carmona, 143 D.P.R. 907 (1997).

A su vez, el P del S. 734 establece la edad de la víctima en “*dieciséis (16) años de edad o menos*,”. Cabe enfatizar que el Código Penal de 2004, no penaliza el consentimiento de un menor de dieciséis años o más en materia sexual. Véase, por ejemplo, el Artículo 142, supra, sobre agresión sexual dispone, en lo aquí pertinente:

Artículo 142. Agresión sexual

Toda persona que lleve a cabo una penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de segundo grado severo:

*(a) Si la víctima al momento del hecho **no ha cumplido** dieciséis (16) años.*

(b)...

(Énfasis añadido).

Como es de conocimiento general, mediante la aprobación del Código Penal de 2004, en los delitos de agresión sexual (Artículo 142, supra), inciso (a) y, actos lascivos, (Artículo 144 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. sec. 4772), inciso (a), se aumentó de catorce (14) a dieciséis (16) años la edad de protección al sujeto pasivo del tradicionalmente denominado delito de violación técnica bajo el derogado Código Penal de 1974. Este cambio se fundamentó en estudios y datos sobre la problemática social en Puerto Rico, particularmente, los datos recopilados por el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.⁴ Por tanto, en los menores de dieciséis años, nuestro ordenamiento legal no le reconoce capacidad para prestar legalmente su consentimiento al acto sexual, por razón de su inmadurez sicofisiológica. Pueblo v. Rivera Robles, 121 D.P.R. 858 (1988).

Sin embargo, no existe prohibición alguna que catalogue como delito que el menor de edad, pero de dieciséis años o más, sostenga una relación sexual consentida. SOCIEDAD PARA LA

o sicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima.

⁴ El Centro de Ayuda a Víctimas de Violación es un programa del Departamento de Salud que desde el 1977 ofrece servicios directos y de prevención a toda persona sobreviviente de agresión sexual. Véase Informe de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes sobre el P del S. 2302, 28 de abril de 2004. Durante el 2005-2006 se atendieron en el CAVV un total de 443 casos nuevos, de los cuales alrededor del 52.6% de los casos de agresión sexual atendidos en los centros correspondieron a participantes menores de 14 años. Al analizar la edad de los(as) sobrevivientes al momento de los hechos observamos que el 57.8% de las víctimas atendidas en el CAVV eran menores de 14 años al momento de cometerse los hechos de agresión sexual. Véase Departamento de Salud, Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, Unidad de Estadísticas e Investigación, Violencia Sexual en Puerto Rico, enero 2007, págs. 27-28. De estos, el 7.4% pertenecían al grupo de edad entre 0 a 4 años, el 20.3% tenían de 5 a 9 años al momento de la agresión sexual, mientras que un 30.0% tenían entre 10 y 14 años. Durante el año fiscal 2005-2006 los hospitales con salas de emergencia reportaron al CAVV haber atendido un total de 1,055 casos de violencia sexual. De este total, en el 84.3% de los casos las víctimas de los hechos fueron mujeres. El 50.1% de las víctimas tenían de 11 a 19 años de edad al momento en que se llevó a cabo la evaluación médica en la sala de emergencia. Id, en la pág. 32.

ASISTENCIA LEGAL, supra, en la pág. 5. Como fue anteriormente explicado, una de las modalidades del delito de agresión sexual se configura cuando se sostiene una relación sexual con una persona que **no** ha cumplido los dieciséis años. *Id.* Por tal razón, no puede ser tipificado como delito el hecho que una persona solicite un encuentro a una persona de dieciséis años con la intención de sostener relaciones sexuales con ésta.

Por consiguiente, al enmendar la medida para establecer que el sujeto activo del delito tenga la intención de incurrir en conducta sexual prohibida con el sujeto pasivo (menor), resulta evidente que persuadir a una persona de dieciséis (16) años de edad o mayor a sostener relaciones sexuales, **con su consentimiento**, no se incurre en delito, por que dicha acción no es una conducta sexual prohibida por el Código Penal.

A su vez, la medida propuesta establece que el sujeto de la sanción penal será “*toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad, ...*”. Véase P del S. 734, página 2, líneas 4-5.

Sobre dicho particular, el Artículo 38 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4666, establece lo siguiente:

Una persona no será procesada o convicta criminalmente por un hecho realizado cuando dicha persona no haya cumplido dieciocho (18) años de edad, salvo los casos provistos en la legislación especial para menores.

Por tanto, resulta innecesario especificar la edad del sujeto de la sanción penal (dieciocho años) como lo propone el P del S. 734. A tales fines, se procede a enmendar la medida.

La medida también requiere demostrar que el imputado haya sugerido un lugar específico para encontrarse con el menor con la intención de sostener relaciones sexuales. Se sugiere se elimine este requisito de forma tal que el delito pueda configurarse sin la necesidad de acordar o sugerir un lugar específico para el encuentro.

Otro aspecto que fue discutido es que además del Internet, existen otros medios electrónicos de comunicación mediante el cual el imputado o acusado puede realizar sus acercamientos sexuales contra un menor, tales como una computadora, televisión, radio, celular, teléfono o cualquier otro medio electrónico de comunicación. Conforme a lo anterior, fue sugerido enmendar el P del S. 734, a los fines de incluir cualquier otro medio electrónico de comunicación. Véase, COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO, Ponencia ante la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado en torno al Proyecto del Senado 734 y al Proyecto de la Cámara 74, 14 de julio de 2009, en la pág. 3; DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, supra, en la pág. 7.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSION

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, esta Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P del S. 734, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 895, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de definir la figura del “funcionario de orden público.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El término “funcionario del orden público” se utiliza en varias disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal, ~~mas sin embargo,~~ Sin embargo, dichas Reglas Procesales no incluyen ~~no se incluye~~ una definición clara de ~~a quienes~~ son funcionarios del orden público aplica o cuáles son sus características. Dado que para la redacción de nuestras Reglas de Procedimiento Criminal se utilizó como modelo las del estado de California, y en ausencia de la mencionada definición, nuestros tribunales se han visto en la necesidad de interpretar estas últimas y tratar de ajustarlas a las realidades de Puerto Rico. *Pueblo v. Velazco Bracero*, 128 D.P.R. 180 (1991).

En contraste con nuestro ordenamiento, el Código de Enjuiciamiento Criminal de California define quiénes son los "oficiales del orden público" e incluye a los comisarios (sheriffs) y policías del gobierno estatal, municipal o de cualquier ciudad o pueblo, alguaciles de los tribunales, y los investigadores del Ministerio Público. Por legislación especial se han considerado "oficiales del orden público" a ciertos funcionarios públicos desde la Policía de carreteras, los guardianes de los parques y reservas forestales, los inspectores de sanidad, los oficiales de custodia, los inspectores de drogas y alimentos, y los empleados federales a cargo de la custodia y vigilancia de propiedad del Gobierno de Estados Unidos. *Pueblo v. Velazco Bracero*, antes mencionado.

~~Entre las Reglas que hacen referencia a la figura del “funcionario de orden público”, se encuentra la~~ La Regla 11 de las de Procedimiento Criminal ~~que establece en qué momentos dicho funcionario~~ los funcionario de orden público puede llevar a cabo un arresto sin la orden correspondiente emitida por un magistrado. De ordinario, son los miembros de la Policía de Puerto Rico los funcionarios del orden público a quienes cobija lo dispuesto por la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal, ~~pero~~ No obstante, la Asamblea Legislativa ~~se ha encargado de crear~~ ha creado otros cuerpos policiales, ~~con funciones análogas a las de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de llevar a cabo funciones que son para brindar seguridad a ciertos sectores del país.~~

Pueblo v. Cruz Calderón, 156 D.P.R. 61 (2002), que tienen a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública.

Debido a la ausencia de una definición precisa en nuestro ordenamiento jurídico de a quien se debe considerar funcionario o funcionaria del orden público, esta Asamblea Legislativa ~~presenta la siguiente enmienda a~~ enmienda las Reglas la Regla 11 de Procedimiento Criminal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda ~~la regla once (11)~~ la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Un funcionario del orden público podrá hacer un arresto sin la orden correspondiente:

(a) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito en su presencia. En este caso deberá hacerse el arresto inmediatamente o dentro de un término razonable después de la comisión del delito. De lo contrario el funcionario deberá solicitar que se expida una orden de arresto.

(b) Cuando la persona arrestada hubiese cometido un delito grave (felony), aunque no en su presencia.

(c) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito grave (felony), independientemente de que dicho delito se hubiere cometido o no en realidad.

Para efectos de estas reglas, se Se considera funcionario o funcionaria del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación y alguaciles de la Rama Judicial.

Todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal se considera funcionario del orden público en todo momento.

Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada públicos estatal o federal con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones.”

Artículo 2 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 895**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas, según en el entrillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 895 (P del S. 895) tiene el propósito de enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de definir la figura del “funcionario de orden público.”

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el término “funcionario del orden público” se utiliza en varias disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal. Sin embargo, dichas Reglas Procesales no incluyen una definición clara de quienes son “funcionarios de orden

público o cuáles son sus características. En ausencia de la mencionada definición, nuestros tribunales se han visto en la necesidad de interpretar estas últimas y tratar de ajustarlas a las realidades de Puerto Rico.

Por legislación especial se han considerado "oficiales del orden público" a ciertos funcionarios públicos desde la Policía de carreteras, los guardianes de los parques y reservas forestales, los inspectores de sanidad, los oficiales de custodia, los inspectores de drogas y alimentos, y los empleados federales a cargo de la custodia y vigilancia de propiedad del Gobierno de Estados Unidos. *Pueblo v. Velazco Bracero*, 128 D.P.R. 180 (1991).

La Regla 11 de las de Procedimiento Criminal establece en qué momentos el funcionario de orden público puede llevar a cabo un arresto sin la orden correspondiente emitida por un magistrado. De ordinario, son los miembros de la Policía de Puerto Rico los funcionarios del orden público a quienes cubre lo dispuesto por la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal. No obstante, la Asamblea Legislativa ha creado otros cuerpos policiales, que tienen a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública.

Debido a la ausencia de una definición precisa en nuestro ordenamiento jurídico de a quien se debe considerar funcionario o funcionaria del orden público, la presente medida propone enmendar la Regla 11 de Procedimiento Criminal.

El 22 de julio de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P del S. 895. Compareció a la Vista el Lic. Federico Rentas Rodríguez; el Lic. Félix Vélez Alejandro y las Lcda. Yahaira Colón, Lcda. Verónica Vélez y Lcda. Ana María Strubbe en representación de la Sociedad para la Asistencia Legal. También compareció el Colegio de Abogados, representado por el Lic. Luis González. La Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia, solicitaron excusarse de la vista pública; no obstante, remitieron sus comentarios escritos sobre la medida ante nuestra consideración, los cuales se hacen formar parte del expediente de la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el Proyecto del Senado 895 (P del S. 895) tiene el propósito de enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de definir la figura del "funcionario de orden público."

Las Reglas de Procedimiento Criminal son un cuerpo de normas cuyo objetivo es regular el procedimiento mediante el cual la ley penal sustantiva es aplicada en Puerto Rico. En este cuerpo, se establece la forma en que el proceso habrá de llevarse contra la persona imputada de un delito, describiendo y reglamentando los pasos a seguir desde el inicio de la etapa investigativa hasta las etapas posteriores a la sentencia. O.E. Resumil de Sanfilippo, *DERECHO PROCESAL PENAL*, New Hampshire, Equity Publishing Company, 1990, T. I, pág. 43. Las Reglas pretenden proteger el interés legítimo del Estado y la sociedad a una justa y eficiente administración de la justicia, salvaguardar los derechos de todas las partes y evitar atrasos y gastos innecesarios. Por ello, forman la fuente primordial de la regulación estatutaria del procedimiento penal en Puerto Rico. E.L. Chiesa Aponte, *DERECHO PROCESAL PENAL: ETAPA INVESTIGATIVA*, Pubs. J.T.S., 2006, sec. 1.1, pág. 1.

El derecho procesal penal ha sido definido como el "[á]rea del derecho público constituida por el conjunto de disposiciones estatutarias y decisiones jurisprudenciales, cuyo propósito es regular el proceso mediante el cual el Estado identifica, enjuicia y penaliza a la persona que ha cometido un delito. D. Nevares-Muñiz, *SUMARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL PUERTORRIQUEÑO*, 7ma ed. San Juan, Ed. Inst. Desarrollo del Derecho, 2004, sec. 1.1, pág.1.

El derecho procesal penal está condicionado primordialmente por las garantías constitucionales. Tanto la Constitución Federal como la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contienen disposiciones específicas que limitan las actuaciones de aparato estatal frente a la persona imputada o acusada. Así también, existen otras garantías constitucionales que amparan a todo ciudadano que condicionan al derecho procesal penal.

Sabido es que la Sección 10 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que sólo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo el lugar a registrarse, y las personas a detenerse. De tales disposiciones se desprende la prohibición de que, de ordinario, se pueda arrestar a alguna persona sin previa orden judicial fundada en una determinación de causa probable. Pueblo v. Cruz Calderón, 156 DPR 61(2002). “De este modo se protege la dignidad de las personas, y se interpone la figura imparcial del Juez entre los funcionarios públicos y la ciudadanía para ofrecer una mayor garantía de razonabilidad a la intrusión estatal.” Id.

La referida disposición constitucional tiene como objetivo principal proteger la intimidad y dignidad del individuo frente a las actuaciones arbitrarias del Estado. Pueblo v. Santiago Alicea I, 138 D.P.R. 230 (1995). Ello con el propósito de brindar al individuo protección contra todo tipo de detención personal, sea ésta a través de un arresto o cualquier otra clase de intervención con la libertad de movimiento, y contra registros y allanamientos de cualquier propiedad o lugar sobre la cual el individuo tenga cierta expectativa razonable de intimidad. Ernesto L. Chiesa, DERECHO PROCESAL PENAL DE PUERTO RICO Y ESTADO UNIDOS, Colombia, Ed. Forum, 1991, Vol. I, Sec. 6.1, pág. 280.

La protección que ofrece la Constitución contra el arresto irrazonable es tal que si un arresto se realiza sin orden judicial, éste se presume inválido, y compete al ministerio público rebatir la presunción de irrazonabilidad mediante la presentación de prueba sobre las circunstancias especiales que requirieron tal intervención por los agentes del orden público. Pueblo v. Rivera Colón, 128 D.P.R. 672, 681 (1991).

Resulta menester advertir que la regla general de que todo arresto válido debe estar precedido por la expedición de una orden judicial encuentra ciertas excepciones establecidas mediante legislación. De conformidad con lo anterior, nuestro ordenamiento procesal penal permite que los agentes del orden público, en ciertas circunstancias, puedan efectuar arrestos y subsiguientes registros sin la expedición de una orden judicial previa. Pueblo v. Cruz Calderón, 156 DPR 61(2002).

Conforme a lo anterior, la Regla 11 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap.II, R.11, dispone que pueda efectuarse un arresto sin orden judicial, por un funcionario del orden público. Dispone la citada Regla Procesal:

Regla 11. Arresto por un funcionario del orden público

“Un funcionario del orden público podrá hacer un arresto sin la orden correspondiente:

(a) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito en su presencia. En este caso deberá hacerse el arresto inmediatamente o dentro de un término razonable después de la comisión del delito. De lo contrario el funcionario deberá solicitar que se expida una orden de arresto.

(b) Cuando la persona arrestada hubiese cometido un delito grave (felony), aunque no en su presencia.

(c) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito grave (felony), independientemente de que dicho delito se hubiere cometido o no en realidad. 34 L.P.R.A. Ap. II R. 11.

La Regla 11 proviene del Artículo 116 del Código de Enjuiciamiento Criminal aprobado en 1902. A su vez, esa disposición estaba basada en la sección 836 del Código de Enjuiciamiento Criminal de California y en ambos se autorizaba a un oficial de orden público ("peace officer") a efectuar un arresto en ciertas situaciones. Aunque el término "funcionario de orden público" se utiliza en varias disposiciones de las Reglas de Procedimiento Criminal, ninguna incluye una definición de sus características.⁵ Sin embargo, en contraste con nuestro ordenamiento, el Código de Enjuiciamiento Criminal de California define quiénes son los "oficiales de orden público" e incluyen a los comisarios ("sheriffs") y policías del gobierno estatal, municipal o de cualquier ciudad o pueblo, alguaciles de los tribunales, y los investigadores del ministerio público. West's Ann. Cal. Penal Code, Sec. 830.1. También por legislación especial se han considerado "oficiales de orden público" a ciertos funcionarios públicos desde la policía de carreteras, los guardianes de los parques y reservas forestales, los inspectores de sanidad, los oficiales de custodia, los inspectores de drogas y alimentos, y los empleados federales a cargo de la custodia y vigilancia de propiedad del gobierno de los Estados Unidos. Véase, Sec. 830.2-831.6. El elemento común de todas estas acepciones ha sido la función de mantener el orden público y la seguridad en el estado de California. En las jurisdicciones con ordenamientos procesales análogos que estén basados en la experiencia de California es lógico que también se utilice el término "oficiales de orden público" para describir a los funcionarios que tenían a su cargo el mantenimiento del orden público.

Ante la ausencia de una disposición estatutaria o reglamentaria aclaratoria a tales efectos, mediante jurisprudencia, el Tribunal Supremo ha establecido "quién es o quién no es un "funcionario del orden público". Véase, Pueblo v. Velazco Bracero, 128 D.P.R. 180 (1991); Pueblo v. Rosario Igartúa, 129 D.P.R. 1055 (1992); Pueblo v. Andino Tosas, 141 D.P.R. 652 (1996); Pueblo v. Cruz Calderón, 156 DPR 61(2002); Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 TSPR 60.

En Pueblo v. Velazco Bracero, 128 D.P.R. 180 (1991), el Tribunal Supremo estableció que, con el fin de determinar quién es o quién no es un "funcionario del orden público", es menester evaluar si a ese funcionario se le ha otorgado autoridad por ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones. De ordinario, son los miembros de la Policía de Puerto Rico los funcionarios del orden público a quienes cobija lo dispuesto por la Regla 11. "Conforme a las circunstancias particulares del país y las instituciones creadas para garantizar la seguridad interna, siempre se ha considerado que los miembros de la Policía de Puerto Rico son oficiales o funcionarios del orden público." Pueblo v. Velazco Bracero, supra, a la pág. 189. Ciertamente éstos son los funcionarios que ostentan la obligación principal de velar por la protección de los ciudadanos de Puerto Rico y su propiedad, estando además encargados de mantener y conservar el orden

⁵ Véase, Regla 4 (arresto); Regla 6(b) (forma y requisito de la orden); Regla 7(a) (citación); Regla 11 (arresto por funcionario de orden público); Regla 14 (orden verbal para arresto); Regla 17 (derecho de forzar entrada en arresto); Regla 18 (salida a la fuerza); Regla 19 (desarme del arrestado); Regla 20 (transmisión de orden de arresto); Regla 22 (procedimiento ante magistrado); Regla 229 (orden de registro); Regla 236 (diligenciamiento de citación de testigos); Regla 251 (disposición de propiedad robada); Regla 252.2 (identificación por fotografía).

público. Ley de la Policía de Puerto Rico, Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, 25 L.P.R.A. sec. 3102.

Ello no obstante, se reconoce que la Asamblea Legislativa ha creado otros cuerpos policiales, con funciones análogas a las de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de proveer seguridad a sectores particulares que así lo requieren. Pueblo v. Velazco Bracero, ante, a la pág. 189. “[M]ediante leyes especiales se ha otorgado a esos funcionarios, bajo las circunstancias descritas en cada uno de los estatutos, autoridad para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones.” Véase: Pueblo v. Andino Tosas, 141 D.P.R. 652, 657 (1996). (Subrayado nuestro.); Pueblo v. Velazco Bracero, 128 D.P.R. 180 (1991). Ahora bien, en dicha ocasión el Tribunal Supremo destacó que la autoridad para efectuar arrestos se confiere “bajo las circunstancias descritas” en cada una de las leyes especiales en cuestión. Dicho de otra manera, la autoridad de cada funcionario del orden público para realizar arrestos se circunscribe a los mandatos de la ley particular que creó su cargo y mediante la cual se delimitan sus responsabilidades y facultades. Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 TSPR 60.

Bajo dicha normativa, en Pueblo v. Velazco Bracero, ante, el Tribunal Supremo resolvió que un policía de la Administración de Veteranos es un funcionario del orden público facultado para realizar arrestos bajo nuestra Regla 11 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II R. 11, únicamente en relación a actividad delictiva llevada a cabo en los predios de la Administración de Veteranos.

Posteriormente, en Pueblo v. Rosario Igartúa, 129 D.P.R. 1055 (1992), el Tribunal Supremo concluyó que, distinto a lo resuelto en Velazco Bracero, un guardia de seguridad de la Autoridad de Tierras no es un funcionario del orden público para efectos de la Regla 11 de Procedimiento Criminal, porque la ley de dicho ente gubernamental no le confiere expresamente la autoridad para realizar arrestos. Como consecuencia, éste sólo puede realizar arrestos al amparo de la Regla 12 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II R. 12, la cual faculta a un ciudadano particular a arrestar a una persona por un delito cometido o que se hubiese intentado cometer en su presencia, o cuando se hubiere cometido un delito grave y la persona tiene motivos fundados para creer que la persona arrestada lo cometió. Véase E.L. Chiesa, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, 1era Ed., Colombia, Ed. Bosch, 1991, Vol. III, §21.4, pág. 33-34.

Recientemente, en Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 TSPR 60, el Tribunal Supremo concluyó que los oficiales de corrección únicamente tienen autoridad para realizar un arresto en el desempeño de sus funciones como tal. Interpretando el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, 4 L.P.R.A. §1126, según enmendada, así como la normativa expresada por dicho Alto Foro en ocasiones anteriores, era forzoso concluir que si bien un oficial de corrección técnicamente tiene la autoridad para efectuar un arresto, tal facultad se extiende a los periodos en los cuales descarga sus funciones como oficial de corrección y, además, se refiere únicamente al arresto de prófugos de la justicia. Cualquier arresto efectuado por un oficial de corrección, fuera de su función como tal, constituye un arresto por una persona particular cuya validez queda sujeta al cumplimiento con la Regla 12 de Procedimiento Criminal. Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 TSPR 60.⁶

⁶ En su Artículo 8, la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, 4 L.P.R.A. §1126, según enmendada, creó un cuerpo de oficiales correccionales, responsables de custodiar a los confinados, conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, proteger a la persona y la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los confinados, y desempeñar aquellas funciones asignadas por el Administrador de Corrección. Entre otros asuntos, se les confirió a los oficiales de corrección la facultad de “perseguir a confinados evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra y prenderlos

Conforme a la jurisprudencia interpretativa, resulta razonable inferir que es funcionario del orden público aquel que tiene facultad en ley para realizar arrestos. Chiesa, Derecho Procesal Penal, Vol. III, §21.4, pág. 34. Sin embargo, ello por sí solo no le extiende una facultad irrestricta para arrestar. Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 TSPR 60. La autoridad para efectuar arrestos se confiere “bajo las circunstancias descritas” en cada una de las leyes especiales en cuestión. Id.

Por consiguiente, mediante el P del S. 895 se especifica lo que es un funcionario o funcionaria del orden público conforme a la definición general establecida en Pueblo v. Velazco Bracero, ante. Se incluyen expresamente a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal porque éstos tienen la función de proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Estos funcionarios y funcionarias, además, están autorizados por ley a realizar arrestos en el desempeño de sus funciones. Cabe enfatizar, en cuanto a la Policía Municipal, que la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada por la el Artículo 2 de la Ley Núm. 46 de 11 de agosto de 2005, confirió expresamente a la Policía Municipal la facultad de realizar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes. Véase 21 L.P.R.A. § 1066.⁷

A su vez, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico también ha creado otros organismos con el propósito de investigar o proveer seguridad en áreas o materias específicas. Mediante leyes especiales se les ha otorgado a determinados empleados que integran estos cuerpos, **bajo las circunstancias descritas en cada uno de los estatutos**, autoridad para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones.

Entre los funcionarios o funcionarias del orden público estatales de carácter limitado se encuentran los agentes investigadores del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia,⁸ los oficiales de custodia de la Administración de Corrección,⁹ el Secretario de Salud, los inspectores, médicos y los oficiales de salud a cargo de implantar la Ley de Sanidad,¹⁰ el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales,¹¹ el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos y cualquier empleado de la Autoridad de los Puertos designado para vigilar en los aeropuertos¹² y el Cuerpo de Seguridad Escolar.¹³

a cualquier hora, y en cualquier lugar”, utilizando los mismos medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

⁷ Dispone la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada:

Poderes y responsabilidades

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que por reglamento y que en virtud de este capítulo se aprueben, así como los siguientes poderes y responsabilidades:

(a)...

(b)...

...

(o) Efectuar, en el desempeño de sus funciones, arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes, en coordinación con la Policía de Puerto Rico.

...

⁸ Art. 5 de la Ley 38 del 13 de julio de 1978, 3 L.P.R.A. sec. 138d

⁹ Art. 8 de la Ley 116 del 22 de julio de 1974, 4 L.P.R.A. sec. 1126

¹⁰ Art. 27 de la Ley 81 del 14 de marzo de 1912, 3 L.P.R.A. sec. 186.

¹¹ Art. 5 de la Ley 1 del 29 de junio de 1977, 12 L.P.R.A. sec. 1205.

¹² Art. 5 de la Ley 187 del 6 de mayo de 1949, 23 L.P.R.A. sec. 465.

A su vez, conforme con lo dispuesto en la Ley 20 de 20 de enero de 1995, según enmendada por la Ley 137 de 9 de agosto de 1995, son considerados funcionarios o funcionarias del orden público, los siguientes oficiales federales con funciones de mantener el orden público y con permiso o autorización para realizar arrestos en el ejercicio de sus funciones de los siguientes departamentos: Federal Bureau of Investigation (FBI), US Marshalls Service, Drug Enforcement Administration (DEA), US Coast Guard, Immigration and Naturalization Service, Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms, U.S. Secret Service, US Customs Service del USDA Forest Service y US Postal Inspectors.

Al examinar el P del S. 895, la redacción propuesta entabla una equivalencia entre aquellos funcionarios que la Ley los ha reconocido como agentes del orden público, **por la naturaleza de sus funciones y autoridad legal**, como sería el caso de los miembros de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, con otros funcionarios a quienes, en virtud de legislación especial, se les ha delegado un poder limitado de practicar arrestos. Cf. Memorial de la Sociedad para la Asistencia Legal, MEMORIAL PROYECTOS DEL SENADO 848, 895 Y P DE LA C. 651, 22 de julio de 2009, pág. 10. Énfasis añadido.

Por consiguiente, se procede a enmendar la medida, a los fines de reconocer que son funcionarios o funcionarias del orden público de carácter limitado *todo empleado o empleada públicos estatal o federal con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones.*” Por tanto, su autoridad para realizar arrestos se circunscribe a los mandatos de la ley particular que creó su cargo y mediante la cual se delimitan sus responsabilidades y facultades. Pueblo v. Viruet Camacho, 2008 T.S.P.R. 60. Por consiguiente, dichos funcionarios de orden público de carácter limitado, no tienen una autoridad de realizar arrestos irrestrictamente. Tienen autoridad de realizar arrestos, bajo la Regla 11 de Procedimiento Criminal, en el desempeño de sus funciones como tal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSION

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico,

¹³ Art. 6 de la Ley 26 del 5 de junio de 1985, 18 L.P.R.A. sec. 141d.

esta Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P del S. 895, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 917, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de exigir que los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, ~~así como los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos~~, sometan a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, un plan de manejo de emergencias y desastres; disponer que el Director de la referida Agencia Estatal expedirá certificados oficiales acreditativos de dicha gestión y estará facultado para cobrar por la expedición de tales documentos; y establecer que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del plan de manejo de emergencias y desastres y la obtención, presentación o colocación de los mencionados certificados oficiales acreditativos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará las penalidades o multas fijadas en el Artículo 20 de la referida Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función primordial del Gobierno de Puerto Rico consiste en proveer protección a la vida y propiedad del Pueblo. Mediante la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, se creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (en adelante, “Agencia Estatal”), para cumplir con la política pública del Gobierno, dirigida a proteger a los habitantes de la Isla, en situaciones de emergencias o desastres que afecten a Puerto Rico. Igualmente, la Agencia Estatal, fue establecida para suministrar, de la manera más rápida posible, la asistencia necesaria para la defensa de los residentes, antes, durante y luego de eventos de dicha naturaleza, así asegurando la protección de la vida y propiedades.

En particular, el Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, consigna las facultades y poderes del Director de la Agencia Estatal. Dentro de éstos, se encuentra realizar las gestiones administrativas esenciales para la consecución de los propósitos de dicha legislación. A modo de ejemplo, el inciso (a) del referido Artículo 7, encomienda al Director de la Agencia Estatal, concertar acuerdos y coordinar la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en dicha Ley. Ello, en colaboración con las agencias, departamentos, organismos, y subdivisiones políticas pertinentes del Gobierno de Puerto Rico, además de otras instituciones públicas o privadas.

La presente Medida Legislativa tiene el cometido de exigir que los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, así como los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos, sometan cada dos (2) años, a la Agencia Estatal, un plan de manejo de emergencias y desastres. Al cumplir con esta obligación, el Director de la Agencia Estatal, les expedirá certificados oficiales acreditativos a tal efecto, los cuales serán colocados en las entradas principales de los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud. ~~En lo que respecta a los promotores de espectáculos multitudinarios o masivos, es decir, los que convocan a más de dos mil (2,000) personas en un evento, se les requiere obtener y presentar tales certificados como condición previa a la celebración de las mencionadas actividades.~~ Cabe indicar que se espera que los mismos se beneficien por la presente legislación, entre otras cosas, en la medida en que los costos de sus seguros posiblemente bajarán, además de reducirse el número de demandas presentadas en su contra.

Finalmente, destacamos que el incumplimiento de cualquiera de las exigencias anteriormente expuestas, según sean aplicables, por los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, así como por los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará la imposición de las penas o multas fijadas en el Artículo 20 de la Ley Núm. 211, *supra*, a saber, pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal. Disponiéndose, además, que el tribunal podrá imponer, como pena alternativa, la de ofrecer servicios comunitarios.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta legislación, que enmienda los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, es meritoria. Ello, al promover, entre otros, los siguientes dos (2) objetivos: (1) fomentar el cumplimiento de los fines y de la política pública esbozada en dicha Ley, ya que esencialmente es una Medida de seguridad, mediante la cual el Gobierno de Puerto Rico continuará cumpliendo con su responsabilidad de velar y salvaguardar la vida y propiedad de los ciudadanos; y (2) constituir una fuente adicional de recaudos para el Gobierno, cuando en el ejercicio de su discreción, los tribunales impongan multas por su incumplimiento, en virtud del Artículo 20 de la Ley Núm. 211, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 7.- Facultades y Poderes del Director.-

El Director tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

a) Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, tales como concertar acuerdos y coordinar con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y las subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, así como con otras instituciones públicas o privadas, la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley.

Los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje, y cualesquiera facilidades de salud, según definidos en la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como ‘Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico’, o la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según

enmendada, conocida como 'Ley de Facilidades de Salud', someterán a la Agencia Estatal, un plan de manejo de emergencias y desastres, cada dos (2) años a partir de la aprobación de esta Ley. Para fines de acreditar el cumplimiento de dicha obligación, el Director expedirá certificados oficiales a tal efecto, los cuales serán colocados por las referidas facilidades, en sus entradas principales.

~~*Disponiéndose también, que todo promotor de espectáculos públicos, según definido en la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, que promueva u organice la celebración de un espectáculo público de naturaleza multitudinaria o masiva, entendiéndose que convoque simultáneamente a más de dos mil (2,000) personas, someterá a la Agencia Estatal, un plan de manejo de emergencias y desastres, incluyendo aspectos relativos a la seguridad y desalojo. Con el propósito de acreditar el cumplimiento de dicha obligación, el Director expedirá certificados oficiales a tal efecto, cuya obtención y presentación por los referidos promotores, se considerará parte de los requisitos legales que han de cumplir como condición previa a la celebración de los espectáculos públicos multitudinarios o masivos.*~~

El incumplimiento de cualesquiera de las exigencias contenidas en este inciso, según sean aplicables, por los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, así como por los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará la imposición de las penas o multas fijadas en el Artículo 20 de esta Ley.

b) ...

g) Cobrar por seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y desastres, *así como los certificados oficiales acreditativos expedidos por el Director, en virtud del inciso (a) de este Artículo.* Esta discreción se dejará sin efecto cuando se trate de [**Organizaciones**] *organizaciones* con fines no pecuniarios cuya misión sea la promoción del principio de la autogestión y el apoderamiento comunitario, según definido por la Ley Núm. 1 de 1[ro.] de marzo de 2001, conocida como 'Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico'. Disponiéndose, entonces, que toda [**Organización Comunitaria**] *organización comunitaria* organizada con el propósito de facilitar los principios que se promueven en la Ley Núm. 1 de 1[ro.] de marzo de 2001, estará exenta del pago de los cargos que aquí se imponen."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene a bien someter a este Alto Cuerpo; previo estudio y evaluación, el Informe sobre el P. del S. 917, recomendando su aprobación con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 917 propone enmendar los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", a los fines de exigir que los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, así como los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos, sometán a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, un plan de manejo de emergencias y

desastres; disponer que el Director de la referida Agencia Estatal expedirá certificados oficiales acreditativos de dicha gestión y estará facultado para cobrar por la expedición de tales documentos; y establecer que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del plan de manejo de emergencias y desastres y la obtención, presentación o colocación de los mencionados certificados oficiales acreditativos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará las penalidades o multas fijadas en el Artículo 20 de la referida Ley.

La exposición de motivos de esta medida destaca que la función primordial del Gobierno de Puerto Rico consiste en proveer protección a la vida y propiedad del Pueblo. Mediante la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, se creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (en adelante, “Agencia Estatal”), para cumplir con la política pública del Gobierno, dirigida a proteger a los habitantes de la Isla, en situaciones de emergencias o desastres que afecten a Puerto Rico. Igualmente, la Agencia Estatal, fue establecida para suministrar, de la manera más rápida posible, la asistencia necesaria para la defensa de los residentes, antes, durante y después de los eventos de dicha naturaleza, así asegurando la protección de la vida y propiedades.

En particular, el Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, consigna las facultades y poderes del Director de la Agencia Estatal. Dentro de éstos, se encuentra el realizar las gestiones administrativas esenciales para la consecución de los propósitos de dicha legislación. A modo de ejemplo, el inciso (a) del referido Artículo 7, encomienda al Director de la Agencia Estatal, concertar acuerdos y coordinar la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en dicha Ley. Ello, en colaboración con las agencias, departamentos, organismos, y subdivisiones políticas pertinentes del Gobierno de Puerto Rico, además de otras instituciones públicas o privadas.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta legislación, que enmienda los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211, *supra*, es meritoria. Ello, al promover, entre otros, los siguientes dos (2) objetivos: (1) fomentar el cumplimiento de los fines y de la política pública esbozada en dicha Ley, ya que esencialmente es una Medida de seguridad, mediante la cual el Gobierno de Puerto Rico continuará cumpliendo con su responsabilidad de velar y salvaguardar la vida y propiedad de los ciudadanos; y (2) constituir una fuente adicional de recaudos para el Gobierno, cuando en el ejercicio de su discreción, los tribunales impongan multas por su incumplimiento, en virtud del Artículo 20 de la Ley Núm. 211, *supra*.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó y recibió memorial explicativo del Departamento de Justicia, la Compañía de Turismo, el *Puerto Rico Hotel and Tourism Association* y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que la Ley Núm. 211, *supra*, declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de estos asegurando la protección de vida y propiedades. Dicha Ley Núm.211 creó la Agencia Estatal.

El Departamento indicó en lo pertinente, que el Artículo 2 de la referida Ley Núm. 211 dispone lo siguiente en cuanto a las entidades privadas:

Para llevar a cabo esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico crea la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias de Puerto Rico, con la facultad y responsabilidad de coordinar todos los planes estatales, municipales, privados y federales pertinentes. La Agencia Estatal coordinará esfuerzos con otros estados y territorios de la unión para lograr este propósito dentro de las leyes, normas y reglamentos de Puerto Rico y Estados Unidos.

A su vez, la Ley Núm.211 indica en su Artículo 7 que el Director de la Agencia Estatal tendrá, entre otras responsabilidades, facultades y poderes necesario, las siguientes:

- (a) Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, tales como concertar acuerdos y coordinar con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y las subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, así como con otras instituciones públicas o privadas, la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley.

Además, en lo relacionado con el cobro de derechos, actualmente el mismo articulado dispone, entre otra de las responsabilidades, lo siguiente:

- (g) Cobrar por seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y desastres. Esta discreción se dejará sin efecto cuando se trate de organizaciones con fines no pecuniarios cuya misión sea la promoción del principio de la autogestión y el apoderamiento comunitario, según definido por la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”. Disponiéndose, entonces, que toda organización comunitaria organizada con el propósito de facilitar los principios que se promueven en la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” estará exenta del pago de los cargos que aquí se imponen.

En cuanto a las penalidades, actualmente el vigente Artículo 20 de la Ley Núm. 211, establece, en lo pertinente, que será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500), o ambas penas a discreción del tribunal, toda persona que realizare cualesquiera de los siguientes actos dispuestos por ley:

- (a) Viole cualquier disposición de esta Ley o cualquier reglamento dictado u orden emitida a tenor de la misma.
- (b) Dé una falsa alarma en relación con la inminente ocurrencia de una catástrofe en Puerto Rico o, si existiendo ya un estado de emergencia o desastre, disemine rumores o dé falsas alarmas sobre anomalías no existentes.
- (c) No acate las órdenes de evacuación de la población civil emitidas por la Agencia Estatal como parte de la ejecución de su plan en casos de emergencia o desastre. Se dispone, que aquellas personas menores de edad o incapacitadas podrán ser removidas en contra de la voluntad de sus padres, tutores, custodios o encargados, durante y una vez declarado el estado de emergencia por el Gobernador. Para fines de este capítulo, una “persona

incapacitada” es un individuo que tiene un impedimento mental que le limita seriamente en su capacidad para obrar por sí.

- (d) Obstruya las labores de desalojo, búsqueda, reconstrucción o evaluación investigación de daños de agencias federales, estatales o municipales, poniendo en riesgo su vida o la de otras personas, o que persista en realizar cualquier actividad, incluyendo aquellas de índole recreativo que pongan en peligro su vida o la de otras personas, después de haber sido alertada por las autoridades una vez se haya declarado un aviso de azote de huracán por las autoridades pertinentes, o mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva.

Como se observa, el Director de la entidad gubernamental tiene la responsabilidad, facultad y poder para concertar acuerdos y coordinar con, en lo pertinente, instituciones públicas o privadas, la adopción de planes, acciones y medida dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida por la Ley Núm. 211, *supra*. Así también tiene amplios poderes para poner en vigor la política pública de la Ley Núm. 211, *supra*, incluyendo la potestad de cobrar por gestiones, según ya establece la ley, sobre distintos asuntos relacionados.

De otra parte, según la Ley Núm. 211, la Agencia Estatal dispone específicamente de capacidad para imponer sanciones con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500), o ambas penas a discreción del tribunal, a quienes violen lo establecido por la propia ley o cualquier reglamento dictado u orden emitida a tenor con la misma, así como en cualquier otra disposición específicamente indicada.

El Departamento no encontró impedimento legal alguno para exigirle a las instituciones privadas un plan de manejo de emergencias y desastres cada dos (2) años. Tampoco encuentran conflicto legal alguno en disponer que el Director de la Agencia Estatal expida los certificados oficiales acreditativos de dicha gestión y esté facultado para cobrar por la expedición de tales documentos.

Finalmente, el Departamento de Justicia concluyó que no existe impedimento legal para que se puedan imponer penalidades o multas por el incumplimiento con el requisito de someter el plan de manejo de emergencias y desastres, a saber, pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas, a discreción del tribunal.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante Turismo, comenzó exponiendo que la compañía es la corporación pública con el poder en Ley, para reglamentar e implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico con miras a promover el desarrollo, la calificación y excelencia en la industria turística de la Isla. Mediante el Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías y Paradores de Puerto Rico (Reglamento Número 5080), la Compañía le impone a sus hospederías endosadas los requisitos que deben cumplir para formar y continuar siendo parte de su plan de mercadeo y promoción. En fin, el Reglamento tiene como propósito, entre otros, tomar las debidas medidas de seguridad que se deben tomar en la industria turística en Puerto Rico, para salvaguardar la vida de todos los huéspedes, clientes y empleados que visitan o trabajan en las hospederías y paradores. Las medidas de seguridad se encuentran esbozadas en el Artículo 9 de dicho Reglamento, el cual entre otras cosas, dispone lo siguiente:

Las hospederías cumplirán con las siguientes medidas de seguridad:

1. Diligenciarán con el Negociado de Prevención de Incendios una visita periódica y rutinaria. Copia de la inspección será enviada a la Compañía dentro del término de cinco (5) días de haber recibido el informe de dicha Agencia.
2. Adiestrarán a sus empleados para que estos reconozcan e informen sobre cualquier actividad, persona u objeto que pueda amenazar la seguridad de los clientes.
3. Como medida preventiva, las hospederías notificarán a sus huéspedes de las horas de cierre de operación y proveerán un sistema de comunicación alterna en donde el huésped pueda comunicarse de surgir una necesidad o emergencia.
4. Tendrán cerraduras o pestillos interiores en las puertas de entrada y salida de las habitaciones, así como en aquellas puertas que las comuniquen entre sí; además, tendrán un ojo mágico, una cadena u otro aditamento de naturaleza similar que garantice la seguridad de los huéspedes.
5. Identificarán todas las habitaciones mediante un número o símbolo que figurará en el exterior de la puerta de entrada.

Actualmente la Compañía está llevando a cabo un proceso de revisión del Reglamento 5080. En dicho proceso de reglamentación, esperan la participación de todos los componentes de la industria hotelera, en el cual proyectan aportar con sus experiencias y/o sugerencias que bien tengan que hacer, para atemperar el reglamento a las necesidades del mercado actual.

De otra parte **Puerto Rico Hotel and Tourism Association**, en adelante la Asociación, comenzó exponiendo que entiende que la adopción de la Ley Núm.211 fue un paso acertado de política pública gubernamental y la experiencia acumulada desde su implementación y la creación de AEMEAD, sugiere que dicho paso ha sido efectivo.

La Asociación expresó que según lo propuesto en esta medida, no tiene objeción de la obligación de las hospederías en preparar y someter un plan de manejo de emergencias a AEMEAD. La Asociación reiteró lo aquí antes discutido, en torno a que la Ley Núm. 211 ya provee los mecanismos para que las distintas entidades privadas, en este caso las hospederías, estén al día en las técnicas de manejos de emergencias necesarias para salvaguardar la vida y la propiedad de las personas. De hecho, el inciso (d) del Artículo 7 que se pretende enmendar, dispone el establecimiento de un programa educativo de prevención de desastres y manejo de emergencias donde participen tanto entidades públicas como privadas y los medios de comunicación.

La Asociación indicó que recientemente establecieron un Comité de Seguridad en el cual personal de diversas hospederías, se reúne para trabajar con temas relacionados a la protección de la vida e integridad de los empleados y los visitantes de los hoteles. En su más reciente reunión el Comité discutió temas relacionados a la disponibilidad de servicios de ambulancias, al manejo de situaciones de explosivos y a las medidas de prevención contra incendios con las cuales deben contar las diversas propiedades. La Asociación nos envió copia del reporte de dicha reunión.

Cabe destacar que como parte de las enmiendas incorporadas a la medida propuesta se observa que fueron eliminados de la aplicación de esta Ley los promotores de espectáculos públicos, toda vez que esta pieza legislativa requiere someter un plan de manejo de emergencias y desastres, cada dos años a partir de la aprobación de esta Ley. Ello por razón de que el calendario y el lugar de la celebración de espectáculos públicos generalmente no puede ser previamente determinados. No obstante, la responsabilidad de cumplir con lo propuesto en esta pieza legislativa debe ser sobre la administración de la operación donde se celebre el respectivo espectáculo público, a saber hotel, hospedería u otros, tal y como se dispone en esta medida.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias correspondientes, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S.917 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, ya que la misma contempla propiamente allegar recursos a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres, a la misma vez que contribuye a garantizar la seguridad de todos. De otra parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto recomendó mediante carta solicitar los comentarios de AEMEAD, lo cual en efecto fue acogido por esta Comisión, según se desprende del propio análisis de esta medida.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomiendan la aprobación del P. del S. 917, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1009, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico; añadir un nuevo inciso (a) y renumerar los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c), respectivamente,

del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico funge un papel importantísimo en la prevención y atención del crimen. Conforme a lo anterior, resulta de vital importancia que aquellas personas que aspiren a ser parte de la Policía de Puerto Rico, posean el mayor grado de responsabilidad, capacidad y preparación. Asimismo, nuestra ciudadanía requiere que los agentes del orden público cuenten con los méritos y cualificaciones necesarios que les permitan ejercer sus funciones de manera cabal y diligente.

A pesar de que los más de 18,000 agentes que conforman la Policía de Puerto Rico han desplegado un gran grado de responsabilidad, compromiso y entrega, ha habido lamentables ocasiones en que miembros de la uniformada han empañado el nombre de esta institución con sus acciones. Por esto, resulta necesario garantizar que las personas que pasan a formar parte de la Policía de Puerto Rico posean las mejores cualidades y aptitudes.

En aras de garantizar la calidad y cualificaciones de quienes desean formar parte de la Fuerza policiaca, esta Ley crea el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía del Gobierno de Puerto Rico. Dicho Comité tendrá la responsabilidad de investigar y evaluar a todas aquellas personas soliciten formar parte de la uniformada. Asimismo, tal Comité remitirá al Superintendente de la Policía un Informe en el que se recojan los hallazgos y recomendaciones en cuanto al aspirante a ser parte de dicho cuerpo.

Esta Asamblea Legislativa tiene el firme compromiso de contribuir para que aquellas personas que forman parte de la Policía de Puerto Rico, posean el mayor grado de compromiso y de preparación. De igual modo, es nuestro interés que aquellos quienes aspiran a ser parte de dicho cuerpo pasen por el escrutinio necesario, que permita auscultar la capacidad que poseen; garantizándose y postergándose así la eficacia y buen trabajo que durante años ha caracterizado a nuestro cuerpo policial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Se crea~~ Para establecer el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía ~~del~~ Gobierno de Puerto Rico, en adelante, CEAP.

Artículo 2.- El CEAP tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a) Evaluar las cualificaciones, preparación, disciplina, aptitud y capacidad de todas aquellas personas que aspiren a ser parte de la Fuerza de la Policía de Puerto Rico. A esos fines, los miembros del Comité ~~podrán revisar~~ revisarán los expedientes de los aspirantes y ~~entrevistar~~ entrevistarán personas con conocimiento acerca de los méritos de estos últimos para formar parte de la Policía de Puerto Rico. De ser necesario, el Comité podrá citar y entrevistar al aspirante.
- (b) Rendir un Informe al Superintendente de la Policía con sus hallazgos y recomendaciones, en cuanto al aspirante a ser parte de la Fuerza de la Policía de Puerto Rico. Tanto el Informe como la información recopilada por el Comité serán confidenciales, por lo que se prohíbe el acceso a los mismos, incluso al aspirante a ser parte de la Fuerza.

Artículo 3.- El CEAP estará compuesto por ~~un (1) ex Juez o Jueza de la Rama Judicial, el Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico,~~ tres (3) ex miembros de la Policía de Puerto Rico que hayan alcanzado los rangos de Comandante, Teniente Coronel o Coronel y un representante del Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Estos funcionarios serán seleccionados por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Además pertenecerá a dicha Junta una (1) persona en representación del interés público, ~~quien será designada por el Gobernador de Puerto Rico.~~ Estas personas rendirán servicios *ad honorem* ~~y serán designados por el Superintendente de la Policía y confirmados por el Gobernador.~~ El Presidente(a) y el Secretario(a) del Comité serán elegidos por la mayoría de los miembros de dicho cuerpo. El Presidente(a), el Secretario(a) y los demás miembros del CEAP permanecerán en su cargo por dos (2) años o hasta que su sucesor(a) sea nombrado.

Artículo 4.- El Superintendente de la Policía asignará el personal necesario para que asista a los miembros del CEAP en el descargo de sus funciones, tales personas tendrán igual obligación de mantener y proteger la confidencialidad de la información obtenida por el Comité.

Artículo 5.- El Superintendente de la Policía destinará los recursos disponibles que al momento de la aprobación de esta Ley se utilizan, y necesarios para el cabal cumplimiento de la misma. ~~con las disposiciones de esta Ley.~~ Se autoriza a la Policía de Puerto Rico a adoptar los Reglamentos que sean necesarios para cumplir con las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, se autoriza al CEAP a promulgar los Reglamentos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 6.- Se añade un nuevo inciso (a) al Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, para que lea como sigue:

“Art. 9. -Miembros de la Fuerza; ingreso y reingreso-

(a) *Previo al ingreso de cualquier persona a la Fuerza, será necesario que el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía del Gobierno de Puerto Rico rinda un Informe al Superintendente, en el que se recojan los hallazgos y recomendaciones en cuanto a la investigación y análisis hechos al aspirante.”*

Artículo 7.- Se reenumeran los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c), respectivamente, del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996.

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene a bien someter a este Alto Cuerpo; previo estudio y evaluación el Informe sobre el P. del S. 1009, recomendando su aprobación con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1009 propone establecer el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico; añadir un nuevo inciso (a) y re numerar los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c), respectivamente, del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”; y para otros fines relacionados

La parte expositiva de la medida establece que la Policía de Puerto Rico funge un papel importantísimo en la prevención y atención del crimen. Conforme a lo anterior, resulta de vital importancia que aquellas personas que aspiren a ser parte de la Policía de Puerto Rico, posean el mayor grado de responsabilidad, capacidad y preparación. Asimismo, nuestra ciudadanía requiere que los agentes del orden público cuenten con los méritos y cualificaciones necesarios que les permitan ejercer sus funciones de manera cabal y diligente.

Continúa exponiendo la medida que a pesar de que más de los 18,000 agentes que conforman la Policía de Puerto Rico han desplegado un gran grado de responsabilidad, compromiso y entrega, ha habido lamentables ocasiones en que miembros de la uniformada han empañado el nombre de esta institución con sus acciones. Por esto, la pieza legislativa entiende necesario garantizar que las personas que pasan a formar parte de la Policía de Puerto Rico posean las mejores cualidades y aptitudes.

La medida indica en su exposición de motivos que en aras de garantizar la calidad y cualificaciones de quienes desean formar parte de la fuerza policiaca, esta iniciativa legislativa propone crear el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía del Gobierno de Puerto Rico. Dicho Comité tendrá la responsabilidad de investigar y evaluar a todas aquellas personas que soliciten formar parte de la uniformada. Asimismo, tal Comité remitirá al Superintendente de la Policía de Puerto Rico un Informe en el que se recojan los hallazgos y recomendaciones en cuanto al aspirante a ser parte de dicho cuerpo.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión celebró vista pública a la cual fueron citados y comparecieron la Policía de Puerto Rico, el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico y el Frente Unido Policías Organizados.

En su ponencia, la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó exponiendo que uno de los propósitos primordiales de la Policía de Puerto Rico es lograr que los miembros de la Policía ostenten las herramientas profesionales adecuadas para desempeñarse con excelencia en su deber primordial de compeler al cumplimiento de las leyes, y propender al orden público.

Lo anterior, según la propia Policía de Puerto Rico, porque el agente de la Policía de Puerto Rico debe ser ducho no sólo en las actitudes en el trato a la ciudadanía, sino a su vez en el conocimiento de las leyes y ordenanzas de nuestro sistema jurídico, que son, al fin y al cabo, las cuales deben ser respetadas por el colectivo. La Policía de Puerto Rico reconoce claramente que son los miembros de este cuerpo los que deben promulgar el cumplimiento de tales cánones de Derecho que dictaminan nuestra convivencia social y legal.

Continuó exponiendo la Policía de Puerto Rico, que en consecución del objetivo aquí propuesto, se procedió a la creación de lo que hoy se denomina como el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, por virtud de la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, según enmendada. De forma general, el mismo tuvo como propósito establecer el Colegio como una institución de educación superior facultada para conferir grados universitarios, con independencia académica y operacional.

Indicó la Policía que en la actualidad, el Colegio cuenta con dos (2) currículos distintos para los aspirantes a cadetes de la Policía de Puerto Rico. Para aquellas personas que son aceptadas con un grado universitario, el currículo exige el cumplimiento de cuarenta y cuatro (44) créditos; y para las personas que no cuentan con un grado universitario, el currículo es de setenta y ocho (78) créditos, que conducen a la obtención de un Grado Asociado en Ciencias Policiales.

A su vez, la Policía señaló que en ocasión de analizar el proceso de reclutamiento en la actualidad en comparación con años anteriores, se percataron que en el presente se exigen ciertos requisitos que en el pasado no existían, a saber: pruebas pre-empleo; nuevas pruebas psicológicas; pruebas de aptitud física; se aumentó la edad de ingreso a veintiún (21) años, además de que se procedió a la creación de una Junta Evaluadora de Aspirantes a Cadetes, la cual entrevista a los candidatos, realizando una evaluación y recomendación sobre el mismo. Dicha Junta está compuesta ya bien por oficiales como por personal civil, perteneciente a la Gerencia, quienes tienen la responsabilidad de hacerle una serie de preguntas a los candidatos en pos de analizar las aptitudes y actitudes de éste para formar parte de la Policía de Puerto Rico.

Tales cambios a los requisitos de reclutamiento fueron adoptados mediante una enmienda que se realizó en el 2006 al Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como “Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico.” Esto, respondiendo a la visión de que un cadete de la Policía, quien consecuentemente se convertirá en un agente del orden público, debe ostentar la formación idónea para desempeñarse con éxito en las lides de la seguridad pública.

En cuanto a la aludida Junta Evaluadora de Aspirantes a Cadetes, la misma se creó en virtud de la Orden Especial 2007-11. Actualmente, los miembros de la misma son los Superintendentes Auxiliares de la Policía de Puerto Rico, el (la) Rector(a) del Colegio, y un Ayudante Especial nombrado por el Superintendente. Entre sus funciones se subrayan las siguientes: la Junta evaluará y velará que se haya cumplido con los procesos reglamentarios establecidos por la Agencia, en lo que respecta a los procedimientos que se deben realizar al cualificar candidatos; recomendará al Superintendente los criterios a utilizarse en la evaluación y selección de los aspirantes a cadete; atenderá toda encomienda que el Superintendente requiera para su evaluación correspondiente; y evaluará el expediente y entrevistará al candidato, entre otras funciones.

La Policía de Puerto Rico mencionó a modo ilustrativo, que para la Academia que se efectuó en el 2008 solicitaron alrededor de 1,000 personas; y que a esos efectos la Junta se dividía en grupos de dos para poder entrevistar a cientos de aspirantes a cadetes, sobre preguntas que versaban acerca de conducta; aptitudes, presencia, entre otras. Es decir, que había que separar días enteros por semanas para poder cumplir con el requisito de entrevistas.

La Policía destacó que los propósitos de esta medida son loables, en el sentido de contar con miembros ex officio de un Comité, para complementar el proceso de reclutamiento de cadetes de la Policía de Puerto Rico; y que esa visión externa, es propicia para ofrecerle al proceso de reclutamiento mayor refuerzo, con personas no vinculadas laboralmente a la Agencia, que impartirían una visión integradora.

Recalcó la Policía que no objetan para nada la intención de esta pieza legislativa; no obstante, sugirió que se tome en consideración que dicha Institución cuenta con una Junta Evaluadora de Aspirantes a Cadetes, formada en su mayoría por Coroneles y por la Rectora del Colegio de Justicia Criminal, es decir con funcionarios con la experiencia apta para auscultar la idoneidad de que un candidato forme parte de nuestra Institución. A estos efectos sugirió el que se incluyesen como miembros de esta Junta los funcionarios que actualmente forman parte de la misma; sugerencia que fue considerada en el análisis de esta pieza legislativa.

Por otro lado, el **Colegio Universitario de Justicia Criminal**, en adelante el Colegio, comenzó indicando que el mismo fue creado mediante la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, para operar como la cuarta Institución Pública de educación superior del país, con autoridad y licenciada por el Consejo de Educación Superior, para conferir grados universitarios.

Destacó el Colegio que su misión siempre ha consistido en recibir y formar los candidatos a policías estatales que resultan seleccionados mediante el proceso de reclutamiento de la Policía. Estos son nombrados como empleados por el Superintendente de la Policía y son referidos al Colegio una vez completan el proceso de reclutamiento. Este incluye entre algunos aspectos: examen de polígrafo, evaluación médica, entrevista psicológica, examen de aptitud física, investigaciones de campo y entrevistas a cargo de una Junta de Entrevista, entre cuyos miembros se encuentran Coroneles de la Policía y personal civil, entre otros. En relación con los candidatos a Policías Municipales, su proceso de selección es determinado por los Alcaldes de los diferentes municipios utilizando los mismos criterios de reclutamiento establecidos para la Policía Estatal.

En cuanto a lo antes mencionado, el Colegio señaló que no tiene participación directa en la selección inicial de los aspirantes, no obstante, están conscientes de la importancia del cernimiento que se realiza para la selección de los candidatos a formar parte de la uniformada en el amplio sentido de la palabra. Esto, debido a que la responsabilidad de su formación recae directamente en ellos y aspiran a contar siempre con un grupo selecto de ciudadanos interesados en formarse como policías y que estén dispuestos a dar el mejor servicio al país.

A su vez, reconoció el Colegio la preocupación que se genera no sólo en la Honorable Asamblea Legislativa, sino en la población en general, cada vez que por vía de excepción, algún miembro de la fuerza se aparta de su deber ministerial y empaña con acciones indebidas o delictivas la Institución a la cual sirve. Pero entiende el Colegio sin embargo, que esta delicada función no debe ser realizada por una Junta independiente y con autonomía del Superintendente de la Policía, ya que son de la opinión que este proceso debe ser supervisado y avalado directamente por él, no sólo en su carácter de jefe de la Policía, sino también como Presidente del Colegio Universitario de Justicia Criminal.

De otra parte, la **Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico**, endosó totalmente la medida legislativa por entender que es necesario un organismo que evalúe las gestiones que realiza la Policía, tanto investigativas como administrativas y científicas para recomendar los candidatos que aspiran a ser parte de la fuerza.

Asimismo, el **Frente Unido Policías Organizados, Inc.**, en adelante FUPUO, comenzó expresando el que se considere a formar parte de esta Junta personas tales como Consejeros Escolares, Trabajadores Sociales, Sicólogos, Catedráticos, ex miembros de las Agencias como CIPA, ex Fiscales y otros con profesiones análogas y, como bien se señala el proyecto en análisis, una persona que represente el interés del Pueblo de Puerto Rico.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la presente medida legislativa y sus disposiciones, así como las opiniones de la Policía de Puerto Rico, el Colegio Universitario de Justicia Criminal, el Frente Unido Policías Organizados, y la Asociación de Miembros de la Policía, para determinar el impacto fiscal que

tendría la aprobación de esta medida. Se encontró que la aprobación del P. del S.1009 no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del gobierno de Puerto Rico, toda vez que la agencia aquí concernida ya cuenta con la infraestructura aquí mencionada.

V. CONCLUSION

Ciertamente esta pieza legislativa tiene el firme propósito de que aquellos quienes aspiran a ser parte de la Policía de Puerto Rico pasen por el escrutinio necesario, que permita en efecto auscultar la capacidad que poseen; garantizándose así la eficiencia y efectividad de la selección de los llamados a desempeñarse como agentes del orden público en la Policía de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. del S. 1009 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 777, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, establecer su organización como subsidiaria de la Autoridad de Tierras; definir sus poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por lo rezagada que ha estado nuestra agricultura en estos últimos años comparada con otros sectores de nuestra economía, se hace inminente que se le introduzcan otros programas y nuevos [bríos], bríos de forma tal, que la lleven al sitio que ocupó en el pasado como empresa generadora de riquezas, de grandes esperanzas para el agricultor y su familia y como la mejor fuente generadora de empleos.

Uno de los factores más detrimentales para nuestra agricultura, a través de los años, ha sido la ausencia de un sistema de mercadeo agropecuario coordinado y eficiente. El problema de cómo llevar al consumidor los bienes que produce nuestra agricultura se ha tratado de solucionar mediante la creación de programas gubernamentales de mercadeo. Estos programas han resultado un tanto inadecuados, por razón, de que carecen del enfoque global y sistemático que el mercadeo de la producción agropecuaria requiere.

Entendemos que en estos momentos se hace indispensable proveer los medios que permitan el buen funcionamiento de un sistema de mercadeo moderno, eficiente y rápido, que reduzca el margen de precios entre el agricultor y el consumidor y donde se establezca una supervisión más efectiva del mercadeo agropecuario.

En vista de todo lo anterior, estamos seguros que un sistema de distribución y mercadeo de productos agropecuarios coordinado y eficiente es esencial para que exista una agricultura próspera y el mismo es indispensable para el mantenimiento del empleo pleno, el bienestar y la prosperidad de nuestra isla.

Reconocemos como política pública, proveer, mediante la investigación el estudio y la experimentación con la cooperación de agencias estatales y federales, las organizaciones agrícolas y la ayuda de la empresa privada, se dé un enfoque más científico a los problemas de mercadeo, transportación, distribución, e industrialización de la producción agropecuaria. Para lograr estos objetivos nuestro gobierno debe disponer lo siguiente:

1. Proveer los mecanismos para mejorar el mercadeo, manejo, almacenaje, procesamiento, transportación, refrigeración y distribución de los productos agropecuarios.
2. Coordinar la cooperación entre las agencias estatales y federales; con los productos, organizaciones agropecuarias y otras entidades dedicadas al desarrollo e implementación de programas de mercadeo dirigidos a mejorar los procesos de distribución.
3. Integrar la administración de toda la legislación encaminada a ayudar en el mercadeo y la distribución de productos agropecuarios. Para lograr los propósitos de esta ley, deberá utilizar al máximo las facilidades de investigación que sean propiedad o estén controladas por el gobierno estatal. Hasta donde sea posible, las investigaciones de mercadeo que se realicen deberán en cooperación con las Estaciones Experimentales, el Servicio de Extensión Agrícola y otras entidades que tengan relación con las actividades agropecuarias.

La creación de la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuaria de Puerto Rico es un paso esencial hacia el desarrollo de un mercadeo agropecuario activo y eficiente que servirá de estímulo a nuestro agricultor y además fomentará las bases para una agricultura próspera, científica y moderna.

La inversión del Gobierno de Puerto Rico estará dirigida a promover al agricultor, el mercadeo de sus productos y a mejorar los servicios al agricultor con eficiencia y flexibilidad.

Las necesidades, prioridades y enfoques son distintas a las del pasado y requieren un apoyo atemperado a las exigencias de la nueva economía en un mundo cada vez más integrado. La ciencia y la tecnología, la capacitación empresarial, los incentivos necesarios, la producción de alimentos sanos, el mercadeo en todas sus dimensiones y con el gobierno son las bases para cumplir con esta nueva visión de futuro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Título

Esta Ley se conocerá como Ley de *la* “[La] Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico”.

Artículo 2. – Definiciones

Para propósito de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) La Compañía - significa La Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico.
- (b) Secretario – significa el Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
- (c) Director – significa el Director Ejecutivo de La Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico.
- (d) Mercadeo – significa la posesión, almacenamiento, *clasificación*, *empaque*, uso, compraventa, cesión, donación, transportación, elaboración, venta, promoción o cualquier forma de manipulación de cualquier producto *o subproducto* agropecuario.
- (e) Funcionario – significa los agentes y empleados de La Compañía encargados de llevar a cabo los propósitos de esta ley y el de velar porque se cumplan los reglamentos, normas y estándares que de acuerdo con ellas se promulguen.
- (f) Facilidades – significa las propiedades muebles e inmuebles, y los servicios que a juicio del Director sean necesarios o útiles para el mejor mercadeo de los productos agropecuarios, además de el sitio o facilidades usadas para comprar, vender, almacenar, reunir, clasificar, empacar, elaborar, distribuir o en cualquier otra forma manipular productos agropecuarios.
- (g) Mercadeo agropecuario – significa la actividad que conlleva la gestión de promoción, venta y distribución de los productos *y subproductos* agropecuarios.
- (h) Producto agrícola – significa todo aquello que se obtiene del ejercicio o actividad agropecuaria y de la jardinería para el uso y consumo del hombre y de los animales domésticos, incluyendo sus productos derivados, bien sea frescos o en cualquier forma de elaboración o conservación; así como los productos derivados de la ganadería en todas sus ramas, incluyendo la avicultura y la agricultura.

Dicho término también comprenderá los productos del mar, de la pesca de agua dulce y los de caza, así como los derivados de cualquiera de los productos mencionados.

- (i) Reglamento – significa las normas y prácticas promulgadas por el Secretario para el funcionamiento organizado de los mercados agropecuarios y de las operaciones de mercadeo *para venta en y fuera de Puerto Rico*.
- (j) Estándar – significa las normas de elaboración, clasificación, empaque, enlatado, rotulación y presentación de los productos agropecuarios que establezca el Secretario.

Artículo 3. – Creación de la Compañía

Se crea una corporación pública con el nombre de “La Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico”, a la cual se hará referencia de aquí en adelante con el nombre de “La Compañía”. La misma será una corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras agencia adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Artículo 4. – Junta de Directores.

Los negocios de La Compañía serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una la Junta de Directores de la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico

Autoridad de Tierras. Esta Junta nombrada por el Secretario de Agricultura estará compuesta por cuatro (4) miembros más el Secretario de Agricultura quien presidirá la misma para un total de cinco (5) miembros directivos. Los otros miembros serán, el Secretario Auxiliar de Agricultura Comercial del Departamento de Agricultura (1), dos (2) agricultores representando uno el sector de cultivos y el otro el sector pecuario y pesca, un (1) representante del sector de elaboración y distribución de alimentos.

Artículo 5. – Directores, poderes; oficiales, reglamento, tiempo en puestos, gastos.

La Junta de Directores ejercerá los poderes de La Compañía y designará al Director de ésta, quien estará a cargo de las actividades de La Compañía, y su compensación será la que la Junta de Directores determine, pero nunca será mayor que la del Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras. Los puestos de la Junta serán de vencimiento escalonado con hasta un máximo de cuatro años de participación interrumpida por cada miembro a excepción del Secretario Auxiliar de Agricultura Comercial quien será y se establecerá por reglamento la forma de rotación y selección de nuevos directores según venza su término.

El reglamento interno de La Compañía podrá delegar en el Director y los funcionarios y empleados de La Compañía tendrán derecho al reembolso de los gastos de viajes en que incurran en el descargo de sus deberes oficiales y las dietas correspondientes, de acuerdo al reglamento que apruebe el Secretario.

Artículo 6. – Organización de La Compañía

La Compañía estará dirigida por un Director nombrado por el Secretario de Agricultura. Este deberá ser un profesional graduado en las ciencias ~~de la agronomía~~ agrícolas con vasta experiencia en su profesión.

El Director será el principal funcionario ejecutivo de La Compañía, representará la misma en todos los actos y contratos que fueren necesarios celebrar en el ejercicio de las funciones de ésta y desempeñará los deberes y tendrá la autoridad, facultades y responsabilidades dispuestas por esta Ley y por la Junta de Directores.

Además de su Director, la Compañía estará integrada por un experto en mercadeo agropecuario, quien será el Sub-Director. El Director nombrará al Sub-Director con la aprobación del Secretario de Agricultura y al resto del personal, tanto permanente como provisional. En caso de ausencia o incapacidad temporal, o de muerte, renuncia o separación del Director, el Sub-Director ejercerá las funciones y deberes del Director como Director Interino, hasta que se reintegre el Director o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión.

Artículo 7. – Funciones y deberes

La Compañía promoverá la promoción, la estabilidad y el crecimiento del sector agropecuario instituyendo prácticas de mercadeo modernas y de avanzada. Dichas prácticas se dirigirán hacia un sistema de mercadeo eficiente; coordinación central que pueda dar unidad y dirección al mercadeo agropecuario ordenado y a un mejor sistema de inventario de productos agropecuarios con el propósito de estabilizar los suministros y evitar, hasta donde sea posible, los períodos de abundancia excesiva o la escasez de productos agropecuarios; y reducir el margen existente entre el precio del productor y el consumidor. Toda esta labor se llevará a cabo en común acuerdo y cooperación con las agencias adscritas al Departamento de Agricultura, la cual mediante los programas de incentivos agropecuarios que se provean, persigue el aumento en la producción,

mejoramiento de la calidad y estabilizar la producción para evitar la sobreproducción y la escasez en diferentes épocas.

Para cumplir con sus objetivos, La Compañía tendrá las funciones y deberes siguientes:

- a. Conjuntamente con el Departamento de Agricultura, planificará todas las fases relacionadas con la promoción y el mercadeo de productos agropecuarios.
- b. Implantará sistemas, métodos y programas dirigidos a lograr mayor eficiencia en el mercado de productos agropecuarios.
- c. Establecerá facilidades que le permitan un mejor manejo de los productos agropecuarios.
- d. Poseerá y administrará facilidades de producción y mercadeo agropecuarios en o fuera de Puerto Rico.
- e. Poseerá y administrará cualesquiera propiedades y empresas industriales o comerciales relacionadas con el mercadeo de productos agropecuarios.
- f. Llevará a cabo, asistirá y proveerá la investigación y experimentación necesaria para determinar los mejores métodos de procesar, clasificar, empaçar, manejar, transportar, almacenar, refrigerar, promocionar, distribuir y mercadear productos agropecuarios.
- g. Determinará los costos de mercadear los diferentes productos agropecuarios en sus varias formas y mediante distintos canales. Asimismo, promoverá y ayudará en el desarrollo del establecimiento de métodos, prácticas y facilidades más eficientes para lograr el mercadeo ordenado de productos agropecuarios y así reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor.
- h. Desarrollará y mejorará las normas de control, las condiciones, cantidad, grado y empaque de los productos agropecuarios; recomendará tales normas para lograr la uniformidad y consistencia en las prácticas comerciales.
- i. Promoverá estudios y programas informativos diseñados a eliminar las barreras artificiales que impiden el movimiento libre de la producción agropecuaria.
- ñ. Proveerá ayuda para desarrollar nuevos mercados o ampliar los ya existentes, de manera que puedan moverse grandes cantidades de productos agropecuarios, tanto en el mercado local como en el ~~extranjero~~ foráneo.
- k. Educará al consumidor sobre el uso más efectivo de los productos agropecuarios, sus ventajas y sobre la importancia que tiene su consumo para la economía del país.
- l. Compilará y diseminará información de ~~mercadeo~~ mercados, incluyendo información sobre las perspectivas de mercadeo por áreas, con el propósito de anticipar y llenar los estándares y demandas del consumidor; ayudará a mantener el ingreso agropecuario en aumento para lograr un balance entre la producción y la utilización de la producción agropecuaria.
- m. Inspeccionará, verificará e identificará por clase, calidad, y cantidad y condición los productos agropecuarios, bajo las reglas y reglamentos que disponga La Compañía, incluyendo la imposición y recaudación de aquellos derechos razonables para cubrir en parte los costos por el servicio rendido.
- n. Determinará las necesidades y desarrollará o ayudará en el desarrollo de planes, proveyendo facilidades eficientes y métodos de operar tales facilidades para el procesamiento, transportación, manejo, almacenaje, refrigeración y distribución de la producción agropecuaria.

- o. Ayudará a mejorar los servicios y facilidades de transportación; y obtener tarifas equitativas y razonables para la transportación de productos y suministros agropecuarios.
- p. Compilará, analizará y diseminará estadísticas sobre suministros, inventarios, cantidad, calidad y condición de tales productos en la distribución de los mismos a través de los diversos canales de mercadeo, la utilización de tales productos y el envío y descargue de los mismos.

Artículo 8. – Poderes

Para poder llevar a cabo los propósitos para la cual se crea La Compañía, la misma tendrá todos los poderes que sean necesarios o convenientes, permitidos por las leyes de la Autoridad de Tierras y sus poderes para la creación de compañías subsidiarias incluyendo, sin limitarse a, los siguientes:

- a. Crear, poseer, desarrollar, formar, explotar, promover y promocionar; comprar, vender, producir, adquirir, construir, mantener y reparar; además de administrar, ceder, estudiar, usar, disponer, conceder o tomar en calidad de préstamo o arrendamiento; cualquier gravamen relacionado con propiedades muebles e inmuebles; incluyendo utilizar éstas como garantías o colaterales de cualquier clase. Llevar a cabo cualquier otra acción relacionada con dineros, productos agropecuarios, animales, cosechas, productos elaborados, equipo, materiales, maquinarias, facilidades, edificaciones, servicios, cosechas y cualesquiera otras propiedades, negocios, operaciones, productos, condiciones, medios o facilidades necesarias o útiles para la producción; su distribución, elaboración, clasificación, empaque, conservación, transportación almacenamiento y lavado, además de encerado, compra, venta disposición, o cualesquiera otras actividades de, o relacionadas con: productos o subproductos de la agricultura o productos necesarios o útiles para la agricultura, en la acepción más amplia de dicho término.
- b. Conceder incentivos y subsidios para facilitar el desarrollo de proyectos relacionados con los propósitos que persigue esta Ley, según se dispone mediante asignaciones y peticiones legislativas.
- c. Establecer operaciones y actividades propias de La Compañía, o por cualquier medio estimular, apoyar o participar en actividades y operaciones de otras industrias o sectores que promuevan la eficacia en el mercado agropecuario. Con igual propósito, podrá establecer y participar en el desarrollo de proyectos pilotos, de estudios y pruebas de demostración.
- d. Ayudar a organizar a los agricultores, ya bien sea en cooperativas, asociaciones o corporaciones, para que establezcan o arrienden al gobierno los centros de mercadeo. Dichos centros deberán poseer las facilidades de recibo, lavado, clasificación, encerado, empaque, refrigeración y almacenaje con el propósito de que los agricultores establezcan y desarrollen su propio sistema para mercadear sus productos agropecuarios y ofrecer sus servicios a otros agricultores.
- e. Una vez lograda la privatización de la actividad del mercado agropecuario en manos de los propios agricultores, La Compañía podrá reducir su personal y mantenerse como una entidad de asesoría, monitoreo, estudios y análisis. Además, reglamentará y fiscalizará a las nuevas organizaciones que se establezcan hasta tanto alcancen un nivel óptimo de mercadeo agropecuario.

- f. Ayudar a desarrollar, propiciar estimular, promover, apoyar y participar en el establecimiento de empresas para procesar los excedentes de cosechas, con el propósito de alargar su vida útil y para penetrar a otros mercados en el exterior para lograr este propósito, estimulará la utilización de capital privado.
- g. Prestar servicios, ayuda técnica y el uso de propiedad mueble e inmueble, mediante paga o sin ella, para lograr los fines de esta Ley.
- h. Aceptar donaciones o fondos por concepto de subsidios, asignaciones, préstamos, anticipos y cualesquiera otros beneficios análogos de entidades gubernamentales, estatales, federales y municipales; de entidades privadas y de personas naturales o jurídicas para llevar a cabo sus fines y celebrar donaciones de equipo, materiales, productos, terrenos y otras facilidades.
- i. Adquirir por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa, cualquier título de propiedad o interés sobre cualesquiera propiedades que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines de esta ley. El procedimiento para la expropiación forzosa de cualquier título o interés sobre tales propiedades se registrará por la Ley General de Expropiaciones y cualesquiera otras leyes aplicables.
- j. Llevar a cabo investigaciones científicas relacionadas con la actividad de mercadeo de productos agropecuarios y para determinar las mejoras normas y prácticas para la reglamentación de dichos mercados y del mercadeo de productos agropecuarios, además, de promover la estandarización de los productos agropecuarios en y fuera de Puerto Rico.
- k. Ayudar a llevar a cabo toda aquella reglamentación e inspección de productos y de mercados agropecuarios.
- l. Requerir que en el mercado de productos agropecuarios se cumpla con los reglamentos y estándares establecidos por las disposiciones de esta ley.
- m. Promulgar reglamentos y establecer los estándares que a su juicio sean necesarios para el mejor mercadeo de los productos agropecuarios.
- n. Fijar y cobrar cuotas por servicios de mercadeo y de inspección de productos provistos cuando a su juicio dichas cuotas deban cobrarse.
- o. Demandar y ser demandada; suscribir, adquirir, poseer y disponer de acciones de corporaciones, sociedades, asociaciones y de cooperativas que propendan al desarrollo del mercadeo ordenado de los productos agropecuarios.
- p. Emitir acciones de todas clases, reteniendo La Compañía el 51% de las mismas.
- q. Requerir licencias a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al mercadeo o a la administración de facilidades para el mercadeo de productos agropecuarios y a expedir dichas licencias libre de costo, de acuerdo con los reglamentos que se promulguen a tal efecto y que aquí se autorizan.
- r. Cancelar o suspender licencias cuando la persona o la entidad licenciada para operar no cumpla con los requisitos y reglamentos establecidos mediante esta Ley.
- s. Denegar licencias cuando la persona o entidad solicitante no cumpla con los requisitos, las normas y reglamentos establecidos mediante esta Ley.
- t. Inspeccionar los mercados, las facilidades, equipo y los productos agropecuarios. Ver que en su funcionamiento y manipulación se esté cumpliendo con la Ley, las normas, reglamentos y estándares establecidos.
- u. Concertar acuerdo y contratos de cooperación de cualquier otra índole con personas, entidades privadas, agencias o instrumentalidades del gobierno estatal, federal o

- municipal, cuando lo estime necesario o útil para la mejor realización de los propósitos de esta Ley.
- v. Promulgar normas y reglamentos para regir los diversos programas que se establezcan y aquéllos que le sean transferidos.
 - w. Nombrar aquellos funcionarios, agentes o empleados que estime necesarios. Conferirles aquellas facultades, asignarle aquellos deberes y fijarles la compensación que se determine por sus servicios.
 - x. Celebrar, formalizar u otorgar todos los contratos y documentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes.
 - y. Adoptar y usar un sello corporativo, del cual el Tribunal tomará conocimiento judicial.
 - z. Mantener sus dineros en cuentas separadas y suscritas a nombre de La ~~Corporación~~ Compañía con depositarios reconocidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de ~~acuerdo~~ acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 318, aprobada el 13 de mayo de 1949, según enmendada.
 - aa. Hacer los desembolsos de acuerdo con los reglamentos que se establezcan para tales fines.
 - bb. Hacer pagos como complemento o garantía de precio para respaldar o asegurar el precio mínimo en que se vendan los productos agropecuarios.
 - cc. Garantizar los precios de los productos agropecuarios por zonas, regiones o grupos de agricultores.
 - dd. Promover el mercadeo ordenado de los productos agropecuarios, a través de todos los medios de difusión disponibles, así como también promover el consumo de los mismos.
 - ee. Realizar por sí misma o proveer ayuda económica para que otros realicen pruebas de adaptación; desarrollar o comprar maquinaria y equipo necesario o útil al mercadeo y elaboración de productos agropecuarios.
 - ff. Hacer por sí, o en coordinación con otras personas o entidades, inversiones de capital; proveer capital de operación; proveer ayuda económica de cualquier clase, incluyendo subsidio y ayuda técnica para el establecimiento, ampliación o mejoramiento de las empresas de mercadeo agropecuario y de sus productos derivados. Ejercer la supervisión o intervención que se considere conveniente y necesaria en los casos en que se provea capital de inversión o de operación.
 - gg. Transferir al costo, o a un precio menor del costo, o libre de costo, los productos agropecuarios frescos o procesados que adquiera, a instituciones gubernamentales, estatales o municipales y a otras entidades con fines no pecuniarios, cuando a su juicio así lo requiera el interés público.
 - hh. Establecer cuotas de producción para productos agropecuarios, y en aquellos casos en que se establezcan dichas cuotas, las garantías de precio, subsidios y otras ayudas que puedan proveerse en esta Ley, estarán limitadas a las cuotas establecidas.
 - ii. Utilizar fondos para el adiestramiento, en o fuera de Puerto Rico, de agricultores, empresarios, trabajadores y empleados al servicio directo o para servir posteriormente a la agricultura en materia de mercadeo y elaboración de productos agropecuarios.
 - jj. Controlar de manera exclusiva sus propiedades, muebles e inmuebles y todas aquellas actividades de mercadeo.

- kk. Emitir e implementar cesiones de pago hechas por cualquier persona o entidad a favor de cualquier otra, respecto a cualquier suma que La Compañía deba pagar por cualquier concepto. Asimismo, establecer la organización y el procedimiento para la tramitación de cesiones de pago a emitirse e implementarse.
- ll. Promover el mejoramiento económico y social de la ruralía.
- mm. Decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse.
- nn. Cancelar aquellas deudas consideradas incobrables o cuyo cobro pueda ocasionar gastos que excedan de su importe de conformidad con los criterios siguientes:
- oo. Tiempo que lleva vencida la deuda, que no podrá ser menor de cinco (5) años.
- pp. Insolvencia e imposibilidad de parte del deudor o sus herederos, de pagar dicha deuda y la posibilidad razonable de cobrarla.
- qq. El esfuerzo ejercido por el deudor en su empeño por pagar la deuda.
- rr. Realizar todos los actos necesarios para lograr los objetivos de esta Ley.

Artículo 9. – Poderes y facultades del Director Ejecutivo –

El Director Ejecutivo tendrá los siguientes poderes y facultades, en adición a los que le son conferidos por esta Ley.

- a. Organizar La Compañía
- b. Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de La Compañía en coordinación con otros organismos gubernamentales correspondientes.
- c. Elaborar un plan de trabajo efectivo con miras al desarrollo inmediato de un eficiente sistema de promoción y mercadeo agropecuario.
- d. Coordinar y gestionar la transferencia de programas, actividades, fondos, récords y todo lo demás autorizado por esta Ley.
- e. Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero, bienes o servicios, que provengan de personas o instituciones particulares y administrarlas conforme a los términos de la donación y de la Ley.
- f. Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico, o ~~cualquiera~~ cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de esta Ley, de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.
- g. Otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios al ejercicio de sus poderes.
- h. Publicar las normas, reglamentos y los estándares en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general, treinta (30) días antes de su vigencia.
- i. Preparar los informes, estudios, análisis y demás documentos que le sean requeridos; así como también un informe anual de sus operaciones y finanzas y remitirlos a la Oficina del Gobernador y a los Cuerpo Legislativos antes del comienzo de cada Sesión Ordinaria.
- j. Representar a La Compañía en los actos y actividades que así lo requieran.

Artículo 10. - Exenciones

- a. La Compañía estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales; de la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno del Estado Libre

Asociado y sus subdivisiones políticas y del otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

- b. Para facilitar la obtención de fondos por La Compañía, y para que la misma pueda cumplir con sus referidos propósitos, todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de La Compañía y el ingreso por concepto de los mismos y cualesquiera ganancia por concepto de ventas reventa o permuta de tales bonos , pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones estarán exentas del pago de cualquier contribución sobre ingresos o de cualquier contribución sobre bienes muebles de Puerto Rico o de cualquier municipio o subdivisión política de Puerto Rico.

Artículo 11. – Depósitos y Desembolsos de Fondos. –

Todos los dineros de La Compañía serán depositados con depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno Estatal y se mantendrán en cuentas separadas inscritas a nombre de La Compañía. Los desembolsos se harán, de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores.

Artículo 12. – Sistema de Contabilidad. –

La Compañía establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado registro y control de todas sus operaciones siguiendo los procedimientos generalmente establecidos para la industria en particular.

Artículo 13. – Deudas y Obligaciones

Las deudas y obligaciones de La Compañía no constituirán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y sus subdivisiones políticas, y no obligarán los fondos del Tesoro Estatal.

Artículo 14. – Derechos Notariales y Registro de la Propiedad.

Todo contrato o documento otorgado por La Compañía ante notario público, se declara libre de los derechos prescritos por las leyes. Dichos contratos o documentos serán inscritos libres de derecho en las diversas secciones del Registro de la Propiedad de Puerto Rico y en cualquier otra oficina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus subdivisiones políticas en que fuere necesaria la inscripción de dichos contratos o documentos. Los Registradores de la Propiedad expedirán gratuitamente toda certificación que solicite La Compañía en relación con sus operaciones.

Artículo 15. – Transferencias

Se transfieren a La Compañía el Programa de Mercadeo y sus facilidades incluyendo la Planta de Pasteurizar y Congelar Huevos de la Administración de Servicios Agrícolas; la Oficina para la Promoción de las Exportaciones y la Oficina para el Desarrollo Empresarial adscritas a la Oficina del Secretario de Agricultura así como también sus presupuestos y todos los reglamentos que gobiernan la operación y funciones de los programas y oficinas transferidos, hasta tanto entren en vigor los reglamentos aprobados por la Junta de Directores.

Se traspasará a La Compañía y se utilizará para los fines y propósitos de esta ley, toda propiedad mueble e inmueble o cualquier interés en ésta; récords, archivos, documentos, equipo y materiales; facilidades, edificaciones, terrenos; asignaciones, productos agropecuarios, maquinaria y

recursos disponibles, incluyendo a obreros; acciones, activos y acreencias de toda índole; obligaciones y contratos de cualquier tipo; licencias, vehículos, permisos y otras autorizaciones y el personal que a la fecha en que sea efectivo el traspaso esté prestando servicios en las actividades y programas transferidos.

Con relación al personal que se transfiere a La Compañía, éstos retendrán mientras ocupen el mismo cargo que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo status que tenían, conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y de la reglamentación aprobada en virtud de la misma. Así como también retendrán todos los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema de o sistemas existentes de retiro, pensión, fondos, de ahorro y préstamos al cual estuvieran afiliados al aprobarse esta ley.

Artículo 16. – Medidas de Transferencias. –

El Secretario de Agricultura ~~será~~ será el responsable de adoptara aquellas medidas transitorias y tomara las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por esta Ley sin que se afecte la programación normal de las funciones transferidas y se afecten en lo menos posible los empleados de la agencia.

El Director Ejecutivo de La Compañía conjuntamente con el Administrador de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) y el Secretario de Agricultura, harán las determinaciones y acuerdos en cuanto al personal y propiedades transferidas.

Toda la transferencia a llevarse a cabo, según lo dispuesto por esta Ley, se llevaran a cabo en el término de tres (3) meses a partir de la vigencia de la misma, disponiéndose que mensualmente el Secretario deberá rendir un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el progreso de dicha transferencia; y al cabo de los tres (3) meses rendirá el informe final de la transferencia llevada a cabo. Cualquier enmienda, alteración, modificación o revocación de la transferencia autorizada en esta Ley se hará mediante orden ejecutiva, previa recomendación del Director de La Compañía.

Artículo 17. – Personal. –

Los nombramientos, separaciones, licencias y cambios de categoría; remuneración, título de los funcionarios y empleados de La Compañía se harán de acuerdo a las disposiciones, normas y reglamentos que prescriba la Junta de Directores, y los que puedan estar en vigor ~~par~~ para los empleados del Gobierno Estatal al amparo de las leyes sobre personal de Puerto Rico, conducentes éstos a un plan general análogo, en tanto la Junta de Directores lo estime compatible con los más altos intereses de La ~~Corporación~~, Compañía de sus empleados u del servicio público.

Los funcionarios y empleados de cualquier junta, comisión, agencia o departamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pueden ser empleados para posiciones similares en La Compañía sin necesidad de examen. Cualesquiera de estos funcionarios y empleados estatales que hayan sido empleados y que, con anterioridad al nombramiento fueren beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de retiro, pensión o fondos de ahorro y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento, los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a los mismos, que la Ley prescriba para los funcionarios y empleados que ocupan cargos similares en el Gobierno Estatal.

Artículo 18. – Conflicto de Intereses

No podrá desempeñar cargo ejecutivo, persona alguna que tenga interés económico sustancial, directa o indirectamente, en alguna empresa privada para la cual La Compañía tenga o

esté en relaciones de negocio, o que esté en competencia con alguno de los negocios a que se dedica La Compañía o para los cuales ésta suministre capital de cualquier clase.

Artículo 19. – Asignación de Fondos. –

Se asigna a La Compañía, los fondos destinados a los programas que se reubicarán en esta y los fondos especiales del arbitrio del café y del azúcar depositados en las cuenta especial 229, conocido como Desarrollo de Facilidades Agrícolas el cual es transferido y administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola (FIDA) creados por las Leyes 166 y 165 del 1 de diciembre de 2001 respectivamente. FIDA es una corporación pública subsidiaria de la Autoridad de Tierras que maneja estos fondos y que con la nueva política pública cesarán funciones en forma ordenada y traspasara todas sus responsabilidades a La Compañía.

Artículo 20. – Informes. –

La ~~Corporación~~ Compañía someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tan pronto como le sea posible, después de finalizarse el año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, lo siguiente:

- a. Un informe anual completo del estado, labor realizada y programas de todas sus actividades desde la creación de La Compañía o desde la fecha del último de estos informes.
- b. Un estado financiero de cuentas, que incluirá los ingresos y egresos de La ~~Corporación~~ Compañía durante el año económico precedente contabilizado, y un estos financiero de La Compañía al final de cada año económico precedente.
- c. Artículo 21. – Disposiciones Transitorias. –

Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de la aprobación de esta ley. El Director Ejecutivo de La Compañía, mediante reglamentación al efecto aprobada por la Junta de Directores:

- a. Hará un inventario completo del Programa de Mercadeo sujeto a transferencia.
- b. Coordinará las transferencias de funciones y de personal dispuestas en esta Ley y todos los detalles relacionados con la misma, incluyendo la transferencia del inventario que se autoriza en esta Ley.
- c. Preparará un itinerario para la instrumentación de aquellos programas y actividades que requieran acción inmediata y la continuidad de éstos para no suspender el servicio al agricultor en lo que estructuran los cambios que la Junta estime necesarios.

Artículo 22. – Penalidades. –

Toda persona natural o jurídica que dejare de cumplir con las disposiciones de esta Ley o con todo o parte de cualquier estándar o reglamento establecido de acuerdo con la misma, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cien (100) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal en la primera convicción, y en subsiguientes convicciones con pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares y reclusión que no excederá de un (1) año.

Disponiéndose que cualquier producto agropecuario, envase o material de empaque o rotulación del mismo que no estuviere de acuerdo con los reglamentos o estándar promulgados por, y que haya sido objeto de una orden de detención podrá ser confiscado si su dueño o poseedor omitiere proceder de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y en tal cado los productos agropecuarios, envases o materiales de empaque o rotulación es estos que fueren confiscados, se

venderán en pública subasta, para ser usados para otros propósitos que no sea el uso o consumo humano, o se destruirán o se decomisarán.

El Director Ejecutivo de La Compañía queda facultado para imponer multas administrativas hasta la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares la primera vez, y hasta mil (1,000) dólares por cualquier violación subsiguiente, cuando se encuentre que no se han cumplido las disposiciones de esta Ley o de las normas, reglamentos, estándar u orden administrativa promulgados de acuerdo con la misma.

Artículo 23. – Vigencia. –

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Agricultura y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 777, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña. La medida lee:

“Para crear la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, establecer su organización como subsidiaria de la Autoridad de Tierras; definir sus poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida atiende el principal problema de nuestra agricultura, identificado como la ausencia de un sistema de mercadeo y comercialización agropecuario coordinado y eficiente. El problema de cómo llevar al consumidor los bienes que produce nuestra agricultura se ha tratado de solucionar mediante la creación de programas gubernamentales de mercadeo los cuales en principio cumplen en parte su misión aunque no de forma integrada ni articulada. Estos programas han resultado un tanto inadecuados, por la razón de que carecen del enfoque global y sistemático que el mercadeo de la producción agropecuaria y los mercados modernos requieren.

El proveer los mecanismos para un sistema de distribución y mercadeo de productos agropecuarios coordinado y eficiente es esencial para que exista una agricultura próspera y se considera indispensable para el mantenimiento de miles de empleos principalmente en las zonas rurales de nuestra isla.

La creación de la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuaria de Puerto Rico propuesta en esta pieza legislativa, es un paso esencial hacia el desarrollo de un mercadeo agropecuario activo y eficiente que servirá de estímulo a nuestro agricultor y además fomentará las bases para una agricultura próspera, científica y moderna. La inversión del Gobierno de Puerto Rico estará dirigida a promover al agricultor, el mercadeo de sus productos y a mejorar los servicios al agricultor con eficiencia y flexibilidad.

Las necesidades, prioridades y enfoques de hoy son distintas a las del pasado y requieren un apoyo atemperado a las exigencias de la nueva economía en un mundo cada vez más integrado. La ciencia y la tecnología, la capacitación empresarial, los incentivos necesarios, la producción de

alimentos sanos, el mercadeo en todas sus dimensiones incluyendo el institucional, son las bases para cumplir con esta nueva visión de futuro.

La Asamblea Legislativa entiende que en estos momentos mas que nunca se hace indispensable proveer los medios que permitan el buen funcionamiento de un sistema de mercadeo moderno, eficiente y rápido, que reduzca el margen de precios entre el agricultor y el consumidor y donde se establezca una supervisión más efectiva de la calidad, salubridad en todos los niveles de la cadena de producción y venta.

HALLAZGOS

Para el análisis de la medida, se solicitó la opinión de varias agencias y entidades de las cuales recibimos comentarios de las siguientes: Departamento de Agricultura, Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, y el Departamento de Justicia. Adicional a esto, se solicitó y se recibió la opinión de las siguientes entidades u organizaciones: Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y Acción y Reforma Agrícola, Inc.

Se realizaron dos vistas públicas los días 17 de junio y 11 de septiembre del 2009, una inspección ocular el día 2 de octubre de 2009 y una reunión ejecutiva el día 7 de octubre de 2009 para recopilar y analizar la información suministrada a la Comisión. Se recibieron un total de 6 ponencias que proveyeron valiosa información durante el transcurso del estudio de la medida. La información recopilada por la Comisión de Agricultura en estas vistas y en su estudio resultó en mejoras sustanciales a la medida original sin alterar el espíritu de la misma.

Comentarios de Agencias de Gobierno

Departamento de Agricultura (DA)

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, en su memorial explicativo del 15 de junio de 2009, indico que su agencia estaba atravesando por un proceso arduo de evaluación y reestructuración dirigida precisamente a asegurar la eficiencia evitando a su vez incurrir en gastos innecesarios. El Secretario mencionó que era imprescindible estudiar más detenidamente las transferencias de las facultades que dispone esta ley. Inclusive mencionó que más que transferir facultades, estaba enfocado en velar por que las estructuras se atemperen al desarrollo agrícola de Puerto Rico.

Según sus expresiones, el Secretario requirió a la Comisión, se le brindara el espacio para culminar sus propuestas en torno al sistema de mercadeo agropecuario y la futura estructura de servicios para la Agricultura y así poder presentar soluciones que enfrenten los retos responsablemente.

Con estas expresiones, la Comisión de Agricultura del Senado entiende que el Secretario de Agricultura esta consciente de la necesidad de realizar cambios sustanciales en los programas de mercadeo de su agencia. Sin embargo, ante la propuesta legitima del legislador, el Secretario no presentó ideas concretas que den paso al proceso legislativo y mas bien intentó coartar la prerrogativa legislativa protegida en la Constitución de realizar cambios en las estructuras de gobierno cuando así lo determine necesario.

La Comisión de Agricultura ofreció el espacio prudente para que el Secretario de Agricultura pudiera presentar alternativas y enmiendas a la presente medida y se le solicitó nuevamente sus comentarios en el mes de septiembre de 2009. El 1 de octubre de 2009, se recibió un nuevo memorial explicativo del Secretario de Agricultura en respuesta a la vista ocular a celebrarse el 2 de

octubre de ese mismo año, con comentarios exactamente iguales a los presentados previamente el 15 de junio de 2009.

Departamento de Justicia (DJ)

La información suministrada por el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, Hon. Antonio Sagardia de Jesús, en su memorial explicativo del 5 de agosto de 2009, resalta el hecho de que una medida similar fue sometida el cuatrienio pasado por la Cámara de Representantes mediante el Proyecto de la Cámara 2911 de la autoría del Representante Javier Rivera Aquino quien actualmente funge como Secretario del Departamento de Agricultura. Esta medida considerada programática ha sido reclamada por los agricultores en reiteradas ocasiones y recomendada por expertos en la materia sin encontrar oportunidad de éxito.

El Secretario Sagardia en su análisis mencionó que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones. La Asamblea Legislativa tiene la facultad de reorganizar o eliminar los organismos y cargos gubernamentales que, en virtud de ley, ha creado cuando, como política pública, así lo entiende procedente¹⁴. Según el Secretario de Justicia, la intención plasmada en el presente proyecto es un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa al consolidar programas dentro de una misma agencia que atienden la preocupación del legislador sobre el desarrollo del mercadeo agropecuario.

Aunque el Secretario de Justicia en su análisis deja claramente establecido la facultad de la Asamblea Legislativa, es necesario considerar si la creación de esta Compañía de Mercadeo es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a lo que respecta a los parámetros establecidos en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal de 2006”. El Artículo 8 de la Ley Num. 103, *supra*, impone la obligación a la Asamblea Legislativa de no aprobar ninguna Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos. Si el gasto propuesto es recurrente, debe mediar certificaciones bajo juramento del director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, a los efectos de que estos identifiquen si existen o no fondos disponibles para financiar la medida y su fuente de procedencia.

Los argumentos presentados por el Secretario Sagardia, abonan a la aprobación de la medida debido a que la creación de la Compañía de Mercadeo no persigue la erogación de fondos adicionales y si más bien la reestructuración de programas existentes dentro del Departamento de Agricultura. La intención legislativa persigue reorganizar los distintos programas y oficinas que intervienen con el mercadeo de productos agropecuarios, para de manera articulada y cónsona con la política pública de consolidación y eliminación de duplicidad de operaciones, hacer más eficiente el Gobierno de Puerto Rico en el desarrollo de nuestra agricultura.

El Secretario Sagardia llamó la atención a considerar la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como la “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico. El propósito de esta ley como parte de la política pública del gobierno es recortar gastos de fondos públicos y la creación de la Compañía de Mercadeo pudiera ir en dirección contraria a esta intención gubernamental.

Por otro lado, el Secretario Sagardia recomienda examinar si la Compañía de Mercadeo operará como una agencia gubernamental adscrita al Departamento de Agricultura o si se reestructurará como una corporación pública con autoridad y personalidad jurídica propia, separada

¹⁴ Const. P.R., Art. III, Sec. 16; Tomo L.P.R.A.1.

del Gobierno de Puerto Rico y atender todo lo concerniente a la transferencia de personal a este nuevo organismo. Sobre este asunto, el Secretario Sagardia sostiene que la medida no es clara en cuanto a qué sistema de personal aplicará a los empleados transferidos. Por una parte, indica que retendrán el mismo status que tenían, conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada conocida como “Ley del Servicio Público de Puerto Rico”, la cual posteriormente fue derogada por la Ley Núm. 184, de 3 de agosto de 2004, según enmendada. Los empleados de las corporaciones se rigen por las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo”, excepto las corporaciones públicas que no funcionan como negocios privados que están cobijadas bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público”.

Cabe señalar que la medida ubica la Compañía de Mercadeo en la Autoridad de Tierras, considerada una Corporación Pública adscrita al Departamento Sombrilla de Agricultura y creada en virtud de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”. La Autoridad de Tierras tiene la facultad de crear corporaciones subsidiarias en apoyo a la agricultura y de acuerdo a la política pública que establezca el Departamento de Agricultura. Algunas de las corporaciones que han operado u operan bajo la Autoridad de Tierras son; Programa de Piñas, Programa de Arroz, Corporación Azucarera, FIDA, entre otras.

Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) Recinto Universitario de Mayagüez

En su memorial del 23 de junio de 2009, el Dr. John Fernández Van Cleve, Decano Director del CCA, y representado por el Dr. Jorge A. González Soto, Director del Departamento de Economía Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), recalcó que por años se ha indicado que uno de los males económicos que aqueja el sector agrícola es el mercadeo. Entiende que esta Ley es ambiciosa y trata de solucionar problemas que han existido dentro del sector Agrario por décadas.

Entre sus recomendaciones resalta enmendar el Artículo 4 de la medida a los fines de separar la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras y la Compañía de Mercadeo. Esta última deberá estar compuesta de ocho (8) miembros más el Secretario de Agricultura dentro de los cuales estará el Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y un (1) Docente asignado por él, dos (2) agricultores, dos (2) agro empresarios, un (1) representante de la Banca privada y un (1) ciudadano representante de los consumidores.

Recomienda cambios en el Artículo 6 a los fines de aclarar el término de “graduado de las Ciencias de la Agronomía” para que se enmiende por “graduado de Ciencias Agrícolas” y otras enmiendas de estilo y corrección de términos que fueron acogidas por la Comisión.

Comentarios de la Empresa Privada y Asociaciones de Agricultores y Profesionales

Acción y Reforma Agrícola, Inc. (ARA)

La organización Acción y Reforma Agrícola (ARA) representada por su Presidente el Agro. Pedro J. Vivoni endosó favorablemente la medida, respaldando la misma sin reservas según se desprende de su memorial explicativo del 17 de junio de 2009. Además de coincidir con el enfoque expuesto en la Exposición de Motivos, reconocen que uno de los principales problemas de la agricultura en Puerto Rico es el mercadeo de nuestra producción y la falta de reconocimiento del pueblo a la calidad de lo que se produce en nuestra tierra.

Según Vivoni, nuestros agricultores poseen las tierras y las técnicas modernas necesarias para producir productos de la mejor calidad pero sus esfuerzos se ven ahogados por la falta de un

mercadeo eficiente y efectivo donde se resalte la calidad y la seguridad de nuestra producción. El Proyecto del Senado 777 cumple con la mayoría de los objetivos necesarios para ayudar la agricultura pero es necesario añadirle un sistema de clasificación de producto a base de niveles de calidad. Por ejemplo, en estos instantes la marca Del País no distingue entre carne de novillo de primera y carne de vaca de desecho de vaquería, ambos llevan el mismo nombre y el mismo precio.

Como toda empresa, en la agricultura también se requiere una promoción y mercadeo estructurado, con objetivos y actividades medibles, científica que complemente la labor del agricultor en su finca. La complejidad de la operación de la finca le impide al agricultor desarrollar una promoción y mercadeo de sus productos, en adición a que esta tarea debe estar en manos apropiadas o expertas que conozcan sus técnicas y tendencias.

Entre sus recomendaciones para mejorar la pieza legislativa resalta el incluir aspectos de clasificación y empaque, promover al agricultor agro-empresario y añadir en el proceso de mercadeo los subproductos provenientes de la actividad agrícola al igual que incluir el mercadeo dentro y fuera de Puerto Rico.

Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

El Colegio de Agrónomos estuvo representado por su Presidente, el Agro. Manuel Crespo quien participo activamente en la evaluación de la medida. El Agro. Crespo reconoció la intención legislativa y endoso el P del S. 777 señalando dos preocupaciones básicas.

Según el Agro. Crespo, la forma en que esta presentado el proyecto pudiera estar creando duplicidad de funciones. El escenario existente en la administración pública va encaminado a que se busque reducir los procesos burocráticos y a consolidar funciones que tienden a ser duplicadas en los Departamentos y Agencias del Ejecutivo.

Con relación a este planteamiento, la Comisión entiende que precisamente, la intención de la creación de esta Compañía de Mercadeo es el consolidar funciones por lo que cumple con la política pública de la administración. La creación de esta Compañía a partir de la fusión de varios programas relacionados al mercadeo en el Departamento de Agricultura y ASDA no debe ser visto como antagónica con las funciones que tienen ambas agencias. Otra de las recomendaciones del Agro. Crespo es la posibilidad de que con la creación de esta Compañía de Mercadeo se deba considerar la derogación de la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ordenamiento de las empresas agropecuarias.

CONCLUSION

Las Comisiones de Agricultura y de Hacienda luego del estudio del P. del S. 777 llegan a las siguientes conclusiones:

1. Es necesario e imprescindible transformar el sistema de mercadeo de productos agrícolas del Departamento de Agricultura y redefinir una política pública que apoye y promueva el mercadeo de productos agrícolas en todas sus dimensiones.
2. La creación de la Compañía de Mercadeo Agrícola no contempla derogación adicional de recursos del estado sino más bien una consolidación de distintos programas que ya cuentan con presupuesto consignado anualmente.
3. La creación de la Compañía de Mercadeo Agrícola como entidad dentro de la Autoridad de Tierras tendrá la flexibilidad y autonomía operacional necesaria para atender articuladamente los procesos de mercadeo de productos agrícolas en Puerto Rico.

4. Con la creación de esta Compañía de Mercadeo Agrícola se protegen empleos y recursos destinados al servicio de la agricultura como inversión gubernamental para generar ingresos que aporten a la economía de la isla.
5. Proveer los mecanismos para mejorar el mercadeo, manejo, almacenaje, procesamiento, transportación, refrigeración y distribución de los productos agropecuarios.
6. Coordinar la cooperación entre las agencias estatales y federales; con los productos, organizaciones agropecuarias y otras entidades dedicadas al desarrollo e implementación de programas de mercadeo dirigidos a mejorar los procesos de distribución.
7. Integrar la administración de toda la legislación encaminada a ayudar en el mercadeo y la distribución de productos agropecuarios. Para lograr los propósitos de esta ley, deberá utilizar al máximo las facilidades de investigación que sean propiedad o estén controladas por el gobierno estatal.
8. Hasta donde sea posible, las investigaciones de mercadeo que se realicen deberán en cooperación con las Estaciones Experimentales, el Servicio de Extensión Agrícola y otras entidades que tengan relación con las actividades agropecuarias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no tiene impacto fiscal adicional en los presupuestos anuales de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con la disposición de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no tiene impacto fiscal adicional en los presupuestos anuales de las agencias de gobierno. La Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario, propuesta en esta medida, contará con las asignaciones disponibles en distintos programas que ya cuentan con presupuesto consignado anualmente.

RECOMENDACION

Las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del P. del S. 777, **recomiendan la aprobación del mismo con las enmiendas provistas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luis A. Berdiel Rivera
 Presidente
 Comisión de Agricultura

(Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1043, y se da cuenta del Informe la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar el inciso (7) al Artículo 3; enmendar el Artículo 4; adicionar el inciso (h) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 6; de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", a fin de reorganizar la composición del Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura; asignar responsabilidades al Director Ejecutivo del Programa; para crear la cuenta especial del Programa de la Industria Pesquera de Puerto Rico; establecer sus propósitos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, tuvo el propósito, entre otros, de crear el Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura. Las metas de este Consejo se dirigen a la evaluación y elaboración de un plan de desarrollo de la Industria Pesquera en todas sus fases y componentes. Sin embargo, este importante propósito, necesario para tan vital industria, no ha podido realizarse a cabalidad. Establecer el Consejo mediante la participación de aquellas partes interesadas en esta industria, pero sin adscribirlo a un determinado ente gubernamental, condujo a una falta de coordinación y dirección.

La Asamblea Legislativa, consciente de que la Industria Pesquera es una actividad necesaria y trascendental para la vida económica y social de Puerto Rico, entiende meritorio la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona el inciso (7) al Artículo 3 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones."

(6)...

(7)'Director' - significa el Director Ejecutivo del Programa de la Industria Pesquera de Puerto Rico.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 a la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Creación del Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura.-

Se crea el Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura que estará compuesto por ~~diez (10)~~ nueve (9) miembros; ~~seis (6)~~ cinco (5) de los cuales serán funcionarios públicos; el Secretario de Agricultura o su representante, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o su representante, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o su representante, ~~el Director del Departamento de Ciencias Marinas, el Director del Departamento de Ciencias Marinas del Recinto Universitario de Mayagüez, el y el Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez y el Administrador de Fomento Económico a cargo de Industrias Puertorriqueñas.~~ Los restantes cuatro (4) miembros serán; el Presidente de la Asociación de Agricultores o su representante del sector pesquero, el Presidente del Congreso de Pescadores, un (1) representante de las organizaciones bonafide de pescadores comerciales, un (1) representante del sector de la acuicultura y un (1) representante de la maricultura. En el caso de los últimos tres (3), estos deberán ser miembros de organizaciones debidamente constituidas que sean representativas de los sectores aquí dispuestos, y haber sido seleccionados por sus pares en representación de su sector. Dichos miembros serán recomendados al Gobernador de Puerto Rico por

el Secretario de Agricultura y serán nombrados por el Gobernador por un término de dos (2) años, continuando en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.

El Gobernador de Puerto Rico designará al Presidente...”

Artículo 3.-Se adiciona el inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, para que lean como sigue:

“Artículo 5- Plan de Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura”-

(g)...

(h) Creación de una Cuenta Especial en el Departamento de Agricultura aparte de otras cuentas dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para uso exclusivo del Programa de la Industria Pesquera y Acuícola de Puerto Rico, el cual se conocerá como “Cuenta Especial de la Oficina del Programa de la Industria Pesquera y Acuícola de Puerto Rico.

1. Ingresarán a esta cuenta el cien por ciento (100%) del dinero que se recaude por concepto de la expedición de licencias, certificados, permisos, inspecciones, rentas, multas y cualquier otra actividad que genere ingresos a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990 y sus reglamentos.

2. Esta cuenta será administrada por el Programa de la Industria Pesquera y Acuícola de Puerto Rico y se utilizará exclusivamente para mejoras físicas a las facilidades que administra el programa y para ampliar su funcionamiento y los servicios que ofrece, complementando su presupuesto asignado por el fondo general.

3. Se crea en el ~~Tesoro de Puerto Rico~~ Departamento de Agricultura, una cuenta especial en la cual se depositarán los ingresos que se obtuvieren en virtud de esta Ley. Las recaudaciones y desembolsos se harán de acuerdo a los reglamentos que adopte el Secretario de Agricultura.

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, para que ~~lean~~lea como sigue:

"Artículo 6.- Creación del Programa.-

Se crea el Programa para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera de la Industria Pesquera y ~~Acuicultura~~ Acuícola del Departamento de Agricultura. El Programa estará dirigido por un Director Ejecutivo quien deberá ser persona de reconocida capacidad y experiencia en la Industria Pesquera, acuicultura o maricultura. El Director Ejecutivo será nombrado por el Secretario del Departamento de Agricultura y le responderá al Consejo por la administración, planificación y desarrollo del Programa.

El Secretario de Agricultura determinará...”

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1043, según fuera referido, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico. La medida lee:

“Para adicionar el inciso (7) al Artículo 3; enmendar el Artículo 4; adicionar el inciso (h) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 6; de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", a fin de reorganizar la composición del Consejo de la Industria Pesquera

y la Acuicultura; asignar responsabilidades al Director Ejecutivo del Programa; para crear la cuenta especial del Programa de la Industria Pesquera de Puerto Rico; establecer sus propósitos; y para otros fines.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de reorganizar el actual consejo de la Industria Pesquera y Acuícola, y la designación de un Director Ejecutivo que atienda los mejores intereses del desarrollo de la pesca y la acuicultura en Puerto Rico, que a su vez, es un componente del Departamento de Agricultura. Se interesa que el Programa pesquero y acuícola pueda cumplir a cabalidad los propósitos, por lo cual es creada, sin dilación ni pérdida de recursos y tiempo. Por ello, se establece como entidad autónoma, tanto en su aspecto fiscal como administrativo. A su vez, se crea una cuenta especial que permita reunir los recursos económicos necesarios para la consecución de la encomienda asignada en pro del mejor bienestar de todos los cultivadores de las artes de la pesca de esta hermosa Isla.

HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se celebró una vista pública y se recibieron un total de 3 memoriales explicativos.

I. Comentarios de las Agencias:

Departamento de Agricultura, – No a Favor según redactado. Recomiendan enmiendas.

El Departamento de Agricultura no favorece la aprobación del P del S 1043 según expuesto en el memorial explicativo del Secretario de esta agencia, el Hon. Javier Rivera Aquino, el 22 de octubre de 2009. Luego de su análisis, el Secretario Rivera Aquino entiende que coincide con la exposición de motivos de la medida en lo relacionado a la reorganización de la composición del Consejo de la Industria Pesquera y Acuícola, la cual a su entender también debe establecerse como una entidad autónoma, con una cuenta especial que le permita reunir los recursos económicos necesarios para la encomienda que en ley se le ha dado al programa.

El Secretario Aquino considera que se debe reevaluar la intención de dejar fuera del Consejo, recursos valiosos para el desarrollo de esta industria como lo son; los representantes del sector acuícola, maricultura, Ciencias Marinas y Ciencias Agrícolas. Del mismo modo recomienda, reevaluar la participación del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y la designación exclusiva de una sola de las organizaciones que representan a los pescadores cuando se sabe que hay más de una organización o grupo que los representa.

Aunque el Secretario Rivera Aquino se siente complacido y no tuvo objeción con la delegación de poderes al Departamento de Agricultura para poner en función esta ley, del mismo modo mostró preocupación en su capacidad de cumplir la encomienda debido a que la medida no va acompañada de recursos, guías claras y procedimientos necesarios para resolver pugnas, pleitos y discrepancias entre los pescadores y la agencia. Reconoció que el Programa de Pesca del Departamento de Agricultura apenas puede cumplir sus funciones con el personal escaso para el cual dan los fondos que regularmente tiene asignados. La situación se agrava más luego de la cesantía de personal adicional del programa debido a la Ley Núm. 7. Según expuso, las metas de este proyecto, de ser enmendada su redacción, deben contemplar la necesidad de contratar personal adicional y recursos económicos adicionales para encaminar la solución efectiva de la polémica expuesta.

En cuanto a los Fondos generados hoy día por los arriendos y multas delegadas en el Departamento de Agricultura, los mismos van al Fondo General y en ninguna forma son destinados a la Industria Pesquera y Acuícola de Puerto Rico.

II. Comentarios de Entidades y Organizaciones:

Acción y Reforma Agrícola, Inc. - A Favor de la medida con enmiendas.

El Presidente la organización de agro empresarios Acción y Reforma Agrícola, el Agro. Pedro J. Vivoni expuso su apoyo a la medida según expuesto en su memorial explicativo del 6 de octubre de 2009. En su análisis el Agro. Vivoni recomendó enmiendas al Artículo 4 “Creación del Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura”, para aclarar la composición del Consejo y añadir en el caso del Presidente de la Asociación de Agricultores, se permita a un representante de esta organización con experiencia en la industria de la pesca participar en su representación. Recomiendan incluir entre los miembros del Consejo al Presidente o su Representante Autorizado del Consejo de Pesca Federal.

En el Artículo 5 “Plan de Desarrollo de la Industria Pesquera y acuícola”, recomiendan incluir que la cuenta que a esos efectos se crea, será administrada por el Programa y *se utilizara exclusivamente para mejoras físicas a las facilidades que administra el Programa y para ampliar su funcionamiento y los servicios que ofrece.*

Asociación de Agricultores – A Favor según redactada.

La Asociación de Agricultores en su memorial explicativo de 5 de octubre de 2009, suscrito por su Presidente, Ramón González, endosó la medida y recomendó que el Consejo se adscriba a una de las Corporaciones Públicas que componen la Agencia Sombrilla de Agricultura. Recomiendan la Corporación de Desarrollo Rural como la mejor alternativa. Con esta enmienda al proyecto de ley se estaría brindando agilidad y flexibilidad al consejo al operar una cuenta bancaria fuera de la burocracia del Departamento de Hacienda. Actualmente el Programa de Pesca y Acuicultura se encuentra en el Departamento de Agricultura el cual se rige por las normas de Hacienda en cuanto a sus cuentas. Si el programa se ubica en una de las corporaciones, tiene mayor flexibilidad en el movimiento de fondos y no está sujeto a las normas estrictas de Hacienda según concluye la Asociación de Agricultores.

III. Comentarios recopilados en Vista Pública: - A Favor con enmiendas:

En vista pública celebrada el 6 de octubre de 2009, la Comisión de Agricultura del Senado entrevistó al Sr. Kendrick Bragg, Presidente de la Asociación Punta Este Inc., adscritos al Congreso de Pescadores de Puerto Rico. El Señor Bragg recomendó que la cantidad de personas representando el sector gubernamental en el Consejo debiera ser cuatro (4) miembros en vez de cinco como aparece en el proyecto de ley y que se incluyan los presidentes de las Asociaciones que representan a los pescadores comerciales.

Otro de los deponentes, el Sr. Idelfonso Cintrón, Presidente de la Asociación de Pescadores del Faro en Guayanilla, mencionó que su organización no cuenta con facilidades de Villas Pesqueras como otras organizaciones por lo que le preocupa que los fondos a otorgarse a través de este programa sean exclusivos para mejoras de planta física y ellos al no tener estas estructuras no puedan obtener ayudas. Similar situación podrían pasar otros grupos de pescadores en Lajas. Por esta razón sugieren enmiendas a la medida para que puedan ser considerados para el financiamiento

y ayudas en forma de subsidio en la obtención de equipos, embarcaciones y adiestrarse en técnicas de pesca para ser más competitivos.

El Señor Edgardo Ojeda del Programa Sea Grant, de la Universidad de Puerto estuvo de acuerdo en que el proceso de transferir los fondos que genera el propio programa de pesca al Departamento de Agricultura es muy bueno si esto le provee mejorar el proceso de recopilar las estadísticas de pesca que actualmente recopila el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a través del Laboratorio Pesquero en Lajas. Recomendó que los fondos se deben distribuir en partes iguales o sea cincuenta (50%) por ciento para mejoras a las facilidades pesqueras y cincuenta (50%) por ciento para equipos y artes de pesca.

El Sr. Orlando Hernández, Director del Programa de Pesca participó de la vista pública, pero no presentó posición oficial del Secretario de Agricultura quien pidió tiempo adicional para reaccionar.

IV. Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

V. Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado. La cuenta especial que se crea en virtud de esta ley tan solo prevé para ingresar los recaudos de aproximadamente treinta mil dólares anuales (\$30,000) los cuales sin duda alguna no afectarán el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y si vendría a aliviar en mucho el problema de mantenimiento de las Villas Pesqueras del Departamento de Agricultura.

VI. Conclusiones

A través del estudio y de los documentos recopilados por la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de esta medida con las enmiendas identificadas en el entirillado electrónico. La necesidad de identificar fondos para apoyar la actividad agrícola y pesquera es un gran reto que toda administración tiene que enfrentar. En esta ocasión, el Senado de Puerto Rico ha encontrado la oportunidad de redirigir recursos directos que van al Fondo General y que no revierten necesariamente al programa que los genera.

En nuestro estudio y análisis, encontramos que se han creado al menos dos fondos especiales en distintos programas del Departamento de Agricultura con similar propósito al propuesto en este proyecto de Ley. La Ley Num. 109 del 5 de julio de 1998 que creo el Fondo especial en el Programa para el Control de Garrapata y la Ley Num. 237 del 18 de septiembre de 1996, que creo en Fondo especial en la Oficina de Inspección de los Mercados Agrícolas son ejemplos de esto.

Con los fondos a recaudar a través de esta cuenta especial, aunque limitados, se espera aliviar la necesidad de recursos para el mantenimiento y reparaciones menores de las Villas Pesqueras y otras organizaciones de pescadores en todas nuestras costas de la Isla. La aprobación de esta medida también pondrá a las personas claves en función de asesorar y programar actividades en pro de este sector económico junto al Secretario de Agricultura.

VII. Recomendación

Respetuosamente, la Comisión de Agricultura recomienda al Senado de Puerto Rico, la aprobación del P. del S. 1043 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luis A. Berdiel Rivera
 Presidente
 Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Senate Bill 1198, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Federales y de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“AN ACT

To establish the “Puerto Rico Pest Control Compact Act of 2009.”

STATEMENT OF MOTIVES

The Compact is an organization of states that have joined together to bridge the economic and jurisdictional gap between state and federal governments to adequately address the realities of dynamic pest infestations or outbreaks for which no other appropriate federal or state control mechanism exists.

Puerto Rico joined the Interstate Pest Control Compact (IPCC) in 1994, upon payment by the Department of Agriculture of Puerto Rico of an appropriation (assessment) of \$7,560. This is a one-time assessment, unless the balance of the Insurance Fund falls under \$750,000.00. Apparently, it was not made clear back in 1994 that Puerto Rico needed to pass enabling legislation. Since a compact is a legal agreement or contract between the party states, it is necessary to pass identical legislation that provides them with the same authority and obligations to manage plant pest infestations that may stretch beyond their borders. The IPCC amended its bylaws in 2004 to require that all party states which had not passed enabling legislation do so within six years (by September 2010) or waive their right to vote as a member of the IPCC.

In the absence of the higher degree of cooperation possible under this Compact, the annual loss of approximately 137 billion dollars from the depredations of pests is virtually certain to continue, if not to increase.

Because of the varying climatic, geographic and economic factors, each state may be affected differently by particular species of pests; but all states share the inability to protect themselves fully against those pests which present serious dangers to them.

The migratory character of pest infestations makes it necessary for states both adjacent to and distant from one another, to complement each other’s activities when faced with conditions of infestation and re-infestation.

While every state is seriously affected by a substantial number of pests, and every state is susceptible of infestation by many species of pests not now causing damage to its crops and plant life and products, the fact that relatively few species of pests present equal danger to or are of interest to all states makes the establishment and operation of an Insurance Fund, from which individual states may obtain financial support for pest control programs of benefit to them in other

states and to which they may contribute in accordance with their relative interest, the most equitable means of financing cooperative pest eradication and control programs.

BE IT ENACTED BY THE LEGISLATURE OF PUERTO RICO:

Article 1.-Title

This Act may be cited as “Puerto Rico Pest Control Compact Act of 2009”.

Article 2.- Definitions

As used in this Compact, unless the context clearly requires a different construction:

- a) “State” means a state, territory or possession of the United States, the District of Columbia, and the Commonwealth of Puerto Rico.
- b) “Requesting State” means a state which invokes the procedures of the Compact to secure the undertaking or intensification of measures to control or eradicate one or more pests within one or more other states.
- c) “Responding State” means a state requested to undertake or intensify the measures referred in section (b) of this Article.
- d) “Pest” means any invertebrate animal, pathogen, parasitic plant or similar or allied organism which can cause disease or damage in any crops, trees, shrubs, grasses, or other plants of substantial value.
- e) “Insurance Fund” means the Pest Control Insurance Fund established pursuant to this Compact.
- f) “Governing Board” means the administrators of this Compact representing all of the party states when such administrators are acting as a body in pursuance of authority vested in them by this Compact.
- g) “Executive Committee” means the committee established pursuant to Article 5 of this Compact.

Article 3.- Insurance Fund

There is hereby established a Pest Control Insurance Fund for the purpose of financing other than normal pest control operations which states may be called upon to engage in pursuant to this Compact. The Insurance Fund shall contain moneys appropriated to it by the party states and any donations and grants accepted by it. All appropriations, except as conditioned by the rights and obligations of party states expressly set forth in this Compact, shall be unconditional and may not be restricted by the appropriating state to use in the control of any specified pest or pests. Donations and grants may be conditional or unconditional, provided that the Insurance Fund shall not accept any donation or grant whose terms are inconsistent with any provision of this Compact.

Article 4.-Pest Control Insurance Fund, Internal Operations and Management

- a) The Insurance Fund shall be administered by a Governing Board and Executive Committee as hereinafter provided. The actions of the Governing Board and the Executive Committee pursuant to this Compact shall be deemed the actions of the Insurance Fund.
- b) Each member of the Governing Board is entitled to one vote on the Board. Action by the Governing Board is not binding unless taken in a meeting at which a majority of the total number of votes on the Governing Board is cast in favor of the action. Governing Board Action shall be taken only at a meeting at which a majority of the members are present.
- c) The Insurance Fund shall have a seal that may be employed as an official symbol and may be affixed to documents and used as the Governing Board may provide.

- d) The Governing Board shall elect annually, from among its members, a chairperson, a vice chairperson, a secretary and a treasurer. The Chairperson may not succeed himself or herself. The Governing Board may appoint an Executive Director and fix the duties of the executive director and compensation, if any. The Executive Director shall serve at the pleasure of the Governing Board. The Governing Board shall provide for the bonding of any officers and employees of the Insurance Fund as it finds appropriate.
- e) Irrespective of the civil service, personnel or other merit system laws of any party states, the executive director, or if there is no executive director, the chairperson, pursuant to procedures as the bylaws may provide, shall appoint, remove or discharge such personnel as necessary for the performance of the functions of the Insurance Fund and shall fix the duties and compensation of such personnel. The Governing Board shall provide personnel policies and programs of the Insurance Fund.
- f) The Insurance Fund may borrow, accept or contract for the services of personnel from any state or any other governmental agency, any person, firm, association, or corporation.
- g) The Insurance Fund may accept for any of its purposes and functions under this Compact, any donations, grants of money, equipment, supplies, materials, services, or otherwise, from any state of the United States, any other governmental agency, from any person, firm, association, or corporation, and may receive, use and dispose of the same. Any donation, gift, or grant accepted by the Governing Board pursuant to this paragraph or services borrowed pursuant to section (f) shall be reported in the annual report of the Insurance Fund. The report must include the nature, amount and conditions, if any, of the donation, gift grant, or services borrowed and the identity of the donor or lender.
- h) The Governing Board shall adopt bylaws for the operations of the Insurance Fund and may amend or rescind the bylaws. The Insurance Fund shall publish its bylaws in convenient form and shall file a copy thereof and a copy of any amendment with the appropriate agency or officer in each of the party states.
- i) The Insurance Fund shall submit to the Governor and the Legislature of each party state an annual report which covers its activities for the preceding year. The Insurance Fund may submit such additional reports as it deems desirable.
- j) In addition to the powers and duties specifically authorized and imposed, the Insurance Fund may do such other things as necessary and incidental to the conduct of its affairs pursuant to this Compact.

Article 5.- Compact and Insurance Fund Administration

- a) In each party state there shall be a Compact administrator, who shall be selected and serve in such manner as the laws of the state may provide.
The administrator shall:
 - 1. Assist in the coordination of activities pursuant to the compact in the state; and
 - 2. Represent that state on the Governing Board of the Insurance Fund.
- b) If the laws of the United States specifically so provide, or if administrative provision is made therefore within the federal government, the United States may be represented on the Governing Board of the Insurance Fund by not more than three representatives. Any representative or representatives of the United States shall be

- appointed and serve in such manner as may be provided by federal law, but may not vote on the Governing Board or the Executive Committee.
- c) The Governing Board shall meet at least once each year for the purpose of determining policies and procedures in the administration of the Insurance Fund and, consistent with the provisions of the Compact, supervising and giving direction to the expenditure of moneys from the Insurance Fund. Additional meetings of the Governing Board shall be held on call of the chairperson, the Executive Committee, or a majority of the membership of the Governing Board.
 - d) At its meetings, the Governing Board shall pass upon applications for assistance from the Insurance Fund and shall authorize disbursements from the fund. When the Governing Board is not in session, the Executive Committee shall act as agent of the Governing Board, and have full authority to act for it in passing upon applications.
 - e) The Executive Committee shall be composed of the chairperson of the Governing Board and four additional members of the Governing Board chosen by it so that one member shall represent each of four geographic groupings of party states. The Governing Board shall make such geographic groupings. If there is representation of the United States on the Governing Board, one representative may meet with the Executive Committee. The chair of the Governing Board shall be the chairperson of the Executive Committee. Action of the Executive Committee is not binding unless taken at a meeting at which at least four members are present and vote in favor of the action. Necessary expenses of each of the five members of the Executive Committee incurred in attending Committee meetings, when not held at the same time and place as a meeting of the Governing Board, shall be charged against the Insurance Fund.

Article 6.- Assistance and Reimbursement

- a) Each party state pledges to each other party state that it will employ its best efforts to eradicate, or control within the strictest practicable limits, all pests within its boundaries. The performance of these functions includes:
 - 1. The maintenance of pest control and eradication activities of interstate significance at a level that would be reasonable for its own protection in the absence of this Compact.
 - 2. The meeting of emergency outbreaks or infestations of interstate significance to not less an extent that would have been done in the absence of this Compact.
- b) If a party state is threatened by a pest not present within its borders but present within another party state, or if a party state undertakes activities to control or eradicate a pest and finds that such activities are or would be impracticable or substantially more difficult because of the failure of another party state to cope with an actual or threatened infestation, that state may request the Governing Board to authorize expenditures from the Insurance Fund for measures to eradicate or control the infestation by other party states at a level sufficient to prevent, or reduce to the greatest practicable extent, infestation or reinfestation of the requesting state. Upon such authorization any responding state shall take or increase any warranted eradication or control measures. A responding state shall use moneys available from the Insurance Fund expeditiously and efficiently to assist in providing the protection requested.

- c) In order to apply for expenditures from the Insurance Fund, a requesting state shall submit in writing:
 1. A detailed statement of the circumstances which occasion the request for the invoking of the Compact.
 2. Evidence that the pest for which eradication or control assistance is requested constitutes a danger to an agricultural or forest crop, product, tree, shrub, grass, or other plant having a substantial value to the requesting state.
 3. A statement of the extent of the present and projected program of the requesting state and its subdivisions, including full information as to the legal authority for the conduct of such program and the expenditures made or budgeted for the eradication, control, or prevention of introduction of the pest.
 4. Proof that the expenditures being made or budgeted as detailed in clause 3 do not constitute a reduction of the effort for the control or eradication of the pest concerned or, if there is a reduction, the reasons why the level of program detailed in clause 3 constitutes a normal level of pest control activity.
 5. A declaration as to whether, to the best of the requesting states knowledge and belief, the conditions that require the invoking of the Compact can be abated by a program undertaken with the aid of moneys from the Insurance Fund within one year or less, or whether the request is for an installment in a program which is likely to continue for a longer period.
 6. Any other information that the Governing Board requires consistent with this Compact.
- d) The Governing Board or Executive Committee shall give due notice of any meeting at which an application for assistance from the Insurance Fund is to be considered. Such notice shall be given to the Compact administrator of each party state and to any other officers and agencies designated by the laws of the party states. The requesting state and any other party state are entitled to be represented and present evidence and argument at such meeting.
- e) Upon the submission as required by section (c) and any other information that the requesting state may have or acquire, and upon determining that an expenditure of funds is within the purposes of this Compact and justified, the Governing Board or Executive Committee shall authorize support of the program. The Governing Board or Executive Committee may meet at any time and in any place to receive and consider an application. All determinations of the Governing Board or Executive Committee, in relation to an application, and the reasons for the determination shall be recorded and subscribed to show the votes of the individual members.
- f) A requesting state that is dissatisfied with a determination of the Executive Committee shall, upon notice in writing submitted within twenty days after the determination, be given a review of the determination at the next meeting of the Governing Board. Determinations of the Executive Committee are reviewable only by the Governing Board at a regular meeting, or at a special meeting authorized by the Governing Board.
- g) Responding states required to undertake or increase measures pursuant to this Compact may receive moneys from the Insurance Fund, when such state incurs expenditures because of such measures or as reimbursement for expenses incurred

- and chargeable to the Insurance Fund. The Governing Board shall adopt procedures for submission and payment of claims.
- h) Before authorizing the expenditure of moneys from the Insurance Fund, the Governing Board shall determine the extent and nature of any timely assistance or participation that may be available from the federal government and shall request assistance and participation from the appropriate federal agencies.
 - i) The Insurance Fund may negotiate and execute a memorandum of understanding or other appropriate instrument defining the extent and degree of assistance or participation between and among the Insurance Fund, cooperating federal agencies, states, and any other entities concerned.

Article 7.- Advisory and Technical Committees

The Governing Board may establish advisory and technical committees composed of state, local, and federal officials, and private persons to advise it regarding its functions. Any advisory or technical committee may meet with and participate in its deliberations upon request of the Governing Board or Executive Committee. An advisory or technical committee may furnish information and recommendations concerning an application for assistance from the Insurance Fund being considered by the Board or Committee. However, a participant in a meeting of the Governing Board or Executive Committee held pursuant to Article 6(d) is entitled to know at the time of the meeting the substance of such information and recommendations that are made prior to or as part of the meeting or, if made after the meeting, not later than the time at which the Governing Board or Executive Committee makes its disposition of the application.

Article 8.- Relations with Nonparty Jurisdictions

- a) A party state may apply for assistance from the Insurance Fund regarding a pest in a nonparty state. The application shall be considered and disposed of by the Governing Board or Executive Committee in the same manner as an application with respect to a pest within a party state, except as provided in this section.
- b) At or in connection with any meeting of the Governing Board or Executive Committee held pursuant to Article 6(d), a nonparty state is entitled to appear, participate, and receive information only to the extent as the Governing Board or Executive Committee provides. A nonparty may not review any determination made by the Executive Committee.
- c) The Governing Board or Executive Committee shall authorize expenditures from the Insurance Fund to be made in a nonparty state only after determining that the conditions in such state and the value of such expenditures to the party states as a whole justify the expenditures. The Governing Board or Executive Committee may set any conditions that it deems appropriate regarding the expenditure of moneys from the Insurance Fund in a nonparty state and may enter into any agreements with nonparty states and other jurisdictions or entities as it deems necessary or appropriate to protect the interests of the Insurance Fund with respect to expenditures and activities outside of party states.

Article 9.- Finance

- a) The Insurance Fund shall submit to the executive head or designated officer or officers of each party state a budget for the Insurance Fund for the period required by the laws of that party state for a presentation to the party state's legislature.
- b) Each budget shall contain specific recommendations of the amount or amounts to be appropriated by each party state. The request for appropriations shall be apportioned

among the party states as follows: one-tenth of the total budget in equal shares and the remainder in proportion to the value of agricultural and forest crops and products, excluding animals and animal products, produced in each party state. In determining the value of such crops and products, the Insurance Fund may employ any sources of information which present the most equitable and accurate comparisons among the party states. Each budget and request for appropriations shall indicate the source used to obtain information concerning the value of products.

- c) The financial assets of the Insurance Fund shall be maintained in two accounts to be designated, respectively, as the “operating account” and the “claims account.” The operating account shall consist only of assets necessary to administer the Insurance Fund during the next ensuing 2-year period. The claims account shall contain all moneys not included in the operating account and may not exceed the amount reasonably estimated to be sufficient to pay all legitimate claims on the Insurance Fund for a period of 3 years. When the claims account reaches its maximum limit or will reach its maximum limit by the addition of moneys requested for appropriation by the party states, the Governing Board shall reduce its budget requests on a pro rata basis to keep the claims account within the maximum limit. Any moneys in the claims account because of conditional donations, grants, or gifts shall be included in calculations made pursuant to this article only to the extent that such moneys are available to meet demands arising out of the claims.
- d) The Insurance Fund may not pledge the credit of any party state. The Insurance Fund may meet any of its obligations with moneys available to it under Article 4(g) if the Governing Board takes specific action to set aside such moneys before incurring any obligation to be met in whole or in part in such manner. Except where the Insurance Fund uses moneys available to it under Article 4(g), the Insurance Fund may not incur any obligation before the allotment of moneys by the party states adequate to meet the obligation.
- e) The Insurance Fund shall keep accurate accounts of all receipts and disbursements. The receipts and disbursements of the Insurance Fund are subject to the audit and accounting procedures established under its bylaws. However, all receipts and disbursements of funds handled by the Insurance Fund shall be audited annually by a certified or licensed public accountant and a report of the audit shall be included in and become part of the annual report of the Insurance Fund.
- f) The accounts of the Insurance Fund shall be open at any reasonable time for inspection by authorized officers of the party states and any persons authorized by the Insurance Fund.

Article 10.- Entry Into Force and Withdrawal

- a) This Compact shall enter into force when enacted into law by any five or more states. Thereafter, this Compact shall become effective for any other state upon its enactment by that state.
- b) Any party state may withdraw from this Compact by enacting a statute repealing the Compact, but a withdrawal does not take effect until two years after the executive head of the withdrawing state has given notice in writing of the withdrawal to the executive heads of all other party states. A withdrawal does not affect any liability already incurred by or chargeable to a party state before the time of its withdrawal.

Article 11.- Construction and Severability

This Compact shall be liberally construed so as to effectuate its purposes. The provisions of this compact are severable and if any phrase, clause, sentence, or provision is declared to be contrary to the Constitution of any state or of the United States or the applicability thereof to any government, agency, person, or circumstance is held invalid, the validity of the remainder of this Compact and the applicability thereof to any government, agency, person, or circumstance shall not be affected. If this Compact is held contrary to the Constitution of any state participating herein, the Compact shall remain in full force and effect as to the remaining party states and in full force and effect as to the state affected as to all severable matters.

The Pest Control Compact is hereby enacted into Law and entered into with all other jurisdictions legally joining in the form substantially as follows:

1. Consistent with law and within available appropriations, the departments, agencies and officers of this state may cooperate with the Insurance Fund established by the Pest Control Compact.
2. Pursuant to Article 4(h) of the Compact, copies of bylaws and amendments shall be filed with the Secretary of the Department of Agriculture of Puerto Rico.
3. The Compact administrator for this state shall be the Secretary of Agriculture.
4. Within the meaning of Article 6(b) or 8(a), a request or application for assistance from the Insurance Fund may be made by Secretary of the Department of Agriculture of Puerto Rico.
5. The department, agency, or officer expending or becoming liable for an expenditure on account of a control or eradication program undertaken or intensified pursuant to the Compact shall have credited to his account, in the state treasury the amount or amounts of any payments made to this state to defray the cost of such program, or any part thereof, or as reimbursement thereof.
6. As used in this Compact, with reference to this state, the term “executive head” shall mean the Governor.

Article 12.- Separability

If any article, part or sentence of this Act is declared unconstitutional, the remainder of this Act shall remain in effect.

Article 13.-Effectiveness

This Act shall take effect immediately after its approval.

Article 14.-Translation

This bill shall be translated to the Spanish language, once it has been enacted into Law.”

“JOINT REPORT

TO THE PUERTO RICO SENATE:

Our **Federal Affairs; and Agriculture Committee’s**, after study and consideration of Senate Bill 1198, has the honor of recommending this bill for approval, with the included amendments.

STATEMENT OF MOTIVES

To establish the “Puerto Rico Pest Control Act of 2009.”

The Compact is an organization of states that have joined together to bridge the economic and jurisdictional gap between state and federal governments to adequately address the realities of dynamic pest infestations or outbreaks for which no other appropriate federal or state control mechanism exists.

Puerto Rico joined the Interstate Pest Control Compact (IPCC) in 1994, upon payment by the Department of Agriculture of Puerto Rico of an appropriation (assessment) of \$7,560. This is a one-time assessment, unless the balance of the Insurance Fund falls under \$750,000.00. Apparently, it was not made clear back in 1994 that Puerto Rico needed to pass enabling legislation. Since a compact is a legal agreement or contract between the party states, it is necessary to pass identical legislation that provides them with the same authority and obligations to manage plant pest infestations that may stretch beyond their borders. The IPCC amended its bylaws in 2004 to require that all party states which had not passed enabling legislation do so within six years (by September 2010) or waive their right to vote as a member of the IPCC.

In the absence of the higher degree of cooperation possible under this Compact, the annual loss of approximately 137 billion dollars from the depredations of pests is virtually certain to continue, if not to increase.

Because of the varying climatic, geographic and economic factors, each state may be affected differently by particular species of pests; but all states share the inability to protect themselves fully against those pests which present serious dangers to them.

The migratory character of pest infestations makes it necessary for states both adjacent to and distant from one another, to complement each other’s activities when faced with conditions of infestation and re-infestation.

While every state is seriously affected by a substantial number of pests, and every state is susceptible to infestation by many species of pests not now causing damage to its crops and plant life and products, the fact that relatively few species of pests present equal danger to or are of interest to all states makes the establishment and operation of an Insurance Fund, from which individual states may obtain financial support for pest control programs of benefit to them in other states and to which they may contribute in accordance with their relative interest, the most equitable means of financing cooperative pest eradication and control programs.

ANALYSIS OF THE BILL

As part of the analysis of this bill, the Federal Affairs and the Agriculture Committee held an executive hearing, in which the Agriculture Department submitted their opinion.

The Agriculture Department (AD) expressed their approval to this bill, because they believe the compact with thirty eight (38) states of the nation would facilitate the access to some necessary resources to deal with the threat represented by any pest or disease to our agriculture.

According to the AD, in Puerto Rico the pest problem has been increasing year after year. For the most part the pests introduced on the island in the last few years have caused mayor damage, economically and ecologically. The control and eradication of these pests cause an enormous impact to our economy. They also point out that the cost to produce fruits, vegetables, seeds, decorative plants, etc., is very high in Puerto Rico and this is in part due to the high costs of pest control.

Of the new pests introduced into the island the AD mention: the “sigatoka negra” on the bananas crops; the “broca” on coffee crops; the “Red Palm Mite” which attacks palm trees, and the cactus moth which has caused the loss of several species of Guanica’s Dry Forest. The “citrus greening”, the most serious disease affecting citrus, has also been reported recently. The AD points out that these pests would provoke the investment of thousands of dollars by part of the government and the farmers on Pest Control Programs like: Biological Control, Crops Handle, and others. These measures would be used to attempt to protect the agricultural industry. For this reason the AD understands that the approval of this bill would help with the situation, since any and every possible resource is needed to maintain a competitive agriculture worldwide.

Lastly they mentioned the urgency to approve this bill due to the amendment introduced in the year 2004 on the Interstate Pest Control Compact that stated that all party states which had not passed enabling legislation do so within six years, by September 2010, or stand to lose their right to vote as a member of the IPCC.

MUNICIPAL FISCAL IMPACT

In compliance with section 32.5 of the Senate’s Rules and Law Num. 81 from August 30 of 1991, the approval of this bill will not have a fiscal impact over any municipal government finances.

STATE FISCAL IMPACT

In compliance with section 32.5 of the Senate’s Rules and Law Num. 8 from the Fiscal Law Reform, Law Num. 103 of May 25 of 2006, the approval of this bill will not have an effect on the state budget, since the \$7,560 fee was made by the Department of Agriculture on 1994.

CONCLUSION

Every year plant pests cause over 137 billion dollars in damage to the country’s agricultural and forest crops and products. Many of the same marauding pests also attack lawns, gardens, and the general environment with further unestimated destructive consequences. These losses occur despite the expenditure for control measures of more than ten billion dollars annually by local, state and federal governments, farmers, private timber interests, private businesses and other private property owners.

While the federal government administers the nation’s plant pest safeguarding program, many state/federal cooperative programs require a considerable influx of state money and personnel, which is sometimes not available. Likewise, too often federal dollars are restricted to funding control programs against exotic pests and do not adequately address domestic pest problems that may threaten a single or a small group of neighboring states.

For these reasons, the Committees understand that is in the best interest of Puerto Rico to become a voting member in the IPCC. It is necessary to bestow the Department of Agriculture with all the tools needed to fight any type of pest that threat to affect or destroy our crops and flora. The IPCC would achieve this purpose and guarantee the island a permanent seat with voice and vote in the board, at the same time giving Puerto Rico the opportunity to receive additional funds to fight more efficiently any pest threat to our crops and vegetation.

At the same time, being a part of this group, would keep the island on the vanguard of programs implemented in other jurisdictions, which could be used in Puerto Rico as contingency in the adversity that any crop or local plant becomes infested by pests. Meanwhile, this can place the island as research center for the eradication of tropical pests, taking into account that Puerto Rico

has a variety of crops and vegetation not found in other jurisdictions in the nation, with the help of the funds provided by being a member of this Compact.

It is important that we approve this bill since the amendment introduced by the IPCC in 2004, requires Puerto Rico to approve enabling legislation to place the island at the same level of liability and with the full benefits as any other party state, by September 2010. At this time Puerto Rico is being affected by many pests that can cause undetermined losses to our agriculture and flora.

Due to that, the legislation under our consideration has to be identical to the one presented by the different territories and states, the bill has been introduced in the English language, and in order to honor all the articles of the Compact signed by Puerto Rico in 1994.

For all the stated reasons above, the Federal Affairs and Agriculture Committees of the Puerto Rico Senate, after careful study and consideration of Senate Bill 1198, has the honor of recommending to the approval of this bill, with the amendments included in the mark-up.

Respectfully submitted,

(Signed)
Melinda K. Romero Donnelly
Chairwoman
Federal Affairs Committee

(Signed)
Luis A. Berdiel Rivera
Chairman
Agriculture Committee”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 920, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos Transito de Puerto Rico” a los fines de aumentar a treinta (30) días laborables la entrega por parte de toda persona con impedimentos o persona encargada de esta, el rótulo removible que lo identifica como tal en las circunstancias que establece dicha Ley. y aumentar a quinientos (\$500) dólares la falta administrativa de exhibir dicho rótulo sin estar debidamente autorizado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ~~ley~~ Ley Núm. 22 del de 7 de enero de 2000, según enmendada, establece en su ~~Capítulo 27~~ Artículo 2.25 las condiciones en las que se podrá considerar como un acto ilegal en la utilización de rótulos removibles así como el monto de las penalidades que se impondrán por esta conducta.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, ha planteado la preocupación de que ~~los términos establecidos~~ el término establecido para devolver el rótulo removible otorgado a una persona con impedimento que sus condiciones hayan cambiado, podría ser demasiado corto. Ejemplo de esta situación es cuando ~~que el termino que establece la ley, 10 días,~~ en caso de defunción del beneficiario del rótulo, los familiares tardan en ocasiones mucho ~~mas~~ más del término establecido por ley para devolver el ~~rotulo~~ mismo, para coordinar debido a la coordinación de las exequias del impedido. Ante situaciones como esta sería un acto de poca sensibilidad del ~~estado~~ Estado, imponer penalidades y faltas ante una situación de tal envergadura.

~~Además de lo expresado anteriormente, el Departamento de Justicia de Puerto Rico ha señalado, que en algunos casos el no entregar dentro del término establecido, podría ser por mal uso~~

~~del rótulo o por alguna otra causa no justificada. Es por esto que esta ley además de proveer un término mayor para la entrega del rótulo removible, aumenta la cuantía de la multa por incumplimiento a 500 dólares. Proveyendo un recursos punible de mayor peso para aquellos que de manera flagrante viole lo aquí dispuesto.~~

La Asamblea Legislativa reconociendo la importancia del beneficio que estos rótulos proveen a las personas con impedimentos y el poco tiempo que actualmente establece la legislación vigente para la entrega de los mismos, entiende necesario extender el período de tiempo para su entrega.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-~~Se enmienda la Sección 5026 del Capítulo 27 el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 del de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

~~CAPITULO 27. Ley de Vehículos y Tránsito del 2000~~

~~Sección 5026 “Artículo 2.25-Rótulos removibles -Actos ilegales y penalidades~~

~~Toda persona con impedimento o persona responsable de éste que no entregue voluntariamente al Secretario el rótulo removible de estacionamiento dentro de los [diez (10)] treinta (30) días laborables luego de cesar las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó, o que exhiba en su vehículo un rótulo removible de estacionamiento sin estar debidamente autorizado para ello, o cualquier persona natural o jurídica que duplique, reproduzca, altere en todo o en parte por cualquier medio, ya sea manual o mediante el uso de cualquier tecnología, el contenido del rótulo removible, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de [doscientos cincuenta (\$250)] quinientos (\$500) doscientos cincuenta dólares (\$250).~~

~~...
...”~~

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 920, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Senado 920 tiene como propósito enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aumentar a treinta (30) días laborables la entrega por parte de toda persona con impedimento o persona encargada de ésta, el rótulo removible que lo identifica como tal, en las circunstancias que establece dicha Ley.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, bajo la Ley Núm. 22, *supra*, se establecen las condiciones en las que se considerará un acto ilegal el utilizar un rótulo removible. Las mismas se configuran cuando cesan las condiciones bajo las cuales dicho rótulo se otorgó o que el mismo se exhiba en un vehículo sin estar debidamente autorizado para ello. De igual forma fija multa cuando se incurra en esta conducta.

Actualmente la Ley Núm. 22, *supra*, dispone de un término de diez (10) días laborables para hacer entrega de estos rótulos removibles. Dicho período de tiempo resulta irrazonable, cuando situaciones fuera del control de las personas impiden haga la entrega del mismo en el período de tiempo establecido. Incluso, el Departamento de Justicia ha sido cónsono con este planteamiento, utilizando como ejemplo casos en que la persona fallece y el certificado de defunción se dilata por más de diez (10) días laborables, imposibilitando la entrega de este rótulo cuando es requerido.

Otro aspecto que se pretende atender a través del P. del S. 920 es aumentar de doscientos cincuenta dólares (\$250) a quinientos dólares (\$500) la multa por violar las disposiciones del Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22, *supra*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicitó el 18 de junio de 2009 memoriales explicativos a: el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento, la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia. No obstante, al momento de informar esta medida contamos sólo con la ponencia de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

1. **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos favoreció la medida, ya que entiende que la misma adelanta los derechos de las personas con impedimentos y contribuye a la erradicación del abuso de personas naturales o jurídicas que atenten contra sus derechos. Coinciden que diez (10) días no son suficientes para la devolución del rótulo removible cuando las razones que provocaron su otorgación hayan cesado.

De igual forma se expresó a favor del aumento de la multa que sanciona la conducta proscrita una vez finalicen las circunstancias que ameritaron la otorgación del rótulo removible. La agencia entiende que la medida “*será un disuasivo efectivo para aquellas personas que sin presentar impedimento elegible, pretendan usar el beneficio para sí*”.

2. **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

En su ponencia, el Departamento de Transportación Obras Públicas reconoció que en muchos de los casos el término de diez (10) días, actualmente dispuesto para entregar rótulos removibles para personas con impedimentos, puede ser insuficiente. Además indicó que el extender el período de tiempo a treinta (30) días no afecta a la población con impedimentos, ya que la Ley Núm. 22, *supra*, prohíbe y penaliza el uso de estos rótulos removibles sin estar debidamente autorizado.

Al igual que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos se expresó a favor del aumento propuesto a la multa de los infractores al Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22, *supra*. Ya que entienden que el mismo “*constituirá un disuasivo para evitar el uso inadecuado de estos espacios; salvaguardando así el propósito por el cual se crearon los mismos*”. Los estacionamientos disponibles para personas con impedimentos son limitados, lo cual amerita que se tomen medidas para que las personas con impedimentos no sean afectadas por personas insensibles, que utilicen estos espacios sin estar autorizados.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas finalizó su ponencia avalando el P. del S. 920.

Evaluados todos los planteamientos realizados y la documentación presentada, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico entienden que el Proyecto del Senado 920 persigue un fin loable y necesario para salvaguardar tanto los derechos como la calidad de vida de las personas con impedimento. Esto a la vez que le proporciona un tiempo razonable para que personas a las que no les corresponda utilizar el rótulo removible lo puedan entregar. No obstante, considerando la crisis económica actual, estas comisiones entienden que la multa que actualmente dispone la Ley Núm. 22, *supra*, para penalizar esta conducta resulta ser un disuasivo suficiente para que los ciudadanos no incurran en esta conducta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene impacto sobre el presupuesto vigente.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, **recomiendan la aprobación** del Proyecto del Senado 920, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 76, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de de la Región Oeste; de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico fue creado al amparo de la Ley 13 de 24 de julio de 1985, con autonomía administrativa, fiscal y operacional. El propósito de la Ley fue crear una institución dedicada por entero al análisis científico-forense de la evidencia, convirtiéndose de esta manera en un elemento independiente dentro de nuestro sistema de justicia.

Para poder hacer realidad el establecimiento de unas facilidades que le permitan al Instituto de Ciencias Forenses agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla es indispensable la realización de un estudio económico a esos fines.

Esta Resolución Conjunta pretende ayudar grandemente a aliviar y mejorar las condiciones de los familiares que pierden un ser querido y tienen que esperar tanto, para poder darle cristiana sepultura. En ocasiones sin tener el dinero para pagar los gastos que conlleva la transportación hacia el Instituto de Ciencias Forenses.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa en su deber ministerial de desarrollar nuevos proyectos que sean de beneficio del pueblo puertorriqueño presenta esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.

Sección 2.- El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico deberá rendir el estudio económico a la Asamblea Legislativa, no más tarde de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta medida.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AI SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones del Desarrollo de la Región Oeste, la de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R.C. DEL S. 76, tienen a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nos propone ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

La Comisión solicito memoriales explicativos a la Administración del Hospital Comunitario Buen Samaritano de Aguadilla, el Municipio de Aguadilla y el Instituto de Ciencias Forenses.

Vivimos en un país de alta incidencia criminal, con un número alto de crímenes de violencia, entre los que se incluyen los asesinatos y homicidios. Según datos recopilados por la Policía de Puerto Rico, en el año 2008 se cometieron 880 delitos de asesinatos y homicidios. La investigación de esas muertes le corresponde al Instituto de Ciencias Forenses, que además tiene la responsabilidad de determinar las circunstancias de los decesos causados por accidentes, envenenamientos y otras causas, conforme a la Ley Número 13, *supra*. Sin embargo, llama la atención que las únicas facilidades se encuentran localizadas en San Juan, por lo que la totalidad de los casos bajo su consideración son trabajados allá. Esto crea problemas cuando acontecen situaciones en lugares alejados del área metropolitana. Es entonces cuando se presentan dificultades en logística, transporte, uso adecuado del tiempo y acceso a familiares y allegados.

El establecimiento de facilidades adicionales del Instituto de Ciencias Forenses en el Hospital Comunitario Buen Samaritano del Municipio de Aguadilla es una necesidad imperiosa para la región oeste, que es la más alejada del área metropolitana. Además, resultaría más accesible para las regiones cercanas, como Aguadilla, Isabela, San Sebastián, Moca, Aguada, Rincón, Añasco, Las Marías, Mayagüez, Maricao, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Lajas y Cabo Rojo. Esto permitiría que se agilizará la investigación y solución de casos bajo la consideración de esa entidad. La sede de San Juan se podría encargar exclusivamente de las situaciones del área metropolitana y la sede de Aguadilla del resto del área oeste de la Isla. Se debe resaltar que de este modo se aportaría a los esfuerzos de varios sectores encaminados a la descentralización de facilidades y servicios, mejorando los mismos y ampliando su acceso.

El Municipio de Aguadilla endoso la medida debido a que este Municipio posee una excelente localización, posee el Aeropuerto Rafael Hernández, entre otras facilidades.

El Hospital Comunitario Buen Samaritano, por su parte, aunque endosa la medida recomienda que en el estudio económico se incluya las estadísticas de los casos de la Región Oeste han de ser atendidos por parte del Instituto de Ciencias Forenses, la gama de servicios potenciales que el Instituto de Ciencias Forenses ofrecerá en el Hospital, la inversión capital inicial, y los costos operacionales recurrentes.

El Instituto de Ciencias Forenses, endosa la medida y se consignaron en el memorial que están por comenzar un plan piloto, el cual se basa en comenzar a realizar los servicios de entrevistas e identificación de cadáveres a familiares en la Oficina que poseen en Ponce.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión de Desarrollo de la Región Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Desarrollo de la Región Oeste, la de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 76, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Daniel Muñiz Cortés

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 193, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000), mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, otorgue los fondos necesarios para las mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignar al municipio de Arroyo la cantidad de diecisiete mil doscientos (17,200) dólares, provenientes del Inciso d, Apartado A de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para realizar las mejoras detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La historia de los pueblos es el resultado de los procesos culturales y sociales de enorme complejidad. El conocimiento de los mismos se torna en un imperativo necesario en la vida de los seres humanos, en cuanto a su historia; las huellas de su pasado permiten el acercamiento a sus raíces, confieren identidad cultural y reafirman el sentido de pertenencia a una sociedad determinada.~~

~~Desde la creación de la escritura, el ser humano ha registrado sus vivencias para transmitirle sus conocimientos a futuras generaciones. La difusión de documentos ha sido la base para el desarrollo y el avance de las civilizaciones. A medida que las civilizaciones avanzan se van acumulando vastas cantidades de información que forman parte de la historia de los pueblos. La creación de las bibliotecas nacionales vino a atender la posibilidad de pérdida u olvido del paso del ser humano a través de las diferentes etapas de su quehacer. La pérdida de hechos históricos recogidos en nuestro patrimonio documental y bibliográfico significa perder un pedazo de la identidad nacional del país.~~

~~La Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez, adscrita al Departamento de Educación, es la institución que tiene el compromiso de velar por el buen estado de conservación, preservación y difusión del patrimonio bibliográfico y documental de nuestro pueblo de Arroyo. Por lo tanto, las facilidades de dicha biblioteca deben estar en perfectas condiciones. Actualmente el techo de la biblioteca tiene un liqueo de agua, que debe corregirse lo antes posible.~~

~~El acervo bibliográfico es el canal más efectivo para acceder a la cultura, la investigación y el conocimiento; elementos indispensables en el proceso de desarrollo de toda sociedad. La conservación, promoción, fortalecimiento y divulgación de este es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo brindarle los recursos recurrentes necesarios a la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez, a fin garantizar el éxito y los objetivos de la política pública antes mencionada.~~

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.- Se ordena al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000), mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, otorgue los fondos necesarios para las mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez. Se reasigna al municipio de Arroyo la cantidad de diecisiete mil doscientos (17,200) dólares, provenientes del Inciso d, Apartado A de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para las obras que se detallan a continuación:~~

a. <u>Para la realización de mejoras al sistema pluvial en la Urb. Brooklyn, Calle Margarita García.</u>	\$5,100
b. <u>Para la realización de mejoras al sistema pluvial en la Ccalle A de la Urb. Mínima.</u>	5,100
c. <u>Para la realización de mejoras al sistema de drenaje pluvial frente al correo.</u>	7,000
Total	\$17,200

~~Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.~~

~~Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.~~

~~Sección 2.4-El Municipio de Arroyo someterá un informe a la Asamblea Legislativa cuando haya cumplido con el propósito de esta Resolución Conjunta.~~

~~Sección 3.5 -Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 193**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

La **R. C. del S. 193** tiene el propósito de ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000), mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009,

otorgue los fondos necesarios para las mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez; y para autorizar el pareo de los fondos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a destinar recursos para realizar mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez de Arroyo. Según dispuesto, estos recursos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 58 del 1 de julio de 2009 que asignó \$20,000 al Municipio de Arroyo para mejoras permanentes. Específicamente, estos recursos provienen del Fondo de Estimulo Económico para el desarrollo de obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Durante el proceso de análisis legislativo y a petición del autor de la medida, se procedió a enmendar la misma para reasignar la cantidad de \$17,200 de los \$20,000 previamente asignados al municipio de Arroyo. Según requerido, estos recursos se destinarán para realizar mejoras al sistema pluvial en la Urb. Brooklyn, Calle Margarita García (\$5,100); al sistema pluvial en la Calle A de la Urb. Mínima (\$5,100); y al sistema de drenaje pluvial frente al correo (7,000).

Por otro lado, para completar el proceso de evaluación de la medida se constató que los recursos asignados por \$20,000 no han sido desembolsados y están disponibles en el Departamento de Hacienda. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 esta agencia certificó que los fondos asignados están consignados en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010. Además, debemos mencionar que la Oficina de Gerencia y Presupuesto también certificó la disponibilidad de los fondos el 14 de septiembre de 2009.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, la Comisión de Hacienda solicitó al Departamento de Hacienda la certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en esta medida, ya que los mismos fueron asignados bajo la custodia del Secretario de Hacienda. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 esta agencia certificó que los fondos no han sido desembolsados y están disponibles en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010. Asimismo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó la disponibilidad de los mismos el 14 de septiembre de 2009. Se acompañan las copias de las certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 193, se hacen constar para record al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 198, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ~~ordenarle~~ reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue dos mil dólares (\$2,000) para mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo, Puerto Rico; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Legión Americana fue organizada por una mayoría de hombres que habían servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Su deseo fue establecer una asociación entre los compañeros de Armas que a la vez solidificase los ideales patrióticos y mantuviese vivo el sacrificio de los muchos que, cubiertos de gloria, habían caído para siempre en los campos de batalla. Esto sucedió después de firmarse el armisticio en la primera Guerra Mundial, el 11 de noviembre de 1919.

El 15 de febrero de 1919, el General John J. Pershing, estableció en Paris, Francia una comisión para dar impulso de entusiasmo a los soldados combatientes. El Teniente Coronel Teodoro Roosevelt Jr., expresó en esta comisión “la idea de organizar una asociación civil de veteranos de guerra en que para participar por igual podrían ser jefe, oficiales y soldados”.

Que fuese una organización que alentara los principios sobre los cuáles fueran creados los Estados Unidos y se dispasen las ideas negativas que les dejó la guerra. Las primeras reuniones efectuadas en marzo de 1919, acudieron 500 combatientes y fue allí donde se eligió por primera vez, la Asociación que hoy lleva el nombre de la Legión Americana.

Entre el año 1923 al 1929 se consiguen los primeros fondos por parte de la Casa Blanca y bajo el Comité Dawes, y se recomendó que se estableciera la Administración de Veteranos.

En el año 1929, con el fin de proporcionar ayuda y beneficios a los veteranos se autoriza mediante una ley conocida como Rogers Hospital Bill, una inversión de \$15,950,000.00 para la construcción de un hospital de veteranos.

En fin, la labor realizada por la Legión Americana a favor de nuestros veteranos y su constante campaña educativa ha sido fomentar el americanismo y el sentido patriótico.

La Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo tiene una matrícula actual de 48 socios. Su Casa Club fue fundada en el 1940 y se encuentra localizada en la Calle Cangrejos. Es un antiguo restaurant y gracias al Honorable Juan de Jesús, Alcalde para 1981, dio el visto bueno para que este edificio municipal lo usara la Legión. Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo brindarle los recursos recurrentes necesarios a la Legión Americana Capítulo 69, a fin garantizar el éxito y los objetivos de dicha organización.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordenare reasigna~~ al Municipio de Arroyo la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, ~~le otorgue dos mil dólares (\$2,000)~~ para mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo, Puerto Rico.

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-El Municipio de Arroyo someterá un informe a la Asamblea Legislativa cuando haya cumplido con el propósito de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 198**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 198** tiene el propósito de ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue dos mil dólares (\$2,000) para mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a destinar \$2,000 para realizar mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo. Según dispuesto, estos recursos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 58 del 1 de julio de 2009 que asignó \$20,000 al Municipio de Arroyo para mejoras permanentes. Específicamente, estos recursos provienen del Fondo de Estimulo Económico para el desarrollo de obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Para completar el proceso de evaluación de la medida se constató que los recursos asignados por \$20,000 no han sido desembolsados y están disponibles en el Departamento de Hacienda. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 esta agencia certificó que los fondos asignados están consignados en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010. Además, debemos mencionar que la Oficina de Gerencia y Presupuesto también certificó la disponibilidad de los fondos el 19 de octubre de 2009.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, la Comisión de Hacienda solicitó al Departamento de Hacienda la certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en esta medida, ya que los mismos fueron asignados bajo

la custodia del Secretario de Hacienda. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 esta agencia certificó que los fondos no han sido desembolsados y están disponibles en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010. Asimismo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó la disponibilidad de los mismos el 19 de octubre. Se acompañan las copias de las certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 198, se hace constar para el record al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 213, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de ~~cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco (46,535) dólares con diez (.10) centavos,~~ cinco mil novecientos ochenta y tres (5,983) dólares con cuarenta (.40) centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 300 de 1993; ~~Res. Conj. Núm. 518 de 1994;~~ Res. Conj. Núm. 378 de 1995; Res. Conj. Núm. 481 de 1996; ~~Res. Conj. Núm. 272 de 1997;~~ Res. Conj. Núm. 359 de 1997; ~~Res. Conj. Núm. 154 de 1998;~~ Res. Conj. Núm. 487 de 1998; Res. Conj. Núm. 662 de 1998; Res. Conj. Núm. 402 de 1999; Res. Conj. Núm. 184 de 2000; Res. Conj. Núm. 77 de 2001; Res. Conj. Núm. 394 de 2000; Res. Conj. Núm. 175 de 2002; Res. Conj. Núm. 198 de 2003; ~~Res. Conj. Núm. 792 de 2003;~~ Res. Conj. Núm. 1483 de 2003; Res. Conj. Núm. 1836 de 2003; Res. Conj. Núm. 1517 de 2003; Res. Conj. Núm. 382 de 2004; Res. Conj. Núm. 524 de 2004; Res. Conj. Núm. 787 de 2004; Res. Conj. Núm. 1520 de 2004; Res. Conj. Núm. 1554 de 2004; Res. Conj. Núm. 1670 de 2004 y la Res. Conj. Núm. 364 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; autorizar la contratación de compañías para la realización de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de ~~cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco (46,535) dólares con diez (.01) centavos, cinco mil novecientos ochenta y tres (5,983) dólares con cuarenta (.40) centavos~~, provenientes de la Res. Conj. Núm. 300 de 1993; ~~Res. Conj. Núm. 518 de 1994~~; Res. Conj. Núm. 378 de 1995; Res. Conj. Núm. 481 de 1996; ~~Res. Conj. Núm. 272 de 1997~~; Res. Conj. Núm. 359 de 1997; ~~Res. Conj. Núm. 154 de 1998~~; Res. Conj. Núm. 487 de 1998; Res. Conj. Núm. 662 de 1998; Res. Conj. Núm. 402 de 1999; Res. Conj. Núm. 184 de 2000; Res. Conj. Núm. 77 de 2001; Res. Conj. Núm. 394 de 2000; Res. Conj. Núm. 175 de 2002; Res. Conj. Núm. 198 de 2003; ~~Res. Conj. Núm. 792 de 2003~~; Res. Conj. Núm. 1483 de 2003; Res. Conj. Núm. 1836 de 2003; Res. Conj. Núm. 1517 de 2003; Res. Conj. Núm. 382 de 2004; Res. Conj. Núm. 524 de 2004; Res. Conj. Núm. 787 de 2004; Res. Conj. Núm. 1520 de 2004; Res. Conj. Núm. 1554 de 2004; Res. Conj. Núm. 1670 de 2004 y la Res. Conj. Núm. 364 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

1. Procedencia de los fondos:
 - A. Res. Conj. Núm. 300 de 1993
 - 1) Construcción de aceras y encintados en la comunidad Valle Verde del barrio Llanos \$822.47
 - 2) ~~Construcción~~ Reconstrucción de las facilidades recreativas ~~Del del~~ barrio Palmarejo \$1.47
B. ~~Res. Conj. Núm. 518 de 1994~~
 - 1) ~~Construcción~~ Reconstrucción ~~de las~~ ~~facilidades~~ ~~Recreativas~~ ~~Sector~~ ~~el~~ ~~Cerro~~ ~~barrio~~ ~~Palmarejo~~ \$461.04
C. ~~B. Res. Conj. Núm. 378 de 1995~~
 - 1) ~~Construcción~~ Reconstrucción ~~de~~ ~~deposito~~ ~~de~~ ~~basura~~ ~~Para~~ ~~los~~ ~~residentes~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~edificios~~ ~~número~~ ~~13~~ ~~y~~ ~~14~~ ~~del~~ ~~Residencial~~ ~~Manuel~~ ~~J.~~ ~~Rivera~~ \$20.73
 - 2) ~~Construcción~~ Reconstrucción ~~de~~ ~~pasamanos~~ ~~en~~ ~~2~~ ~~escaleras~~ ~~frente~~ ~~al~~ ~~edificio~~ ~~numero~~ ~~13~~ ~~del~~ ~~Residencial~~ ~~Manuel~~ ~~J.~~ ~~Rivera~~ \$62.40
 - 3) ~~1) Mejora~~ Mejora ~~al~~ ~~Centro~~ ~~Head~~ ~~Star~~ ~~Cuyón~~ ~~Municipio~~ ~~de~~ ~~Coamo~~ \$1.00
 - 3) ~~Construcción~~ Reconstrucción ~~de~~ ~~tarima~~ ~~y~~ ~~plazoleta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Escuela~~ ~~Río~~ ~~Jueyes~~ ~~de~~ ~~Coamo~~ \$4,512.25
 - 4) ~~Mejoras~~ Mejoras ~~a~~ ~~la~~ ~~Cancha~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Urbanización~~ ~~Jardines~~ ~~de~~ ~~Coamo~~ \$1,839.05
 - 5) ~~Construcción~~ Reconstrucción ~~de~~ ~~un~~ ~~paso~~ ~~peatonal~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~automóvil~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~sector~~ ~~Título~~ ~~VI~~ ~~del~~ ~~barrio~~ ~~Cuyón~~ ~~de~~ ~~Coamo~~ \$7,000
 - 6) ~~Obras~~ Obras ~~y~~ ~~mejoras~~ ~~permanentes~~ ~~al~~ ~~Camino~~ ~~municipal~~ ~~del~~ ~~Sector~~ ~~Sabanetas~~ ~~del~~ ~~barrio~~ ~~Pedro~~ ~~García~~ \$604.26

7) 2) Obras y mejoras permanentes al Centro Comunal del Sector Asomante del barrio Palmarejo	\$ 468.36
7) Obras y mejoras permanentes a las calles de las Parcelas Viejas del barrio Río Jueyes	\$ 3,936
D.C. Res. Conj. Núm. 481 de 1996	
1) Mejoras al parque de pelota Parcelas Emanuelli del barrio Pulguillas de Coamo	\$ 8.25
2) Mejoras a la cancha de baloncesto Urbanización Colinas de Coamo	\$ 440.13
3) 2) Mejoras al camino La Vega del Barrio Hoyales de Coamo	\$ 50.60
4) 3) Mejoras al camino Israel Vega Rivera Carr. 723 Km. 9.2 Interior	\$11.60
E. Res. Conj. Núm. 272 de 1997	
1) Repavimentación de la calles Del pueblo de Coamo	\$ 149.69
F.D. Res. Conj. Núm. 359 de 1997	
1) Gastos de remodelación y mejoras a la cancha municipal Edwin "Puruco" Nolasco de Coamo	\$26.48
G. Res. Conj. Núm. 154 de 1998	
1) Construcción de un Parque de Softball En el barrio Santa Catalina, sector Pelagatos de Coamo	\$ 1,765
H. E. Res. Conj. Núm. 487 de 1998	
1) Construcción de tanque de agua en Sector Meléndez de Coamo	\$ 3,000
2) 1) Sr. Modesto Burgos Para instalacion <u>instalación</u> de servicio de luz del Bo. Los Llanos, Sector Valle Hermoso	\$700
2) Sr. Tomas Maldonado Para la Instalacion de luz en vivienda	\$358
I. E. Res. Conj. Núm. 662 de 1998	
1) Municipio de Coamo Para mejoras a Vivienda	\$9.00
J. G. Res. Conj. Núm. 402 de 1999	
1) Instalacion de alumbrado al Parque de Pelota Sector Quebrada Grande del Barrio Pasto	\$ 11,475
2) Barrio Santa Catalina Sector la Eseritura Compra de tubos servicio de agua potable	\$ 1,000

- 3) ~~Municipio de Coamo, Oficina de Ayuda al Ciudadano
Reconstrucción de las Oficinas de Asuntos de la Mujer, Ayuda al Ciudadano, Centro de Cuidado Diurno~~ \$ 2,212.02
- 4) 1) Sra. Margarita David Rivera
ss# xxx-xx-xxxx
Compra de materiales de construcción para su vivienda \$.05
- 4) ~~Escuela de la Comunidad Benigna I. Caratini
Instalacion de rejas y acondicionadores de aire~~ \$ 2,000
- 5) ~~Maria M. Rosado Bernaldi
xxx-xx-xxxx
Construcción de vivienda~~ \$ 8.00
- 2) Municipio de Coamo, mejoras a viviendas \$126.15
- ~~K. H. Res. Conj. Núm. 184 de 2000~~
- 1) Municipio de Coamo
Compra de materiales de ~~Construeeion~~ construcción
Sra. Margarita David Rivera
xxx-xx-xxxx \$536.55
~~L. I. Res. Conj. Núm. 77 de 2001~~
- 1) Municipio de Coamo
Diseño y construcción del Mirador El Cerro \$.03
~~M. J. Res. Conj. Núm. 394 de 2000~~
- 1) ~~Barrio Las Flores, Sector Sucesión Cruz Díaz,
Carretera 153 kilómetro 11.55
Instalación de tubería de 2" de agua potable~~ \$ 27.20
- 2) 1) Municipio de Coamo
Bo. Pasto, Sector Quebrada Grande de Coamo
Alumbrado Parque de Pelota \$1,173.89
~~N. K. Res. Conj. Núm. 175 de 2002~~
- 1) Gobierno Municipal
Desarrollo de obras y mejoras permanentes \$13.00
~~O. L. Res. Conj. Núm. 198 de 2003~~
- 1) Sra. Maria Aponte Santini
ss. xxx-xx-xxxx
Parcelas Niagara #9
Coamo, Puerto Rico 00769
Para la canalización de desagüe al lado de la residencia
Ubicada en el barrio Palmarejo Carr. 702 Km. 4.9
En Coamo y cuyo costo estimado es de \$3,000 \$ 16.77

- 2) Sra. Felicita Alicea Figueroa
 ss. xxx-xx-xxxx
 HC-02 Box 4685
 Coamo, Puerto Rico 00769
 Para mejoras en el techo de la residencia
 ubicada en la Carr. 143 Km. 51.2 en el
 barrio Hayales, Parcela #9 y cuyo costo estimado
 Es de \$1,246.50 \$.43
 P. Res. Conj. Núm. 792 de 2003
- ~~1) Municipio de Coamo
 Para la construcción del Centro comunal del
 Barrio Pulguillas y techado de la cancha de la
 Escuela Elemental Susana Rivera
 del barrio Los Llanos \$.30
 Q. M. Res. Conj. Núm. 1483 de 2003~~
- 1) Aportación para reconstruir residencia
 Bo. Los Llanos, Sector Caribe
 Ramal Aurelia de Jesús
 Sra. Mirta Burgos Rolón
 ss. xxx-xx-xxxx
 HC-1 Box 13863 \$ 1,711.74
 Coamo, PR 00769
 R. N. Res. Conj. Núm. 1836 de 2003
- 1) Soriano López Bonilla
 ss# xxx-xx-xxxx
 Apartado 1423
 Coamo, PR 00769
 Para mejoras de vivienda Barrio Pedro
 García, Sector Meléndez
 carretera 143 y cuyo
 costo estimado \$4,770.00 \$.17
 S. O. Res. Conj. Núm. 1517 de 2003
- 1) Julio Rodríguez Vega
 ss# xxx-xx-xxxx
 HC-02 Box 5005
 Carr. 723 Km 5.9
 Coamo, P.R. 00769
 Mejoras a la vivienda, y cuyo
 costo estimado es \$1,520 \$.41
 T. P. Res. Conj. Núm. 382 de 2004
- 1) Maximino Alicea Arroyo
 ss# xxx-xx-xxxx
 HC-02 Box 4685
 Carr. 143 Km. 51.2
 Coamo, PR 00769

Para mejoras de la vivienda y cuyo costo estimado \$597.00	\$.14
2) Margarita Perez Hernandez ss# xxx-xx-xxxx HC-02 Box 4683 Bo. Hayales Coamo, P.R. 00769 Para mejoras a la vivienda y cuyo costo estimado \$1,274.70	\$.46
3) Angel Luis Aponte Colon ss# xxx-xx-xxxx HC-02 Box 4689 Bo. Hayales Parcela 20 Coamo, P.R. 00769 Para mejoras a la vivienda y cuyo costo estimado \$1,478.00	\$1.05
4) <u>Felícita Alicea Figueroa, mejoras a vivienda</u> <u>U. Q. Res. Conj. Núm. 524 de 2004</u>	<u>\$500.00</u>
1) Félix De Jesús Aponte ss# xxx-xx-xxxx P.O. Box 1339 Bo. Cuyon Parcela 462 Coamo, PR 00769 Mejoras al hogar (perdidas de incendio) y cuyo costo estimado \$12,900.00	\$.66
2) Jose Luis Collazo Rivera ss# xxx-xx-xxxx Urb. Jardines San Blas C #1 Coamo, P.R. 00769 Para mejoras a la vivienda y cuyo costo estimado \$1,032.34 <u>V. R. Res. Conj. Núm. 787 de 2004</u>	\$ 7.91
1) Nilsa Rosario Pérez ss# xxx-xx-xxxx Parcela Nueva Cuyón Calle #7 Casa 375, Coamo, P.R. P.O. Box 419 Villalba, P.R. 00766 construcción de verja y cuyo Costo estimado \$776.00 <u>W. S. Res. Conj. Núm. 1520 de 2004</u>	\$.53
1) Agustín Berdecía Berríos y/o Tilsa Berdecía Meléndez #ss xxx-xx-xxxx / xxx-xx-xxxx HC-01 Box 15424 Calle C Parcelas Nuevas #56	

Barrio Los Llanos Coamo, P.R. 00769 Para mejoras a la vivienda y cuyo costo estimado \$925.00	\$1.00	
2) Carlos R. Santiago Moreno #ss xxx-xx-xxxx Urb. Las Águilas Calle 4 F-13 Coamo, P.R. 00769 Para mejoras a la vivienda y cuyo costo estimado #5,400.00	\$26.00	
X. T. Res. Conj. Núm. 1554 de 2004		
1) Enid Méndez Espada #ss xxx-xx-xxxx Apartado 833 Aibonito, P.R. 00705 Bo. Pulguillas Sector La Vega Coamo, P.R. 00769 Para mejoras al techo de la casa y cuyo Costo estimado \$500	\$1.51	
Y. U. Res. Conj. Núm. 1670 de 2004		
1) Samuel Vega Rodríguez ss# xxx-xx-xxxx (Res. El Edén Edif. 5 Apt. 31-Postal) Calle Santiago Iglesias #88 Interior Coamo, P.R. 00769 Mejoras a la vivienda ubicada en la calle Santiago Iglesias #88 Interior y cuyo costo estimado es \$1,146.00	\$4.50	
Z. V. Res. Conj. Núm. 364 de 2005		
1) Municipio de Coamo Para compra de materiales de construcción Para un cuarto para el niño Ricardo Javier Rosa Santiago	\$68.00	
Total de Fondos a Reasignarse	\$46,535.10	\$5,983.40
3) <u>Fondos a reasignarse:</u>		
A. Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (aafet) Reparación de filtraciones en el área del Techo y reparación de subestación eléctrica del Instituto de Aibonito	\$ 30,000	
B. Municipio de Arroyo Para realizar obras y mejoras permanentes En el municipio	\$ 16,535.10	
A. Para obras y mejoras permanentes al Municipio de Coamo	\$ 5,983.40	
Total Fondos Reasignados	\$ 46,535.10	\$5,983.40

Sección 2.- Se autoriza la contratación de compañías para la realización de las obras.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Num. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 213**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 213** tiene el propósito de reasignar la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco (46,535) dólares con diez (.10) centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 300 de 1993; Res. Conj. Núm. 518 de 1994; Res. Conj. Núm. 378 de 1995; Res. Conj. Núm. 481 de 1996; Res. Conj. Núm. 272 de 1997; Res. Conj. Núm. 359 de 1997; Res. Conj. Núm. 154 de 1998; Res. Conj. Núm. 487 de 1998; Res. Conj. Núm. 662 de 1998; Res. Conj. Núm. 402 de 1999; Res. Conj. Núm. 184 de 2000; Res. Conj. Núm. 77 de 2001; Res. Conj. Núm. 394 de 2000; Res. Conj. Núm. 175 de 2002; Res. Conj. Núm. 198 de 2003; Res. Conj. Núm. 792 de 2003; Res. Conj. Núm. 1483 de 2003; Res. Conj. Núm. 1836 de 2003; Res. Conj. Núm. 1517 de 2003; Res. Conj. Núm. 382 de 2004; Res. Conj. Núm. 524 de 2004; Res. Conj. Núm. 787 de 2004; Res. Conj. Núm. 1520 de 2004; Res. Conj. Núm. 1554 de 2004; Res. Conj. Núm. 1670 de 2004 y la Res. Conj. Núm. 364 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; autorizar la contratación de compañías para la realización de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio propone reasignar \$46,535.10 para realizar obras de mejoras permanentes en el municipio de Coamo. Estos recursos provienen de varias Resoluciones Conjuntas que asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas. Específicamente, de asignaciones concedidas al municipio de Coamo para llevar a cabo obras y mejoras permanentes municipales.

Conforme a nuestro estudio de la medida, se hace necesario enmendar la misma para ajustar la cantidad a reasignarse. Esto obedece a que el municipio de Coamo certificó la disponibilidad de sólo la cantidad de **\$5,983.40**. Las enmiendas se realizaron en coordinación con la Oficina del autor de la medida.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el 29 de septiembre de 2009, el municipio de Coamo certificó la cantidad de \$5,983.40 correspondientes a las resoluciones dispuestas en la medida bajo estudio. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Coamo, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, este municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 29 de septiembre de 2009.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y expone que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida, según enmendada.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 213, se hacen constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 292, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Apartado 17 (B) Incisos (1), (2) y (3) y del Apartado (17) (C) de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Apartado 17 (B) Incisos (1), (2) y (3) y del Apartado (17) (C) de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 para la realización de proyectos de reconstrucción y rehabilitación de carreteras, ensanche de puentes y atarjeas u otras mejoras permanentes, y para la instalación y rehabilitación de semáforos en las

intersecciones de las carreteras estatales en los 78 municipios, según determine el Secretario de Transportación y Obras Públicas conforme a las prioridades que identifique.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras y mejoras permanentes a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 292**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 292**, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Apartado 17 (B) Incisos (1), (2) y (3) y del Apartado (17) (C) de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la cantidad de \$1,700,000. Estos recursos provendrán del Fondo de Mejoras Públicas asignados por la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008. Según dispuesto, los recursos a reasignarse le permitirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas la realización de proyectos de reconstrucción y rehabilitación de carreteras, ensanche de puentes y atarjeas u otras mejoras permanentes, y para la instalación y rehabilitación de semáforos en las intersecciones de las carreteras estatales en los 78 municipios.

Para completar el proceso, es necesario confirmar la disponibilidad de los fondos a reasignarse al DTOP. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 el Departamento, a través de cuatro comunicaciones, certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles en la cifras de cuentas números 317-0490000-0000-786-2008 (\$1,000,000); 317-0490000-0000-780-2008 (\$200,000); 317-0490000-0000-779-2008 (\$250,000); y 317-0490000-0000-781-2008 (\$250,000).

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de los referidos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución Núm. 292.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 19 de octubre de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante,

para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 el DTOP certificó, a través de cuatro comunicaciones, que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompañan copias de las certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 292, se hacen constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 293, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005, a los fines de modificar su contenido con el propósito de corregir el nombre del proyecto en el cual se utilizaran los fondos; y para que lea como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta,

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 en la Sección 1; para que se lea como sigue:

“Sección 1.-. . .

Ampliación ...

...

...

[Parque los Capuchinos] *Realización de ~~de~~ proyectos de reconstrucción y rehabilitación de carreteras, ensanche de puentes y atarjeas u otras mejoras permanentes, y para la instalación y rehabilitación de semáforos en las intersecciones*

de las carreteras estatales en los 78 municipios, según determine el Secretario de Transportación y Obras Públicas conforme a las prioridades que identifique.
 ...”

\$3,000,000

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 293**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 293** tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005, a los fines de modificar su contenido con el propósito de corregir el nombre del proyecto en el cual se utilizaran los fondos; y para que lea como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005, a los fines de modificar su contenido. Específicamente, para proponer la realización de proyectos de reconstrucción y rehabilitación de carreteras, ensanche de puentes y atarjeas u otras mejoras permanentes, y para la instalación y rehabilitación de semáforos en las intersecciones de las carreteras estatales en los 78 municipios; en lugar de obras en el Parque Los Capuchinos. Esta enmienda no tiene el efecto de cambiar la cantidad de fondos originalmente asignados ascendentes a \$3,000,000.

Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 21 de octubre de 2009 el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse. Según informado, los mismos se encuentran disponibles en la cifra de cuenta 315-0490000-0000-780-2006; y podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Núm. 293.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 19 de octubre de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 el DTOP certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la mencionada certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.
Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 293, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 296, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

~~Para reasignar la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve mil dólares y enmendar el Apartado 15, inciso p., denominado Departamento de Recreación y Deportes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uso de la cantidad de fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.~~

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Apartado 15, inciso p., denominado Departamento de Recreación y Deportes, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, para que lea como sigue:

“Sección 1- Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doscientos treinta y seis millones, quinientos sesenta y ocho mil (236,578,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas del Año Fiscal 2007-2008, para ser utilizados para diferentes fines, según se detalla a continuación:

- 1. Administración de Servicios Generales
 - a.....
 - b.....
- 15. Departamento de Recreación y Deportes
 - a.....
 - b.....
 - c.....
 - p. Para la constitución del techado de la cancha e instalación de gradas en el **[Residencial Lagos de**

Blasina,] *plantel escolar Martin González ~~sit~~ en el*
 Municipio de Carolina \$150,000
 q.....”

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 296**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 296** tiene el propósito de reasignar la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve mil dólares y enmendar el Apartado 15, inciso p., denominado Departamento de Recreación y Deportes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uso de la cantidad de fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar la RC Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, específicamente para cambiar las obras dispuestas en el Apartado 15, inciso p. Se propone la construcción del techado e instalación de gradas en el plantel escolar Martín González en lugar del Residencial Lagos de Blasina del municipio de Carolina.

La enmienda propuesta no tiene el efecto de modificar ni alterar los recursos originalmente asignados al referido proyecto ascendentes a \$150,000. Estos recursos están disponibles para completar las obras propuestas, según certificación del Departamento de Recreación y Deportes. El 19 de octubre de 2009, este Departamento informó que los fondos están en la cifra cuenta 317-0870000-792-2008.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 19 de octubre de 2009 este Departamento certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 296, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 300, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 (\$580) y en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 (\$740), para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

- a. Compra de uniformes y artículos deportivos para el equipo de pelota de Los Potros, Categoría 11-12 años; Asociación de Residentes de la Urbanización Las Lomas, Núm. Patronal 66-0532574 e identificación SF-7735 Acreditación DRD 330 (Sr. Wilson Ronda, Presidente). 400.00

b. Sufragar gastos de viaje del estudiante José M. Febus González de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini, al “Orlando Music Fest” que se celebrará el 3 al 10 de junio de 2010; Calle 13 NE #314 Puerto Nuevo Norte, San Juan, PR 00920 (Sra. Yasmín González, madre).	220.00
c. Sufragar gastos médicos de condición renal crónica y de operación para trasplante de riñón del joven Christian Flores Torres; Cond. Torres de Cervantes, Apt. 313-A, San Juan, PR 00924-3259 (Sra. Rebeca Torres Ortiz, madre).	<u>700.00</u>
Total	\$1,320.00

Sección 2.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 300**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 300** tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar \$1,320 provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003. Específicamente, del Fondo General (Barrilito) para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y para mejorar la calidad de vida a través de de toda la Isla.

Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que hubo recursos provistos en la referida Resolución que no fueron asignados. La certificación nos permite identificar la cantidad de \$1,320 provenientes de las RC 619 de 2002 y RC 783 de 2003; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Senatorial Núm. 1 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Se acompaña copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 300, se hacen constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 301, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, para realizar las obras permanentes descritas en la Sección 1; y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna ~~al Departamento de Recreación y Deportes~~ a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 (\$50,000) y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004 (\$1,600), para realizar obras y mejoras permanentes a las facilidades recreativas de la 4ta. Extensión de Country Club, San Juan.

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 301**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 301** tiene el propósito de asignar la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, para realizar las obras permanentes descritas en la Sección 1; y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar \$51,600 provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004. Específicamente, del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) de los años fiscales 2001-2002 y 2003-2004 provistos para realizar obras y mejoras permanentes a varios municipios a través de los ocho (8) Distritos Senatoriales.

Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que hubo recursos provistos en las referidas Resoluciones que no fueron asignados. La certificación nos permite identificar las cantidades de \$50,000 y \$1,600 provenientes de la RC 620 de 2002 y Núm. 1397 de 2004, respectivamente; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Senatorial Núm. 1 para ser asignados. La totalidad de estos fondos por \$51,600 se asignan a través de esta Resolución.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Se acompaña copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 301, se hacen constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 302, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003; para autorizar la contratación de las obras; y para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 (Humacao), la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003; para realizar las obras permanentes que se desglosan a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (Humacao)

A. Municipio de Aguas Buenas

1. Para realizar obras y mejoras permanentes.

Casa Alcaldía, Pueblo

PO Box 128

Aguas Buenas, PR 00703

1,000

Subtotal

\$1,000

B. Municipio de Caguas

2. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda.

Sr. José Luis González Nieves

Carr. 765 KM 11.9 Bo. San Salvador

HC-08 Box 49615

Caguas, PR 00725

792

3. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda.

Sra. María M. González Zapata

Carr. 765 Barrio Jagual Arriba

HC-08 Box 49612	
Caguas, PR 00725	780
4. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda.	
Sra. Wanda I. Colón Santos	
Carr. #3 KM 3.3	
Parcela 176, Pasto Viejo El Batey #2	
Urbanización El Verde #5	
Caguas, PR 00725 <u>640</u>	
Subtotal	\$2,212
C. Municipio de Gurabo	
1. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda.	
Sra. Crisanta Dávila Ramos	
Barrio Celada Centro, Carr. 942, KM 1.5	
HC-03 Box 11092	
Gurabo, PR 00778 <u>640</u>	
Subtotal	\$640
D. Municipio de Humacao	
1. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda.	
Sra. Carmen I. Vega Vargas	
Urbanización Vista Hermosa	
Calle 2 # B-11	
Humacao, PR 00791	<u>500</u>
Subtotal	\$500
E. Municipio de Las Piedras	
1. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda.	
Sra. Dalila Bonilla Castro	
Carr. 937 Bo. Collores	
HC-01 Box 6266	
Las Piedras, PR 00771	<u>780</u>
Subtotal	\$780
F. Municipio de Maunabo	
1. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda.	
Sr. Alvin Cruz Rivera	
Urbanización Jardines Los Almendros	
Calle 3 Casa D-3	
Apartado 853	
Maunabo, PR 00707	780
2. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda.	
Sra. Luz M. Lebrón	
Barrio Talante	
HC-02 Box 8107	
Maunabo, PR 00707	<u>780</u>
Subtotal	\$1,560
G. Municipio de San Lorenzo	
1. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda.	
Sr. Héctor M. Oquendo	

Carr. 183, Ramal 788, Sector Oquendo Barrio Quemados HC-40 Box 42720 San Lorenzo, PR 00754	500
2. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda. Sr. Bernadette Marrero Urbanización Santa Clara Calle 1, Núm. 2 San Lorenzo, PR 00754	500
3. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda. Sra. Delmaliz Delgado Martínez Barrio Hato, Sector Los Oquendo HC-40 Box 42720 San Lorenzo, PR 00754	500
4. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda. Sra. Carmen M. Flores Martínez Carr. 181 KM 8.3 Interior, Quebrada Honda HC-30 Box 32804 San Lorenzo, PR 00754	500
Subtotal	<u>\$2,000</u>

H. Municipio de Yabucoa

1. Para sufragar gastos relacionados a la rehabilitación de vivienda. Sra. Aida M. Medida Vázquez Bo. Limones, Sector La Casa HC-05 Box 5242 Yabucoa, PR 00767	640
Subtotal	<u>\$640</u>
Total	<u>\$9,332</u>

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 302**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 302** tiene el propósito de asignar a los municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003; para autorizar la contratación de las obras; y para el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de asignar a los Municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 la cantidad de \$9,332 para realizar obras y mejoras permanentes. Estos recursos provienen de la RC 869 de 2003; específicamente, del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) del año fiscal 2003-2004 provisto para realizar obras y mejoras permanentes a varios municipios a través de los ocho (8) Distritos Senatoriales.

Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que hubo recursos provistos en la referida Resolución que no fueron asignados. La certificación nos permite identificar la cantidad de \$17,964 provenientes de la RC 869 de 2004; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Senatorial Núm. 7 para ser asignados. De la totalidad de estos fondos, \$9,332 se asignan a través de esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Se acompaña copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 302, se hacen constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 308, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar ordenarle al Municipio de Arroyo la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue ochocientos (\$800) dólares para la instalación de sistema de Internet en el centro comunal del barrio Yaurel en el municipio de Arroyo, Puerto Rico; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que la tecnología llegó para quedarse en nuestro diario vivir. Esta es una herramienta vital para adquirir nuevos conocimientos. Debido a la difícil situación económica que atraviesa nuestro pueblo muchos de nuestros constituyentes no logran tener acceso con algún sistema de Internet. Es por esto que en nuestro afán de ayudar a este barrio arroyano, necesitamos brindarle las herramientas para el desarrollo de sus habilidades con este sistema.

Este medio sirve también como herramienta para que los jóvenes que residen en este barrio puedan realizar tareas relacionadas con la escuela y así tener un mejor aprovechamiento académico. A través de esta herramienta éstos pueden también comunicarse con sus seres queridos aún estando muy lejos de ellos.

El Senado de Puerto Rico, comprometidos con este sector, tiene que servir como facilitador ante estos ciudadanos para mantenerlos comunicados con el mundo a través de esta tecnología.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna ordena al Municipio de Arroyo la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, otorgue dos mil ochocientos (\$800) dólares para l la instalación de sistema de Internet en el centro comunal del barrio Yaurel en el municipio de Arroyo, Puerto Rico.

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- El Municipio de Arroyo someterá un informe a la Asamblea Legislativa cuando haya cumplido con el propósito de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 308**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 308** tiene el propósito de ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue ochocientos (\$800) dólares para la instalación de sistema de Internet en el centro comunal del barrio Yaurel en el municipio de Arroyo, Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a destinar \$800 para realizar la instalación de un sistema de Internet en el centro comunal del Barrio Yaurel en el municipio de Arroyo. Según dispuesto, estos recursos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 58 del 1 de julio de 2009 que asignó \$20,000 al Municipio de Arroyo para mejoras permanentes. Específicamente, estos recursos provienen del Fondo de Estimulo Económico para el desarrollo de obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Para completar el proceso de evaluación de la medida se constató que los recursos asignados por \$20,000 no han sido desembolsados y están disponibles en el Departamento de Hacienda. Siendo así, el 21 de octubre de 2009 esta agencia certificó que los fondos asignados están consignados en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, la Comisión de Hacienda solicitó al Departamento de Hacienda la certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en esta medida, ya que los mismos fueron asignados bajo la custodia del Secretario de Hacienda. Siendo así el 21 de octubre de 2009, esta agencia certificó que los fondos no han sido desembolsados y están disponibles en la cuenta núm. 280-2080008-081-2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 308, se hacen constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 310, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

A. ...

B. Para la realización de las obras y mejoras permanentes que se detallan a continuación:

1. Administración de Corrección

a. ...

2. Administración de Servicios Generales

a. ...

b. Realizar obras y mejoras permanentes a vivienda, *ubicada en la Carr. 130 Interior, Calle D # [56] 58, Parcelas Rafael Capó del Barrio Campo Alegre de Hatillo.*

c. ...

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos dispuestos a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de ser aprobada.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 310**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 310** tiene el propósito de enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar la RC Núm. 58 del 1ro. de julio de 2009, específicamente para corregir dirección donde ubican las obras a realizarse, según dispuestas en el inciso B (2), sub inciso (b). Específicamente se propone clarificar su lenguaje, para que lea: realizar obras y mejoras permanentes a vivienda, ubicada en la Carr. 130 Interior # 58, Parcelas Rafael Capó del Barrio Campo Alegre de Hatillo.

La enmienda propuesta no tiene el efecto de modificar ni alterar los recursos originalmente asignados al referido proyecto ascendentes a \$5,000. Estos recursos están disponibles para completar las obras propuestas, según certificación de la Administración de Servicios Generales. El 28 de octubre de 2009, esta Agencia informa que los recursos antes mencionados no han sido utilizados y certifican la disponibilidad de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales (ASG), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 28 de octubre de 2009 la ASG certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 310, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 312, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un (65,241) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1070 de 1 de agosto de 2004, a ser transferidos al Concilio de Exportaciones de Puerto Rico; a los fines de continuar la promoción del comercio exterior de las empresas puertorriqueñas y fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Concilio de Exportaciones de Puerto Rico es una entidad sin fines de lucro creada en 2002 cuya misión es integrar los planes y gestiones comerciales para que nuestros productos y servicios sean más competitivos en los mercados de exportación. Esta Organización cuenta con el apoyo de líderes gubernamentales, legislativos y de la academia, así como de la Cámara de Comercio, la Asociación de Industriales, la Asociación de Productos de Puerto Rico.

Este Concilio asumió el liderato, en representación de la empresa privada, en la promoción de Puerto Rico como Sede Permanente de la Secretaría del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA), uniéndose así a las gestiones que hiciera este Alto Cuerpo, cuando se solicitó formalmente que Puerto Rico se considerara como la sede. Pese a que el ALCA ya no es una posibilidad, al menos en el corto plazo, el Concilio se ha mantenido participando en otros temas importantes del comercio exterior, como lo es el CAFTA-DR. Igualmente, el Concilio de Exportadores participa de diversos foros de discusión y generación de políticas públicas para el desarrollo económico de Puerto Rico. Recientemente, el propio Gobernador expresó que reactivará la Junta de Comercio Exterior para promover la agenda de exportación de la Isla como parte del plan de desarrollo económico de la administración. El Concilio ya expresó a los funcionarios del gabinete económico su interés de colaborar dentro de la agenda económica de la Administración.

Conforme a lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reasignar los fondos remanentes para que esta entidad sin fines de lucro pueda continuar trabajando en proyectos que redunden en el beneficio económico de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Departamento de Hacienda la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un (65,241) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1070 de 1 de agosto de 2004, a ser transferidos al Concilio de Exportaciones de Puerto Rico; a los fines de continuar la promoción del comercio exterior de las empresas puertorriqueñas y fomentar la creación de empleos.

Sección 2.- El Concilio de Exportaciones someterá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Representantes un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 312**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 312** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un (65,241) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1070 de 1 de agosto de 2004, a ser transferidos al Concilio de Exportaciones de Puerto Rico; a los fines de continuar la promoción del comercio exterior de las empresas puertorriqueñas y fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$65,241 para ser transferidos y utilizados por el Concilio de Exportaciones de Puerto Rico. Estos recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1070 de 1 de agosto de 2004 que originalmente asignó \$120,000 a esta entidad para que fueran utilizados en la promoción de Puerto Rico como sede permanente de la Secretaría del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Este Concilio asumió el liderato, en representación de la empresa privada, en la promoción de Puerto Rico como sede permanente de la Secretaría del ALCA. Se expone que en estos momentos el ALCA no es una posibilidad, al menos en el corto plazo. Sin embargo, las gestiones realizadas conllevaron desembolsos por \$54,759.

Por lo anteriormente expresado, el Concilio se ha mantenido participando en otros temas importantes del comercio exterior, como lo es el CAFTA-DR. Igualmente, el Concilio de Exportadores participa de diversos foros de discusión y generación de políticas públicas para el desarrollo económico de Puerto Rico. Recientemente, el propio Gobernador expresó que reactivará la Junta de Comercio Exterior para promover la agenda de exportación de la Isla como parte del plan de desarrollo económico de la administración. El Concilio ya expresó a los funcionarios del gabinete económico su interés de colaborar dentro de la agenda económica de la Administración.

Para atender los esfuerzos del Concilio, se entiende necesario reasignar los fondos remanentes de la asignación ascendentes \$65,241.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Concilio de Exportaciones de Puerto Rico, a quien originalmente se le transfirieron los recursos a través del Departamento de Hacienda. Siendo así, el 20 de octubre de 2009 el Concilio de Exportaciones certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 312, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 313, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Bayamón (Oficina de Desarrollo Comunal) la cantidad de noventa mil (90,000) dólares provenientes de los incisos 2 y 4 del Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007; para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al municipio de Bayamón (Oficina de Desarrollo Comunal) la cantidad de noventa mil (90,000) dólares provenientes de los incisos 2 y 4 del Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007 para realizar los proyectos de obras y mejoras permanentes que se describen a continuación:

- | | |
|--|------------------------|
| 1. Aportación para la construcción de la pista de caminar con área recreativa en la Comunidad Monte Claro, Bayamón PR. | 50,000 |
| 2. Reparación de un puente el Barrio Santa Olaya, Sector Collores, Bayamón PR. | <u>40,000</u> |
| Total | <u>\$90,000</u> |

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 313**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 313** tiene el propósito de reasignar al municipio de Bayamón (Oficina de Desarrollo Comunal) la cantidad de noventa mil (90,000) dólares provenientes de los incisos 2 y 4 del Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007; para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Administración de Servicios Generales (ASG) la cantidad de \$90,000 para realizar obras y mejoras permanentes en el municipio de Bayamón. Estos recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 117 del 23 de julio de 2007, asignó recursos a varias agencias y municipios del Fondo de Mejoras Públicas del año 2006-2007.

De los recursos asignados a la ASG, se nos informa que no se desembolsaron los \$90,000 que se proponen reasignar a través de esta medida. Siendo así, el 29 de octubre de 2009 la ASG nos certificó la disponibilidad de los fondos que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales (ASG), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 29 de octubre de 2009 la ASG certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 313, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 314, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso a del Apartado 9 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 a los fines de modificar el propósito de los recursos asignados; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el inciso a del Apartado 9 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 a los fines de modificar el propósito de los recursos asignados, según se describe a continuación:

Sección 1	
1.....	
2.....	
10. Autoridad de Transporte Marítimo	
a. Para la adquisición de embarcaciones	
<u>para las islas municipio una lancha y</u>	
<u>para sufragar gastos operacionales realizar</u>	
<u>obras y mejoras permanentes en los terminales.</u>	<u>\$9,000,000</u>
Subtotal	\$9,000,000
11.	

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 314**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 314** tiene el propósito de enmendar el inciso a del Apartado 9 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 a los fines de modificar el propósito de los recursos asignados; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de modificar el propósito de los recursos que le fueron asignados a la Autoridad de Transporte Marítimo bajo la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, correspondiente a la Emisión de Bonos del Gobierno Central de año fiscal 2006-2007. Específicamente, se dispone para la adquisición de una lancha y para realizar obras y mejoras permanentes en los terminales de lancha; en lugar de la adquisición de embarcaciones para las islas municipios. Debemos mencionar que esta enmienda se hace a petición de la Autoridad.

Esta enmienda no tiene el efecto de cambiar la cantidad de fondos originalmente asignados ascendentes a \$9,000,000. Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 1 de octubre de 2009 la Autoridad de Transporte Marítimo certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Autoridad de Transporte Marítimo, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 1 de octubre de 2009 la Autoridad certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la mencionada certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 314, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 315, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a las agencias que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución la cantidad de ~~cinco~~ cuatro millones quinientos mil (~~5,500,000~~ 4,500,000) dólares, provenientes de los incisos d y e de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 9 de septiembre de 2004 para los propósitos descritos; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna a las agencias que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución la cantidad de ~~cinco~~ cuatro millones quinientos mil (~~5,500,000~~ 4,500,000) dólares, provenientes de los incisos d y e de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 9 de septiembre de 2004 para los propósitos que se detallan a continuación:

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas	
a. Para el mantenimiento de carreteras.	<u>3,000,000</u>
Total	\$3,000,000
2. Autoridad Metropolitana de Autobuses	
a. Para realizar mejoras a los terminales y las guaguas de la Autoridad.	<u>1,000,000</u>
Total	\$1,000,000
3. Autoridad de Transporte Marítimo	
a. Para realizar mejoras al Terminal de Fajardo.	<u>500,000</u>
Total	\$500,000
Gran Total	<u>\$5,500,000\$4,500,000</u>

Sección 2.- Se autoriza al a los organismos gubernamentales a contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 315**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 315** tiene el propósito de reasignar a las agencias que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución la cantidad de cinco millones quinientos mil (5,500,000) dólares, provenientes de los incisos d y e de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 9 de septiembre de 2004 para los propósitos descritos; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de cuatro millones quinientos mil \$4,500,000¹⁵, para atender necesidades apremiantes del sector de transportación. Específicamente, se utilizarán \$3,000,000 por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para el mantenimiento de carreteras, \$1,000,000 por la Autoridad Metropolitana de Autobuses para realizar mejoras a los terminales y las guaguas y \$500,000 por la Autoridad de Transporte Marítimo para realizar mejoras al Terminal de Fajardo.

Los recursos a reasignarse provienen de sobrantes de recursos originalmente asignados al DTOP a través de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 9 de septiembre de 2004. Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 29 de octubre de 2009 el DTOP certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse. Según informado, los mismos se encuentran autorizados y disponibles en la Línea de Crédito de \$33,000,000, correspondientes a la Emisión de Bonos 2006 del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Núm. 315.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante,

¹⁵ Cantidad disponible a reasignarse, en lugar de \$5,500,000 según dispuesto en la medida radicada.

para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 29 de octubre de 2009 el DTOP certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la mencionada certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 315, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 316, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del inciso 5 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 (\$1,000,000) y del inciso 4 del Apartado 17(B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$300,000) para realizar obras y mejoras permanentes en los centros urbanos de los municipios que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 se asignó al Departamento de Transportación y Obras Públicas, entre otros fondos, un millón de dólares (\$1,000,000) para la construcción de líneas eléctricas soterradas en la zona urbana del Municipio de Peñuelas. Estos trabajos se estiman en unos siete millones de dólares (\$7,000,000), por lo cual según el Departamento, este \$1,000,000 no sería suficiente ni para comenzar las obras.

Por otro lado, mediante la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, se asignaron al Departamento de Transportación y Obras Públicas \$300,000 para la limpieza y mejoras

a sumideros existentes y sistemas de canales en predios aledaños al Parque Paseo Lineal del Centro Urbano de Isabela. Estos fondos también son insuficientes para los propósitos destinados, toda vez que los trabajos se estiman en \$1,200,000. Por lo tanto, el gobierno municipal de Isabela ha gestionado la obtención de fondos federales para estos trabajos a través del USDA Rural Development.

En atención a todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se reasignen estos fondos para otras obras para los cuales sean suficientes. Este es el caso de varios proyectos de mejoras a las plazas públicas de distintos municipios. Estos trabajos consisten en soterrado de líneas eléctricas en el caso de Morovis y de mejoras paisajistas, que añadirán material vegetativo a las plazas públicas de los cascos urbanos de Morovis, Aguada, Lares, Aibonito, San Sebastián, Municipio de Manatí, Ciales, Loíza, Las Marías y Yauco.

De esta manera, no sólo se embellecen los casos urbanos de los referidos municipios, sino que esta vegetación adicional contribuirá a disminuir el calentamiento global, así como a absorber las emisiones de carbono que se generan en dichos centros urbanos.

Además, esta reasignación es una forma de redistribuir los fondos para impactar una mayor cantidad de ciudadanos, en lugar de sólo los habitantes de dos municipios, según las resoluciones conjuntas originales.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del inciso 5 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 (\$1,000,000) y del inciso 4 del Apartado 17(B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$300,000) para realizar las obras y mejoras permanentes en los centros urbanos de los municipios que se detallan a continuación:

A. Municipio de Aibonito	
1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>50,000</u>
Total	\$50,000
B. Municipio de Aguada	
1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>100,000</u>
Total	\$100,000
C. Municipio de Ciales	
1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>50,000</u>
Total	\$50,000
D. Municipio de Lares	
1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>100,000</u>
Total	\$100,000
E. Municipio de Las Marías	
1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>100,000</u>
Total	\$100,000
F. Municipio de Loíza	
1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>50,000</u>
Total	\$50,000

G. Municipio de Manatí	
1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>50,000</u>
Total	\$100,000
H. Municipio de Morovis	
1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	100,000
2. Para la Fase II Soterrado de utilidades eléctricas y mejoras la Centro Urbano.	<u>600,000</u>
Total	\$700,000
I. Municipio de San Sebastián	
1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>50,000</u>
Total	\$50,000
J. Municipio de Yauco	
1. Para realizar mejoras a la Plaza Pública.	<u>50,000</u>
Total	<u>\$50,000</u>
Gran Total	\$1,300,000

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 316**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 316** tiene el propósito reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del inciso 5 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 (\$1,000,000) y del inciso 4 del Apartado 17(B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$300,000) para realizar obras y mejoras permanentes en los centros urbanos de los municipios que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$1,300,000 al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para realizar obras y mejoras permanentes en los centros urbanos de varios municipios. Estos recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11

de agosto de 2005 (\$1,000,000) y la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$300,000).

Según información provista por el DTOP no se realizará la construcción de líneas eléctricas soterradas en la zona urbana de Peñuelas, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005, con una asignación de \$1,000,000. Esto, porque los recursos disponibles no son suficientes para realizar estas obras que se estiman en \$7,000,000. Por otro lado, se informó que durante los pasados ocho años el centro urbano de Peñuelas recibió una inversión de \$3,548,537.98 en la realización de las siguientes obras: Mejoras a la Plaza Pública (\$1,508,146.78); Mejoras a la Plaza del Mercado (\$653,150.10); Fase Uno (1) del soterrado para el centro urbano (\$1,117,745.10); Paseo Linear (\$209,496); y Plan de revitalización del centro urbano (\$60,000).

Por otro lado, también el DTOP indica que no realizarán las obras de limpieza y mejoras a sumideros existentes y sistemas de canales en predios aledaños al Parque Paseo Lineal del Centro Urbano de Isabela dispuestas en la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, con una asignación de \$300,000. Para los trabajos que se estiman en \$1,200,000, el gobierno municipal ha gestionado la obtención de fondos federales para estos trabajos a través del USDA Rural Development. Además, mencionan que durante los pasados años, el centro urbano tuvo una inversión de \$135,000 en obras de revitalización (\$60,000) y para el diseño del soterrado (\$75,000).

En atención a todo lo anterior, se entiende necesario reasignar la cantidad de \$1,300,000 para otras obras para los cuales sean suficientes. Este es el caso de varios proyectos de mejoras a las plazas públicas de distintos municipios. Estos trabajos consisten en soterrado de líneas eléctricas en el caso de Morovis y de mejoras paisajistas, que añadirán material vegetativo a las plazas públicas de los cascos urbanos de Morovis, Aguada, Lares, Aibonito, San Sebastián, Municipio de Manatí, Ciales, Loíza, Las Marías y Yauco.

Para completar el proceso legislativo, el 29 de octubre de 2009 el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse. Según informado, los mismos se encuentran disponibles en la cifra de cuenta 317-0490000-782-2008; y podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Núm. 316.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 29 de octubre de 2009 el DTOP certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la mencionada certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 316, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 317, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 13 de 9 de marzo de 1995, 503 de 6 de septiembre de 1996, 272 de 8 de agosto de 1997, 34 de 14 de marzo de 1998, 487 de 19 de agosto de 1998, 243 de 10 de junio de 2000 y 360 de 16 de diciembre de 2005; para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

A. Procedencia de los fondos a reasignarse:	
1. RC Núm. 13 de 9 de marzo de 1995	1,740.00
2. RC Núm. 503 de 6 de septiembre de 1996	32.47
3. RC Núm. 272 de 8 de agosto de 1997	500.00
4. RC Núm. 34 de 14 de marzo de 1998	.50
5. RC Núm. 487 de 19 de agosto de 1998	862.32
6. RC Núm. 243 de 10 de junio de 2000	.23
7. RC Núm. 360 de 16 de diciembre de 2005	<u>20,000.00</u>
Total	<u>\$23,135.52</u>
C. Uso de los fondos reasignados al municipio de Luquillo:	
1. Para la repavimentación de caminos	<u>\$23,135.52</u>
Total	<u>\$23,135.52</u>

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 317**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 317** tiene el propósito de reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 13 de 9 de marzo de 1995, 503 de 6 de septiembre de 1996, 272 de 8 de agosto de 1997, 34 de 14 de marzo de 1998, 487 de 19 de agosto de 1998, 243 de 10 de junio de 2000 y 360 de 16 de diciembre de 2005; para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$23,135.52 provenientes de varias resoluciones conjuntas que asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes en los ocho Distritos Senatoriales. Sin embargo, el municipio de Luquillo nos certificó que de las asignaciones que recibió a través de estas Resoluciones existen sobrantes que corresponden al Distrito Senatorial Núm. 8 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Conforme a lo anteriormente expresado, el 28 de octubre de 2008 el municipio de Luquillo certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse. Según dispuesto en la Resolución bajo estudio, los recursos se utilizarán para la repavimentación de caminos en el Municipio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del municipio de Luquillo, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 28 de octubre de 2009 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 317, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 318, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$9,886.58), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 5 de 13 de febrero de 1995, 680 de 19 de diciembre de 1997, 43 de 19 de marzo de 1998, 399 de 4 de agosto de 1999, 244 de 11 de abril de 2002, 783 de 12 de agosto de 2003, y 89 de 10 de julio de 2007; a para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al municipio de Luquillo la cantidad de nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$9,886.58), provenientes de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

B. Procedencia de los fondos a reasignarse:	
8. RC Núm. 5 de 13 de febrero de 1995	203.42
9. RC Núm. 680 de 19 de diciembre de 1997	5,000.00
10. RC Núm. 43 de 19 de marzo de 1998	1,125.66
11. RC Núm. 399 de 4 de agosto de 1999	1,500.00
12. RC Núm. 244 de 11 de abril de 2002	33.50
13. RC Núm. 783 de 12 de agosto de 2003	4.00
14. RC Núm. 89 de 10 de julio de 2007	<u>2,020.00</u>
Total	\$9,886.58

D. Uso de los fondos reasignados al municipio de Luquillo:	
2. Sufragar gastos de las pequeñas ligas del Municipio.	6,000.00
3. Sufragar gastos de arbitraje de los torneos municipales.	3,486.58
4. Aportación para “Disabled American Veterans”, Calle Núm. 471, Fajardo PR 00738 (Sr. Juan Lozano Nieves, Comandante Capítulo 007DAV); para gastos de funcionamiento.	<u>400.00</u>
Total	\$9,886.58

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 318**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 318** tiene el propósito de reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$9,886.58), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 5 de 13 de febrero de 1995, 680 de 19 de diciembre de 1997, 43 de 19 de marzo de 1998, 399 de 4 de agosto de 1999, 244 de 11 de abril de 2002, 783 de 12 de agosto de 2003, y 89 de 10 de julio de 2007; a para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$9,886.58 provenientes de varias resoluciones conjuntas que asignaron recursos al Distrito Senatorial Num. 8 del Fondo General (Barrilito). Estos recursos se destinarían para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de de toda la Isla.

Conforme a nuestra evaluación, el municipio de Luquillo recibió asignaciones de las Resoluciones de referencia y no fueron utilizadas en su totalidad. Siendo así, el 28 de octubre de 2009 nos certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad \$9,886.58, los cuales están disponibles y le pertenecen al municipio de Luquillo. Estos recursos se utilizarán para sufragar gastos de las pequeñas ligas y sufragar gastos de arbitraje; así como para proveer una aportación para Disabled American Veterans.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la

disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del municipio de Luquillo, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 28 de octubre de 2009 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 318, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 557, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de trecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos (389,574.79) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 3 de febrero de 2007, los cuales originalmente fueron asignados para la construcción de verja Balneario Pico de Piedras, los mismos serán utilizados para llevar a cabo mejoras y obras permanentes; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de trecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos (389,574.79) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 3 de febrero de 2007, los cuales originalmente fueron asignados para la construcción de verja Balneario Pico de Piedras, los mismos serán utilizados para llevar a cabo mejoras y obras permanentes; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C 557**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 557** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de trescientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos (389,574.79) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 14 del 3 de febrero de 2007, los cuales originalmente fueron asignados para la construcción de verja Balneario Pico de Piedras los mismos serán utilizados para llevar a cabo mejoras y obras permanentes, para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio va dirigida a reasignar \$389,574.79 que fueron asignados al municipio de Aguada a través de la R. C. Núm. 14 de 3 de febrero de 2007 para la construcción de una verja en el Balneario Pico de Piedra. Los recursos a reasignarse se utilizarán para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio.

Según información provista por el municipio de Aguada el 10 de marzo de 2009, existe un sobrante de la Resolución Conjunta Núm.14 del 3 febrero de 2007, por la cantidad de \$389,574.79. El Director de Finanzas del Municipio de Aguada certifica la disponibilidad de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 27 de octubre de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Aguada, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de marzo de 2009 el municipio certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 557, sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 557, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 574, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ciento catorce mil siete dólares con once centavos (114,007.11) provenientes del Apartado 7 incisos (K), (L), (O), (R) por la cantidad de (112,694.66) de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de Julio de 2009 y el Apartado 14 inciso (sss) por la cantidad de (1,312.45), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ciento catorce mil siete dólares con once centavos (114,007.11) provenientes del Apartado 7 incisos (K), (L), (O), (R) por la cantidad de (112,694.66) de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de Julio de 2009 y el Apartado 14 inciso (sss) por la cantidad de (1,312.45), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta:

- 1. Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico
 - A. Construcción de cunetones, pavimentación y otras mejoras en el Camino Los López 11, Carretera PR 966 Km. 2 Hm. 2 Bo. Jiménez en el Municipio de Río Grande 59,590.00
 - B. Construcción 340 Metros de cunetones y otras Mejoras en el Camino Rafaela Casillas, Carretera P.R. 953 Km. 3. Hm. 3 Bo. Lomas en el Municipio de Canóvanas. 23,496.00
 - C. Construcción de Muro de Contención en la calle 6 esquina calle 5 de la Comunidad Sosa Carretera P.R. 956 K- 2.2 interior en el Municipio de Río Grande. 25,975.00

2. Departamento de Recreación y Deportes – Región Noreste Aportación a ser transferida a la Asociación Recreativa De Alturas de Río Grande Inc., para realizar obras y Mejoras permanentes en las instalaciones recreativas y Deportivas de dicha Asociación, en el Municipio de Río Grande. (Verjas, luminarias, baños, aceras, entre otras.	4,946.11
Total	114,007.11 <u>114,007.11</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzar a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 574**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 574** tiene el propósito de reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ciento catorce mil siete dólares con once centavos (114,007.11) provenientes del Apartado 7 incisos (K), (L), (O), (R) por la cantidad de (112,694.66) de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de Julio de 2009 y el Apartado 14 inciso (sss) por la cantidad de (1,312.45), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$114,007.11 a la Corporación para el Desarrollo Rural (\$109,061) y al Departamento de Recreación y Deportes (\$4,946.11) para realizar obras y mejoras permanentes en los municipios de Río Grande y Canóvanas. Estos recursos provendrán de la R. C. Núm. 82 del 22 de julio de 2009 (\$112,694.66) y la R. C. Núm. 116 del 23 de julio de 2007 (\$41,312.45).

Como parte del proceso legislativo, encontramos que los fondos a reasignarse y provenientes de las Resoluciones anteriormente mencionadas se asignaron originalmente a la Corporación para el Desarrollo Rural. Siendo así, el 2 de septiembre de 2009 esta Corporación certificó que los fondos están disponibles para ser reasignados y atender los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación par el Desarrollo Rural, a quien

originalmente le fueron asignados los fondos. Conforme a lo expuesto, el 22 de septiembre de 2009 esta Corporación certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 574, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 580, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil doscientos sesenta y siete (3,267) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 del 9 de agosto de 2002, Distrito Representativo Núm. 33, para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Lorenzo, en el salón de ciencias de sexto grado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil doscientos sesenta y siete (3,267) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 del 9 de agosto de 2002, Distrito Representativo Núm. 33, para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Lorenzo, en el salón ciencias de sexto grado y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 580**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 580** tiene el propósito de asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil doscientos sesenta y siete (3,267) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 del 9 de agosto de 2002, para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Lorenzo, en el salón de ciencias de sexto grado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de \$3,267, provenientes de la R. C. Núm. 610 del 9 de agosto de 2002. Estos recursos se utilizarán para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Lorenzo.

Es conveniente indicar que la R. C. Núm. 610 del 9 de agosto de 2002 asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de todos los Distritos Representativos. Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que corresponden al Distrito Representativo Núm. 33 que no fueron asignados y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Considerada la referida certificación, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos mencionados en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 580, se hace constar para record al final de ese Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 586, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 15, para llevar a cabo mejoras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 15, para llevar a cabo mejoras según se detalla a continuación:

- a. Para la compra de materiales de construcción y para la reparación de la vivienda del Sr. Destor Feliciano Cabrera, Carr. 437 interior Km. 3, Bo. Charcas, Municipio de Quebradillas.1,100
- b. Para la compra de materiales de construcción y para la reparación de la vivienda de la Sra. Nelia González Cruz, Buzón 758, Calle Culebrina Municipio de Hatillo. 250
- c. Para la compra de materiales de construcción y para la reparación de la vivienda del Sr. Alexis Santiago Vega, 515 Estancias de Membrillo, Municipio de Camuy. 150
- d. Para la compra de materiales de construcción y para la reparación de la vivienda del Sr. Miguel Hernández Espinosa, Bo. Campo Alegre, Parcelas Capo #58, Calle D, Municipio de Hatillo. 450
- e. Para la compra de materiales de construcción y para la reparación de la vivienda de la Sra. Ana Gabriela García Pérez, HC 01, Box 3717, San Antonio, Municipio de Quebradillas. 250

f. Para la compra de materiales de construcción y para la reparación de la vivienda de la Sra. Josefina Nieves Lucena, HC 01 Box 57712, Bo. Campo Alegre, Municipio de Hatillo.	<u>300</u>
Total	\$2, 500

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 586**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 586** tiene el propósito de asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 15, para llevar a cabo mejoras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio propone asignar \$2,5000 a la Corporación para el Desarrollo Rural para la compra de materiales de construcción y reparación de viviendas en varios municipios del Distrito Representativo Núm. 15.

Es conveniente indicar que la R. C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de todos los Distritos Representativos. Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que corresponden al Distrito Representativo Núm. 15 que no fueron asignados y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Considerada la referida certificación, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos mencionados en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 586, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que comencemos la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen T. Lugo Somolinos, para el cargo de Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la **Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos, recomendando su confirmación** para el cargo de **Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.**

El pasado 1ro. de agosto de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos, como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 16 de octubre de 2009.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, celebró Vista Pública el martes, 27 de octubre de 2009, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos nació el 8 de abril de 1962 en el Municipio de San Juan. Hija de Don Luis Arnaldo Lugo Rodríguez (QPD) quien fuera Doctor en Medicina y de Doña Aida Somolinos Valcour, quien se desempeñó como Secretaria y es ama de casa al presente. La nominada contrajo matrimonio para el mes de septiembre del año 2001, con el Sr. José Otero Guende. Los esposos actualmente residen en el pueblo de Guaynabo, Puerto Rico.

El historial educativo de la Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos evidencia que para el año 1984 completó un Bachiller en Administración, con especialidad en Contabilidad y Economía del “Immaculata Collage”, Pennsylvania. Luego, para el año 1987, recibió su título de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Cabe señalar que la designada posee la licencia de litigar en el Tribunal Supremo de la Corte de Pennsylvania, posee la licencia Notarial y fue admitida a la práctica de la Profesión en la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito de Boston.

La nominada pertenece a diversas Organizaciones tales como: la Asociación de Notarios de Pennsylvania, la Phi Alpha Delta “Law Fraternity”, la “American Bar Association”, el “United States Power Squadron” y fue Comisionada de la Comisión de Abogados en el Servicio del Colegio de Abogados de Puerto Rico durante los años 2004 al 2006.

En cuanto al historial profesional de la Lcda. Lugo Somolinos, destacamos que para los años 1986 al 1987, mientras culminaba estudios de Juris Doctor, laboró en la Universidad Interamericana de Puerto Rico como Asistente Legal en la Oficina de la Escuela de Derecho. De mayo de 1988 a septiembre de 1992, la designada se desempeñó como Asistente Legal en diversos Bufetes Legales, tales como: García Rondón; Correa, Márques & Valderas; Cancio, Nadal & Rivera; Antonio Rosselló Rentas; Esteban Lugo-Somolinos, Briganti & Guzmán en el que se desempeñó como socia. De junio a octubre de 1992, fungió como Juez Administrativo para el Departamento de Educación, área de Arecibo. Emprendió la litigación Civil en la práctica privada del año 1992 al 1993. Se desempeñó como Juez Administrativo en los años 1994, 2004 y 2005 para la Junta de planificación, en el año 1997, para la Comisión Apelativa y luego laboró como Directora Ejecutiva y Directora de la División Legal de dicha Comisión. Para los años 2005 al 2007, se destacó como Directora de la División Legal del Departamento de la Policía de Puerto Rico. Desde febrero hasta agosto de 2007, laboró como Fiscal Especial de Distrito junto al Designado Secretario de Justicia. La nominada funge como abogada del Departamento de Justicia de Puerto Rico desde agosto de 2007 al presente.

Evaluación Psicológica

La nominada, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluyó que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado al presente por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. Se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Se entrevistaron varias personas relacionadas a su entorno personal y profesional. A continuación resumimos lo que nos manifestaron.

El esposo, Sr. José Otero Guede, original de España quien reside en Puerto Rico hace más de treinta (30) años y es representante de Mayoristas en Ventas de materiales para terminación de proyectos de construcción. Durante la visita a la residencia de la nominada tuvimos la oportunidad de entrevistar al señor Otero Guede, quien manifestó su respaldo y apoyo incondicional a esta nominación.

Se entrevistó a múltiples funcionarios que han interactuado con la nominada durante su trayectoria profesional, encontrando en todos ellos recomendaciones muy favorables sobre el desempeño profesional y personal de la licenciada Lugo Somolinos. La describen como una excelente profesional, concedora del derecho, muy centrada, con vasta experiencia en el campo administrativo y sumamente cualificada para ocupar la posición a la cual ha sido nominada. Expresaron no conocer impedimento alguno para su confirmación. Los entrevistados fueron:

- Lcdo. Hernán G. Chico Fuertes, Presidente de C.A.S.A.R.H.
- Lcdo. Miguel Rivera Arroyo, Presidente de C.I.P.A.
- Lcda. Grisell Santiago, Secretaria Auxiliar de Litigios Generales
- Lcdo. Orlando Cintrón, del Departamento de Justicia
- Fiscal Frances Carlo, de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica
- Hon. Harry Mansanet Pastrana, Juez Superior
- Hon. Misael Ramos, Juez Superior
- Lcda. Nidia Rodríguez, Abogada Práctica Privada

Se entrevistó a la Hon. Norma Burgos Andújar, senadora y pasada Presidenta de la Junta de Planificación ya que la nominada trabajó en dicha Junta durante su incumbencia. Esta manifestó

recordar perfectamente a la nominada a quien describió como toda una profesional, conocedora del derecho y muy responsable con todas las tareas asignadas, recomendándole muy favorablemente.

En su comunidad se entrevistó a la Sra. Nivia Mercado y al Sr. Néstor Alejandro, residentes del complejo de vivienda de la nominada, y a la Sra. Mirna Zamora, Administradora del Complejo residencial donde reside la nominada. Todos ellos la recomendaron favorablemente, describiéndola como una excelente vecina, con un núcleo familiar muy saludable, amable y muy interesada en el sano convivir de su comunidad.

Por otro lado, durante la entrevista a la licenciada Lugo Somolinos, se le preguntó si es o ha sido parte en algún pleito en los Tribunales Estatales o Federales del país, a lo que contestó que fue demandada como coparte en el caso KPE06-3728 en su carácter personal y como Directora de la División Legal de la Policía de Puerto Rico la cual fue desestimada por el Tribunal de Primera Instancia. La misma persona radicó en el Tribunal Federal bajo el caso #061490 SEC y también fue desestimado. Además, fue demandada en su carácter Oficial y Personal por la Sra. Nancy Santiago, como Directora de la División Legal de la Policía de Puerto Rico, por la cual obtuvo protección de la Ley 9 y tan reciente como el viernes 21 de agosto de 2009, fue informada que el Departamento de Justicia llegó a una transacción mediante acuerdo sellado con la demandante para solucionar el pleito. Además añadió, que no es parte ni tiene interés en ninguna Corporación Pública o Privada, con o sin fines de lucro y que no sabe ni tiene conocimiento o sospecha de ninguna persona que se oponga a su nominación.

II. PONENCIAS RECIBIDAS Y AUDIENCIA PÚBLICA

La **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, tuvo la oportunidad de recibir ponencias expresando su endoso a la designada, Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos. Estas son: la CPA Mirta Ortiz Ortega, el Sr. Epifanio Jiménez Meléndez, la Lcda. Nydia E. Rodríguez Martínez y la Lcda. Lizzie Tomasini.

La **CPA Mirta Ortiz Ortega**, informa conocer a la nominada por espacio de veinte (20) años. Señala que la conoce como una persona extremadamente responsable, con un alto sentido de integridad y seriedad en su desempeño profesional. Entiende que los conocimientos, habilidades y experiencia en el campo profesional de la Lcda. Lugo Somolinos le permiten recomendarla para la posición en cuestión.

El **Sr. Epifanio Jiménez Meléndez**, señala conocer a la nominada desde hace doce (12) años aproximadamente y da fe de su profesionalismo, integridad y honestidad. Menciona que en el año 1997, cuando fue nombrada Directora Ejecutiva de CIPA, tuvo la oportunidad de compartir con ella para lograr que todas las agencias en el gobierno prepararan e implementaran los planes de emergencia. En ese momento pudo convencerse de su compromiso y dedicación en el servicio público. Demostró su liderato y capacidad para servirle bien a su agencia y por ende a nuestro pueblo. Considera que esta designación merece apoyo y pleno respaldo.

La **Lcda. Nydia E. Rodríguez Martínez**, presentó su endoso y respaldó a la designación. Informa que hace dieciséis (16) años conoce a la nominada. La conoció cuando ella laboraba en la Junta de Planificación de Puerto Rico como oficial examinadora. La Lcda. Lugo Somolinos ha ocupado diferentes cargos y puestos en diferentes agencias del gobierno. Tiene una vasta experiencia en el campo administrativo y laboral. Conoce de sus ejecutorias en el servicio público.

Por su preparación, conocimientos y experiencias en el servicio público entiende que la nominada está altamente preparada y calificada para ocupar el cargo de Comisionada Asociada en la Comisión Apelativa. Por ello, entiende que continuará sirviéndole con dedicación y compromiso a nuestra gente. Dará lo mejor de ella en beneficio del servicio público.

La Lcda. Lugo Somolinos es una profesional confiable, honrada y sobre todo con alto sentido de integridad. Tiene como norte la justicia y la igualdad.

La **Lcda. Lizzie Tomasini**, endosa y favorece, sin reservas, la designación de la licenciada Carmen Teresa Lugo Somolinos para ocupar el Cargo en cuestión. Conoce a la licenciada Lugo Somolinos desde 1993 (hace dieciséis años), cuando la entrevistó y seleccionó para formar parte del equipo de abogados de la Oficina de Asuntos Legales de la Junta de Planificación, oficina que ella dirigía. Desde entonces, ha ocupado diversas posiciones en el Gobierno de Puerto Rico. El haber sido su supervisora inmediata le permitió conocer y apreciar su calidad profesional y su lealtad incondicional al Servicio Público.

Continúa diciendo que la trayectoria profesional y las cualidades personales de la licenciada Lugo Somolinos demuestran, sin duda alguna, que está altamente calificada para ocupar el cargo de Comisionada Asociada en CASARH.

En la audiencia pública celebrada el 27 octubre de 2009, la Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos, presentó su ponencia. En esta indicó que la designación es un honor para ella, pues sabe y confía en que su vasta experiencia profesional y en el área administrativa y laboral servirá para aportar al sector público como lo ha realizado desde hace más de dieciséis (16) años.

Nació un 8 de abril de 1962 en el Hospital Auxilio Mutuo en San Juan, Puerto Rico, siendo sus padres el Dr. Luis Arnaldo Lugo Rodríguez (QEPD) y Doña Aida María Somolinos Valcourt. Es la segunda de tres hijas del matrimonio.

Inició sus estudios en le Academia Nuestra Señora de la Providencia en Cupey, Puerto Rico donde se graduó con honores y obtuvo una beca por estudios sobresalientes en mayo de 1980. Lo que le permitió continuar estudios Universitarios en Immaculata Collage, en Filadelfia, Pensilvania, graduándose en mayo de 1984 con un B.A. en Contabilidad y Economías y con un minor en Español.

En mayo de 1987 obtuvo su “Juris Doctor” de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Continuó trabajando para el Bufete Rosselló Rentas & Rabell Méndez hasta julio de 1991.

De agosto de 1991 hasta agosto de 1993, mantiene oficina privada.

En 1993 comenzó como Oficial Examinadora en la División Legal de la Junta de Planificación, bajo la Presidencia de la hoy Senadora, la Honorable Norma Burgos Andújar.

En 1994 comenzó en C.I.P.A. y fue su Directora Ejecutiva por ocho (8) años.

Contrajo nupcias en septiembre de 2001 con el Sr. José Otero Guede, quien le ha brindado su apoyo en toda encomienda que se ha propuesto.

Fue nombrada en el 2005 Directora de la División Legal de la Policía de Puerto Rico, posición que desempeño hasta febrero de 2007 cuando fue designada Fiscal Especial hasta agosto de 2007. Trabajó como abogada litigante en el Departamento de Justicia hasta julio de 2009.

Esta admitida para ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, en la Corte Federal de Apelaciones para el Primer Circuito de Boston y posee licencia para ejercer como Notario Público.

III. CONCLUSION

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce que su historial profesional, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de la Lcda. Carmen Teresa Lugo Somolinos, como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión del Trabajo, Asuntos del
Veterano y Recursos Humanos”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para la discusión de esta medida el Senado de Puerto Rico ha evaluado el nombramiento de la licenciada Carmen T. Lugo, como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, y la Mayoría entiende que tiene todas las cualificaciones para ser confirmada; la Minoría tiene unas objeciones y las va a expresar por parte del senador Suárez Cáceres, señora Presidenta. Para poder escuchar entonces al senador Suárez Cáceres sobre esto.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Reconocemos entonces al senador Suárez Cáceres en su turno.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias a la señora Presidenta. Buenas tardes a todos los compañeros Senadores.

Con respecto al nombramiento de la licenciada Carmen Lugo, tenemos una serie de reparos que se desprenden del Informe, el cual estuvimos evaluando en el día de ayer y, precisamente, este Informe desprende lo siguiente; y es que la licenciada fue Directora Legal de la Policía de Puerto Rico durante el cuatrienio del Gobernador Acevedo Vilá. Surge del informe que fue demandada como co-parte en un caso, en su carácter personal y como Directora de la División Legal de la Policía de Puerto Rico, la cual fue desestimada por el Tribunal de Primera Instancia. La misma persona radicó la demanda en el Tribunal Federal, bajo el caso 06-149, y también fue desestimada. Además, fue demandada en su carácter oficial y personal por la señora Santiago, como Directora de la División Legal de la Policía de Puerto Rico, por lo cual obtuvo protección bajo la Ley Núm. 9. Y tan reciente como el pasado viernes, 21 de agosto, fue informada que el Departamento de Justicia llegó a una transacción mediante acuerdo sellado.

Esta Oficina lo que trabaja son determinaciones de personal, trabaja directamente con situaciones de cambio en las agencias del Gobierno como, por ejemplo, si hubo un ascenso de una persona por mérito y esta persona entiende que no le correspondía ese ascenso, sino a quien lo va a

cuestionar, ésta sea la persona y el oficial que se encargue de trabajar este tipo de asunto como, por ejemplo, llegar a acuerdos entre una parte y otra para poder negociar lo que está ocurriendo dentro de la situación de personal de las diferentes agencias del Gobierno.

Se desprende del Informe, de igual forma, que tanto él como la Presidenta y los miembros asociados serán abogados admitidos al ejercicio de la profesión, con vasto conocimiento y experiencia en el campo de la administración de recursos humanos; y la aplicación y protección del principio de mérito.

Nuestro cuestionamiento a esta situación es porque, simple y llanamente, Justicia llegó a una transacción mediante un acuerdo. Llegar a un acuerdo significa una admisión de que haya ocurrido una situación particular. Y que se desprende que la demanda, cuando analizamos el Informe y el expediente, como tal, de la nominada, que fue por discrimin político.

Así las cosas, llegar a acuerdos y aceptar acuerdos, como se estipula en este Informe es, simple y llanamente, aceptar que participó de un acuerdo. ¿De qué forma va a proteger los derechos de las personas que son discriminadas, si esta persona llega a acuerdo contra personas, precisamente, con las que actúan en discrimen; y por eso hubo una demanda a la que llegó a un acuerdo?

Y precisamente, por estas razones la Delegación popular aquí presente, los miembros presentes de dicha Delegación en el Senado de Puerto Rico, ahora mismo aquí, en el Hemiciclo, vamos a estar votándole en contra, y así consignamos el voto de la Delegación popular a la nominada, ante esta seria de fallas que encontramos de la nominada en este caso.

Son nuestras palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señor Suárez.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, el análisis que hizo la Comisión de Trabajo y Asuntos del Veterano sobre la nominada que, sea de paso, se llevó a audiencia pública para dar la oportunidad a los Senadores, ya sean miembros ex officio y miembros en propiedad, pudieran tener el mismo beneficio que tuvo esta servidora de hacer preguntas que quizás hubiesen clarificado en aquel momento lo que hoy plantea el compañero Suárez. Lamentablemente, se dio vista pública y no hubo representación, aun cuando fueron convocados, para esta audiencia pública.

El caso a que se hace referencia, para beneficio de los que están aquí y leen este Informe, y como ellos bien han dicho, estuvo disponible no solamente el Informe de la Unidad Técnica, sino el expediente completo de la nominada.

Precisamente, en el descargue de su responsabilidad en los puestos que ocupó, en uno de ellos, como Directora de la División Legal de la Policía de Puerto Rico, pues demandan a la Policía de Puerto Rico y a ella, como parte, porque es la Directora de dicha División.

El caso al que se hace referencia, que fue al Tribunal estatal; otro, al Tribunal federal, fueron desestimados. En el caso en que el Departamento de Justicia llegó a una transacción sellada, a la cual si es sellada no tenemos acceso, se hizo sin el consentimiento y sin la participación de la nominada que, vuelvo y digo, estaba en sus funciones como Directora de la División Legal.

Todas las personas entrevistadas, compañeros de trabajo, compañeros y compañeras, vecinos, vecinas, hablan de forma fehaciente de la calidad humana y del profesionalismo de la nominada.

Por lo tanto, luego de completar el proceso, esta servidora, al igual que los compañeros y compañeras que sí fueron a la reunión ejecutiva y votaron favorablemente, tanto Mayoría como Minoría, en el Informe; y es el mismo Informe que estuvo disponible en ese momento para evaluación de los compañeros y compañeras. Por lo tanto, estamos ante una nominada que no

solamente tiene la preparación, tiene la experiencia y tiene no solamente el compromiso de hacer la función; y en la posición que va a estar está para adjudicar, no para favorecer ni a patronos ni a empleados, sino al que, de acorde a la ley, tiene la razón.

Por lo tanto, no tenemos duda alguna ni de la capacidad ni del compromiso de esta nominada, la licenciada Lugo, para desempeñarse a las expectativas de todas las partes envueltas, que son el componente de la Comisión Apelativa. Y que dicho sea de paso, ya está en receso en funciones, haciendo una labor que sus compañeros de trabajo, indistintamente, nombrados recientemente o los que están allí, hablan de la hoja de servicios de la nominada.

Por eso, recomendamos la aprobación de este Informe con la nominación de la licenciada Lugo, como Miembro Asociado de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador de la licenciada Carmen T. Lugo Somolinos, como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, Cuestión de Quórum.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Carmen Teresa Lugo Somolinos como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público, los que estén a favor dirán que sí. Y en contra, no. Aprobado.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, Cuestión de Quórum.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, estábamos planteando antes de que se nos concediera el turno ahora, que había un problema de quórum, por lo que no se podía votar por ese nombramiento en ese momento.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Pero, como podría ver, estaba en uso de la palabra, estábamos atendiendo la solicitud del Portavoz y...

SR. ORTIZ ORTIZ: Lo habíamos hecho antes. Y la Cuestión de Orden, obviamente, bajo el Reglamento, interrumpe cualquier planteamiento...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Me va a tener que excusar, pero la realidad es que no fue antes de que el Portavoz planteara su Cuestión. Y ahora le estamos reconociendo el turno.

SR. ORTIZ ORTIZ: Lo planteamos como moción, entonces. Que se haga constar para récord que no había quórum.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos. Señora Presidenta, un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Rceso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Como ya se había tomado la decisión sobre la votación y usted estaba escuchando la petición de este servidor y usted estaba expresándose,...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Umjú.

SR. ARANGO VINENT: ...pero siempre trabajamos con la mejor intención aquí para todo el mundo, se actuó de acuerdo a los procesos. Lo que solicito es que continuemos en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no.

Corresponde entonces ahora notificar al Gobernador que el Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Carmen Teresa Lugo Somolinos, como Comisionada Asociada de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, durante el día hoy vamos a estar evaluando varios nombramientos. Solicitamos que se deje sin efecto la Regla 47.9 y que se le aplique a todos los nombramientos que se estén considerando durante la sesión del día de hoy, para que se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la moción del Portavoz de dejar sin efecto la Regla 47.9 para todos los nombramientos que estaremos considerando en el día de hoy, ¿hay alguna objeción? Si no la hay, se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Es para que, aunque ya el senador Suárez lo había hecho, simplemente, para que conste en el Acta del día de hoy que la Delegación del Partido Popular le votó en contra al nombramiento de Carmen T. Lugo, para que quede claro en el Acta del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Debidamente consignado.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se consideren ahora los nombramientos que fueron incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Que se llamen.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Iris Socorro Rodríguez López, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jaime José Benero García, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Juan M. Tirado Ríos, para el cargo Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María del Pilar González Moreno, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, para el cargo Fiscal de Distrito.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Blanca Teresa Portela Martínez, para el cargo de Fiscal de Distrito.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Iris Socorro Rodríguez López, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Iris Socorro Rodríguez López recomendando su ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Lcda. Iris Socorro Rodríguez López como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 26 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Iris Socorro Rodríguez López nació en el Municipio de Mayagüez. La nominada reside en el Municipio de Moca junto a su esposo el Hon. Juez Héctor J. Conty Pérez con quien ha procreado dos hijas llamadas Giuliana Sofia y Andrea Isabel.

La designada se graduó en el 1985 de cuarto año del Colegio La Milagrosa de Mayagüez. Luego para el año 1989 obtuvo un Bachillerato de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 1992 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Ese mismo año la nominada aprobó la revalida para ejercer la profesión de la abogacía.

Para el año 1993 laboró como Oficial Jurídico en el Tribunal Superior de San Juan. Dos años más tarde, en el 1995, fungió como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones. Posteriormente para el año 1996 fue nombrada como Juez Municipal. En el año 2004 al vencer el término de su nombramiento laboró como Abogada de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. Luego para el año 2006 fue nombrada a un segundo término como Juez Municipal desempeñándose en la Región Judicial de Aguadilla.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 26 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Iris Socorro Rodríguez López fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Iris Socorro Rodríguez López. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Iris Socorro Rodríguez López, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Iris Socorro Rodríguez López, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Hon. Héctor J. Conty Pérez, esposo de la nominada, quien expresó que ha estado casado con la nominada por un periodo de 11 años y apoya a su esposa en este

nombramiento. A su vez comentó lo siguiente: “creo que se ha hecho justicia en cuanto a ella, entiendo que se lo merece por su esfuerzo y trabajo realizado como Juez”.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios de la Región Judicial de Aguadilla en torno a la designación de la Lcda. Iris S. Rodríguez López:

- Hon. Miriam Santiago, Jueza Administradora
- Hon. Hiram Cerezo, Juez Superior
- Hon. Lucy Rivera Dorcel, Jueza Superior
- Lcdo. José Delgado, Fiscal de Distrito Interino
- Lcdo. Joseph Esparra, Fiscal Auxiliar
- Lcdo. Rufino Jiménez Cardona, Fiscal Auxiliar
- Sra. Diana Hernández Morales, Secretaria Auxiliar
- Sra. María G. Acevedo, Secretaria Auxiliar
- Alguacil Betsy Lee Hernández
- Alguacil Rafael A. Vélez
- Lcdo. Cesar Barreto
- Lcdo. Harry Padilla
- Lcdo. Ángel Padilla

Como cuestión de hecho, todas las personas entrevistadas concurren en expresar su apoyo a la nominada y entienden que nadie debe oponerse a que sea confirmada. Finalmente se entrevistaron varios vecinos, quienes expresaron que están totalmente seguros que la nominada realizará una excelente labor.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 3 de noviembre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Iris Socorro Rodríguez López, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior.

La nominada expresó que luego de haber ejercido como Juez alrededor de once años, realiza su trabajo con gran entusiasmo, amor y respeto. A su vez indicó que las experiencias obtenidas como Abogada Litigante y Juez, le han convencido de la responsabilidad que recae sobre su persona para que los ciudadanos que presentan sus reclamos ante ella, comprendan los procedimientos y mantengan su confianza en el sistema judicial del país.

CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando el ascenso de la Lcda. Iris Socorro Rodríguez López como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento de parte del señor Gobernador de la licenciada Iris S. Rodríguez López, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Iris Socorro Rodríguez López, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Y en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Iris Socorro Rodríguez López, como la Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para éste y los siguientes nombramientos, cada uno, obviamente, en su momento, a lo mejor lo deba hacer al final, pero para que...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Perdone, señor Bhatia. ¿Para el que ya ha sido aprobado y los siguientes?

SR. BHATIA GAUTIER: Para el que ha sido aprobado, que conste el voto en contra por parte de la Delegación del Partido Popular.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿De todos?

SR. BHATIA GAUTIER: De todos.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Del que ya votamos y todos los adicionales?

SR. BHATIA GAUTIER: Exacto.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Lo hacemos al final, lo hacemos al final, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Sí, pero quedará confirmado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jaime José Benero García, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jaime José Benero García recomendando la nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Jaime José Benero García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 19 de octubre de 2009.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Jaime José Benero García nació en el Municipio de San Juan, y actualmente reside en el Municipio de Guaynabo.

El nominado se graduó con Honores de cuarto año de la Escuela Superior Río Piedras Heights para el año 1983. Para el año 1987 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Tres años más tarde, en el 1990 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Ese mismo año tomó y aprobó la Reválida General para aspirantes al ejercicio de la abogacía. Para el año 1991 fue admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a postular y ejercer como Abogado en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez ese mismo año culminó sus estudios de Maestría en Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Ponce en Consorcio con la Universidad de Valladolid de España en Puerto Rico. La concentración de la Maestría del nominado es en Derecho de Postulantes del Programa Penal, donde obtuvo el Premio del Estudiante Más destacado en esa concentración, siendo el equivalente de Summa Cum Laude del Programa General.

Para los años 1992 y 1993 el nominado trabajó en la Oficina del Inspector de Cooperativas en San Juan como Asesor Jurídico en diversas áreas. Luego para el año 1993 trabajó en la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) en Santurce como Asesor Legal, donde tuvo a su cargo la representación de la Agencia en los diferentes foros judiciales, fiscalizando a los violadores de leyes y reglamentos, tanto de A.R.P.E. como de la Junta de Planificación. Ese mismo año trabajó como empleado de carrera en el Municipio de Bayamón como Asesor Legal. Posteriormente para el año 1995 fue nombrado como Procurador de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia, cargo que ha ocupado ininterrumpidamente hasta el presente. El nominado ha estado asignado a las regiones judiciales de Carolina, Bayamón, Arecibo, Humacao, Caguas y San Juan. A su vez ha recibido un sinnúmero de seminarios, adiestramientos y conferencias entre las cuales figuran todas las Conferencias del Ministerio Público, los Seminarios del Instituto de Ciencias Forenses, el Colegio de Abogados, la Oficina de Ética Gubernamental y los seminarios de los diferentes recursos dentro del Departamento de Justicia.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 19 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Jaime José Benero García fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Jaime José Benero García. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Jaime José Benero García, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Jaime José Benero García, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Lcdo. Guillermo Somoza Colombani, Director de la Oficina de Procuradores de Menores y Familia, quien expresó que es un buen candidato y no tiene ninguna objeción en contra de su nombramiento.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios:

- Lcda. Ivelisse Maldonado
- Ivelisse Ojeda
- Elisie González Galofin
- Lcdo. Enrique Pérez Acosta
- Lcdo. Marcos Algarin, Director de la Procuraduría de San Juan
- Lcdo. Ismael Molina, Registrador de la Propiedad
- Lcdo. Carlos Peraza
- Lcdo. Frankie Amador
- Lcdo. Cesar Mercado, Fiscal Auxiliar III
- Lcdo. Carlos Pérez
- Lcda. Ana Rivera, Ex - Jueza
- Hon. Fernando Montañés de Elme, Juez Superior
- Hon. Gricelle Lugo Santiago, Jueza Superior
- Hon. Lady Verónica Buono de Jesús, Jueza Municipal
- Hon. Ada López Santiago, Jueza Superior
- Lcda. Julia Pérez Carillo

Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en expresar que el designado es una persona íntegra, ética, firme, conector del derecho, con buen temperamento y justo. Asimismo todos recomendaron al nominado.

VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 3 de noviembre de 2009; a la cual fue citado y compareció el designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Jaime José Benero García, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior.

El nominado expresó que en su trayectoria profesional ha procesado a menores por casos de homicidio, tentativa de asesinato, venta y uso de sustancias controladas, mutilación, escalamiento, robo a mano armada, robo vehicular, violaciones sexuales, secuestro, Ley 54 sobre Violencia Doméstica, Ley de Armas, entre otros delitos. Ha tenido a su cargo casos de alto interés público, así como casos en donde se ha intentado introducir drogas al país a través del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

Además el nominado indicó que ha ofrecido conferencias a maestros y estudiantes dentro del Programa Justicia va a la Comunidad. Para el 1997 fue recurso del seminario titulado Confidencialidad del Procedimiento de Menores y la Libertad de Prensa. Este seminario fue dirigido a jueces, procuradores y a la Policía de Puerto Rico. Su participación fue reconocida por la Lcda. Marilyn Mártir Gayá, Directora de la Oficina de Investigaciones y Procesamientos de Asuntos de Menores y Familia. Para el año 2000 fue reconocido como Servidor Público por el entonces Secretario de Justicia.

El nominado destacó que ha pertenecido a la Asociación de Fiscales de Puerto Rico, siendo miembro de la Junta de Directores colaborando así en la elaboración de legislación en beneficio de la matrícula y a los compañeros fiscales en general.

El Lcdo. Jaime J. Benero García concluyó expresando que ha participado de diferentes seminarios como conferenciante, incluso presentó un monólogo en el año 2001 en el Colegio de Abogados de Puerto Rico en torno a la violación sexual de las víctimas menores de edad y el abuso sexual dentro del entorno familiar, por lo que fue reconocido por sus superiores. Ha ofrecido seminarios y conferencias a procuradores, jueces y abogados. También ha ofrecido charlas a jueces de nuevo nombramiento y a estudiantes de derecho, así como a jueces visitantes de América del Sur.

CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en el servicio público y particularmente en la profesión legal. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Jaime José Benero García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador del licenciado Jaime J. Benero García, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Jaime José Benero García, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Jaime José Benero García, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Juan M. Tirado Ríos, para el cargo Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan M. Tirado Ríos recomendando la nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Juan M. Tirado Ríos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 19 de octubre de 2009.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan M. Tirado Ríos nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Juan Tirado Serrano y la Sra. Lydia Esther Ríos Flores.

Para el año 1980 el nominado se graduó de cuarto año de Notre Dame High School. Luego para el año 1985 obtuvo un Bachillerato Cum Laude de la Facultad de Administración de Empresas con concentración en Mercadotecnia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante ese período fue miembro de la American Marketing Association, organización estudiantil en la cual fungió como Director de Membresías durante los años 1984 al 1985. Posteriormente, para el año 1988, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante ese período participó como miembro directivo del Consejo General de Estudiantes y como Presidente de la clase graduanda en el primer año de la Escuela de Derecho. Para el año 1989 fue admitido en la práctica de la abogacía.

Posteriormente, para el año 1990, el Lcdo. Juan M. Tirado Ríos, laboró como Abogado del Departamento de Justicia de Puerto Rico y eventualmente fue designado Fiscal Especial en la División de Confiscaciones. Luego para el año 1994 fue designado Director Interino de la División de Confiscaciones por el entonces Secretario de Justicia. Posteriormente para el año 1995 se le extendió un nombramiento en propiedad como Director de Asuntos Legales de dicha división. Dos años más tarde, en el año 1997, fue nombrado por el entonces Gobernador de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar II. Consecutivamente para el año 1999, se le encomendó la dirección administrativa de la Junta de Confiscaciones, en adición a sus funciones como Director de la División de Confiscaciones. Para ese mismo año fue ascendido al puesto de Fiscal Auxiliar III. A su vez para el año 1999 fue electo Presidente de la Asociación de Fiscales de Puerto Rico, posición que ocupó hasta el año 2001. También fungió como miembro del Comité de Transacciones y Presidente de la Junta de Subasta del Departamento de Justicia. Además fue Miembro de la Junta de Revisión y Apelación de Subasta del Departamento de Recreación y Deportes, de la Autoridad de Edificios Públicos y de la Compañía de Fomento Recreativo. Para el año 2001 se desempeñó en la Fiscalía de Bayamón. Posteriormente, fue trasladado a las Fiscalías de Aibonito y Fajardo, en las cuales laboró hasta el año 2008. En Enero de 2009 fue designado Director Ejecutivo de la Junta de Confiscaciones adscrita al Departamento de Justicia. A su vez fue encomendado a presidir nuevamente la Junta de Subastas del Departamento de Justicia.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 19 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Juan M. Tirado Ríos fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos

por el Lcdo. Juan M. Tirado Ríos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Juan M. Tirado Ríos, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Juan M. Tirado Ríos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De otra parte también fueron entrevistados los siguientes funcionarios en torno a la designación del Lcdo. Juan M. Tirado Ríos:

- Sra. Delia Montañés Dávila - Técnico Legal
- Lcdo. Carlos Marrero - Asesor Legal
- Sra. María Torres Álamo - Secretaria
- Sr. David López Anaya
- Lcda. Ivelise Domínguez Irizarry - Fiscal General
- Lcdo. Víctor Carbonell – Director del Negociado de Investigaciones Especiales
- Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez - Fiscal de Distrito Interino
- Lcda. Cruz Estévez de González – Ex Fiscal de Distrito de Fajardo
- Hon. Mildred Pabón – Jueza Asociada
- Hon. María Inés Cartagena – Jueza Superior
- Hon. Lorraine Biaggi – Jueza Municipal
- Hon. Juan Hernández Sánchez – Juez Superior
- Hon. Edgardo Rivera – Juez Apelativo
- Hon. Abelardo Bermúdez – Juez Apelativo
- Hon. María Teresa Mandri – Juez Administrativa de Seguro Social

Cabe destacar que todos los entrevistados expresaron que el nominado es un conocedor del derecho, respetuoso, responsable, accesible, integro y con buen temperamento judicial.

**VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA
Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el 3 de noviembre de 2009; a la cual fue citado y compareció el designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Juan M. Tirado Ríos, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez Superior.

El nominado destacó que ha recibido varios reconocimientos de diversas entidades gubernamentales, tales como, la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, el Negociado de Investigaciones Especiales y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Además expresó que consustancial a sus funciones como Fiscal, ha comparecido ante distintos foros ejecutivos y legislativos, tales como, la Academia de la Policía de Puerto Rico, el Negociado de Investigaciones Especiales y la Asamblea Legislativa para deponer en torno a la Ley Núm. 93 del 13 de julio de 1988, Ley Uniforme de Confiscaciones, según enmendada y sobre otras leyes penales especiales.

CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en el servicio público y en la profesión legal. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Juan M. Tirado Ríos como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador del licenciado Juan M. Tirado Ríos, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Juan Manuel Tirado Ríos, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Y en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Juan Manuel Tirado Ríos, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María del Pilar González Moreno, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. María del Pilar González Moreno recomendando el nombramiento como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de la Lcda. María del Pilar González Moreno como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 26 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María del Pilar González Moreno nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, y reside actualmente en el Municipio de Bayamón. Son sus padres el Lcdo. Roberto González Rivera y Josy Moreno García.

La nominada participó durante su último año de escuela superior de un intercambio de estudiantes en Canadá, donde residió con una familia canadiense. Para el año 1988 se graduó de cuarto año de la escuela Río Piedras High. Luego para el año 1994 obtuvo un Bachillerato en Artes Liberales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente se dedicó a la enseñanza del inglés y estudios sociales en la Ciudad de New York; particularmente en el condado del Bronx. Para el año 1996 ingresó a la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Tres años más tarde, para el 1999, completó el grado de Juris Doctor de dicha Universidad. Ese mismo año fue admitida a ejercer la profesión de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Para el año 2000 la Lcda. María del P. González, laboró como Abogada para la Sociedad para Asistencia Legal; primero laboró en la Oficina de Guayama y luego en la Oficina de Bayamón. Desde entonces se ha desempeñado en la oficina de Bayamón.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 26 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

a. Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. María del Pilar González Moreno fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

b. Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. María del Pilar González Moreno. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. María del Pilar González Moreno, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

c. Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. María del Pilar González Moreno, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También

se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Sr. Julio Tobal Guzmán, esposo de la nominada, quién describió a la nominada como una excelente mujer, una profesional muy dedicada a sus compromisos y de quién no tiene duda alguna que habrá de ser una excelente Juez. De otra parte fueron entrevistados varios vecinos de la nominada, quienes la describieron como una excelente vecina de quien no tienen queja alguna.

Además fueron entrevistados varios funcionarios de la Región Judicial de Bayamón, a saber:

- Hon. Ángel M. Pagan Ocasio - Juez Superior
- Hon. Reynaldo Catinchi Padilla - Juez Superior
- Hon. Jesús Peluyera - Juez Superior
- Fiscal Wanda Vázquez Garced - Fiscal Distrito
- Lcdo. Enrique Rivera Mendoza – Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Celia I. Vega – Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Mario Torres Martín – Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Luis M. Vázquez Olmedo - Director Sociedad para Asistencia Legal
- Lcda. Lizette Meléndez Lozada
- Lcdo. Richard Díaz
- Sra. Magda Calderón Vélez
- Lcdo. Efraín Cardona
- Sr. Pedro Acevedo Estrada – Alguacil Auxiliar
- Sra. Sandra Oyola – Alguacil Auxiliar
- Sr. Aníbal Vázquez – Alguacil Auxiliar
- Sr. José Burgos Ramos – Alguacil Auxiliar

Todos los entrevistados concurrieron en describir a la nominada como una profesional muy dedicada, conocedora del derecho y quien se prepara muy bien en sus casos.

Finalmente fue entrevistado el Lcdo. Luis M. Vázquez Olmedo, Director Auxiliar de la Sociedad para Asistencia Legal, quién describió a la nominada como uno de sus mejores recursos dentro del grupo de profesionales bajo su supervisión. A su vez expresó que es una persona muy cualificada para la posición que ha sido nominada. Entiende que será una excelente Juez.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 3 de noviembre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. María del Pilar González Moreno, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior.

La nominada expresó en dicha vista pública que la Sociedad para Asistencia Legal le ha dado la oportunidad de litigar casos tanto por jurado como por tribunal de derecho. Ante esta situación indicó que esta oportunidad le ha permitido reforzar su sensibilidad y confianza en el sistema judicial de Puerto Rico.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad,

temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. María del Pilar González Moreno como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador de la licenciada María del Pilar González Moreno, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada María del Pilar González Moreno, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Y en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento la licenciada María del Pilar González Moreno, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, para el cargo de Fiscal de Distrito:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez recomendando su ascenso como Fiscal de Distrito.

A tenor con lo anterior, el pasado 18 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso del Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez como Fiscal de Distrito.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 26 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez nació en el Municipio de Ponce. Son sus padres el Sr. Francisco Sánchez y la Sra. Ana R. Rodríguez. El nominado reside en el Municipio de Cayey junto a su esposa la Sra. Helga Ortiz Sandoval y sus dos hijos; Amanda y Francisco.

El designado cursó sus estudios elementales en la Escuela Sucesión Torres del Barrio San Luis; sus estudios de nivel intermedio en la Escuela Bonifacio Sánchez Jiménez y sus estudios de Escuela Superior en la Escuela Dr. José N. Gándara; todas en el pueblo de Aibonito.

Para el año 1988 comenzó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Luego para el año 1992 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas y Sociales de dicha Universidad. Posteriormente ese mismo año comenzó sus estudios en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Cuatro años más tarde, para el año 1996, completó el grado de Juris Doctor de dicha Universidad. Mientras estudió derecho el nominado fue miembro de la Revista de Derecho Puertorriqueño. Para el año 1997 fue admitido a ejercer la profesión de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. A su vez fue admitido a ejercer la profesión en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico y en el Tribunal Federal de Apelaciones, para el Primer Circuito, en Boston.

El Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez comenzó su carrera como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Aibonito para el año 1998. Del año 2002 al año 2006 laboró en la Fiscalía de Guayama. Luego para el año 2006 al año 2009 laboró en la Fiscalía de Humacao. En Enero del 2009 fue designado como Fiscal de Distrito Interino en la Fiscalía de Fajardo. Desde Agosto del 2009 al presente se desempeña como Fiscal de Distrito Interino de la Fiscalía de Carolina.

A su vez el nominado se ha desempeñado desde el año 1997 como Profesor Universitario a tiempo parcial, en la Universidad Interamericana de Puerto Rico y en la Universidad del Turabo. En la Universidad Interamericana ha impartido los cursos de: Introducción a las Ciencias Sociales I y II; Derecho Penal; Investigación Criminal; Sistema de Justicia Juvenil; Detección y Manejo de Fraudes; Introducción a la Criminología; Sistema de Justicia Criminal en Puerto Rico; Evidencia y Jurisdicción Federal. En la Universidad del Turabo ha ofrecido los cursos de: Derecho Penal; Introducción a las Ciencias Sociales I y II; Medicina Legal; Procedimiento Criminal; Evidencia; Preparación de Casos y Testimonios para la Corte; El Sistema Político Puertorriqueño y Derechos Civiles en Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 26 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez, ocupar el cargo de Fiscal de Distrito.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno al ascenso del Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron los antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la esposa del nominado, Sra. Helga Ortiz Sandoval, quién describió al nominado como una persona íntegra, responsable y justa.

También fueron entrevistados los siguientes funcionarios en torno a la designación del Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez:

- Hon. Aldo J. González Quesada – Juez Superior
- Hon. Alberto Ramos Aponte– Juez Superior
- Lcdo. Juan Bautista Casillas Rodríguez - Abogado
- Sra. Marta Zoraida Ferrer Andino - Secretaria
- Hon. Rafael A. Flores Díaz - Juez Administrador
- Sr. José Rivera Torres - Vecino
- Hon. Asdrúbal Domenech Rosa - Juez Superior
- Sra. Damaris Montañez Lebrón - Vecina
- Lcdo. Héctor Del Valle Pérez – Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Iván Luis Torres Rodríguez - Abogado
- Lcdo. José M. Ramírez Legrand - Fiscal de Distrito
- Lcdo. Héctor Aníbal Castro Pérez - Abogado
- Lcdo. Héctor Javier Vázquez Santisteban, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Luis Navas De León – Fiscal Auxiliar I
- Sr. Ramón Vera Montalvo – Comisionado de Servicio Público
- Hon. Enrique Silva Avilés - Juez Superior

Cabe destacar que los entrevistados concurrieron en describir al nominado como respetuoso, caballero, conocedor del derecho, inteligente, honesto, responsable, íntegro y servicial. A su vez los entrevistados recomendaron favorablemente al Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez para su ascenso a ocupar el cargo de Fiscal de Distrito.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 3 de noviembre de 2009; a la cual fue citado y compareció el designado Fiscal de Distrito, Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Fiscal de Distrito.

En dicha vista pública el nominado destacó dos casos de notoriedad pública en los cuales ha representado al Pueblo de Puerto Rico y que han sido de gran importancia para el país; a saber el caso Pueblo vs. Eliezer Márquez Navedo, que trató sobre el secuestro y asesinato de una turista norteamericana embarazada en el municipio de Ceiba, y el caso Pueblo de Puerto Rico vs. Javier Santiago Velázquez y Jesly Ann Márquez Ares, conocido como la “Masacre de las Piedras”.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño en el servicio público y la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación del Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez como Fiscal de Distrito.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, como Fiscal de Distrito del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, como Fiscal de Distrito, los que estén a favor dirán que sí. Y en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Francisco Sánchez Rodríguez, como Fiscal de Distrito.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Blanca Teresa Portela Martínez, para el cargo de Fiscal de Distrito:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Blanca Teresa Portela Martínez recomendando su ascenso como Fiscal de Distrito.

A tenor con lo anterior, el pasado 18 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso de la Lcda. Blanca Teresa Portela Martínez como Fiscal de Distrito.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 3 de noviembre de 2009.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Blanca Teresa Portela Martínez nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Son sus padres el Sr. Mario L. Portela Torres (Q.D.E.P.) y la Lcda. Elvira Martínez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Mayagüez junto a su esposo el Dr. Raymond R. Quiñones Torres y sus dos hijos; Juan Diego y Blanca Isabel.

La nominada cursó sus estudios de escuela elemental en el Colegio Católico de Caguas. Para el año 1986 se graduó de cuarto año del Colegio Católico Notre Dame High School. Luego para el año 1991, obtuvo un Bachillerato en Artes y Ciencias con concentración en Ciencias Sociales con Honores de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Durante esos años universitarios estudio en un intercambio de la Universidad de Maryland. A su vez perteneció a varias organizaciones estudiantiles, entre ellas la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas y la Fraternidad de Derecho, *Phi Alpha Delta*, programa Pre-Legal, de la cual fue Vice Presidenta entre los años 1989 al 1990. Posteriormente para el año 1994 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante los años que estudió derecho perteneció a varias organizaciones estudiantiles, entre ellas la Cooperativa de Estudiantes de Derecho y la Fraternidad de Derecho *Phi Alpha Delta*. La nominada tomó y aprobó la reválida para el ejercicio de la abogacía para el año 1994.

Su carrera profesional comenzó como Oficial Jurídico en el Bufete de Abogado de su madre, la Lcda. Elvira Martínez de Portela. Para el año 1995 fue nombrada como fiscal Especial del Departamento de Justicia, adscrita a la Oficina para el Procesamiento de Asuntos de Menores y Familias. Realizó sus funciones como Fiscal Especial en casos de maltrato a menores en las jurisdicciones de Humacao, Bayamón, Caguas, San Juan, Fajardo y Arecibo. Además compareció a la Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico en aquellos casos en que se le solicitó comparecer en representación del Secretario de Justicia, y en interés de los menores, para autorizaciones judiciales. Luego para el año 1996 fue nombrada como Fiscal Auxiliar I asignada a la Fiscalía de Mayagüez. Posteriormente para el 1998 fue ascendida al cargo de Fiscal Auxiliar II asignada a la Unidad Especializada en Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, de la Fiscalía de Mayagüez. En el año 2004 la Unidad Especializada se integró en la Fiscalía, y hasta el presente ha continuado investigando, y procesando todo tipo de delitos en la Fiscalía.

Cabe destacar que la nominada ha pertenecido a varias organizaciones tales, como el Club Cívico de Damas de Puerto Rico, desde el año 1989, y durante el año cívico 1994 al 1995 fue Presidenta del Comité de Legislación y Reglamento. A su vez pertenece al Comité de Voluntarios Pro Centro ESPIBI, a la Organización Mundial Chaine des Rotisseurs y al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de noviembre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Blanca Teresa Portela Martínez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Blanca Teresa Portela Martínez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Blanca Teresa Portela Martínez, ocupar el cargo de Fiscal de Distrito.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno al ascenso de la Lcda. Blanca Teresa Portela Martínez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el esposo de la nominada, Dr. Raymond Randolph Quiñones Torres, quién describió a la nominada como una excelente madre y esposa, es una mujer bien activa, de carácter firme, pero bien humana. A su vez indicó que es una persona dedicada a su trabajo y muy luchadora.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios en su ámbito profesional:

- Lcdo. José F. Nazario Nazario, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Néstor García Sotelo, Ex Fiscal de Distrito
- Hon. Mabel Ruiz De Soto, Jueza Superior
- Lcdo. José Aldebol Colón, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. Lisa Juarbe Franceshini, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Rosa Acevedo González, Fiscal Auxiliar I
- Lcdo. Orlando Velázquez Reyes, Fiscal Auxiliar I
- Sra. Maribel Rosa Acevedo, Taquígrafa de Fiscalía
- Lcdo. Neftalí Soto Santiago
- Lcdo. Elmer Cuerda Rosado

- Lcdo. Harry Padilla Martínez.
- Lcdo. José L. Cobián Santiago
- Lcdo. Natividad Tomei Sorrentini
- Lcdo. Samuel Rodríguez López
- Hon. María Isabel Negrón Juez
- Hon. Héctor Conty Pérez - Juez
- Hon. Aixa Rosado – Juez Superior
- Hon. Carlos Romero Barceló - Ex Gobernador de P.R
- Agente Ramón Méndez Segara - C.I.C. de Mayagüez
- Agente José L. Acevedo Olivencia -C.I.C. de Mayagüez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en expresar que la nominada es una persona íntegra, responsable, conocedora del derecho, excelente Fiscal y honesta.

Además fue entrevistado el Hon. Carlos Romero Barceló, quién expresó que conoce a la Lcda. Blanca T. Portela Martínez alrededor de quince años, y que sabe que es una de las mejores fiscales que tiene la Fiscalía de Mayagüez en estos momentos.

Finalmente fueron entrevistados varios vecinos de la nominada, quienes expresaron que es una excelente vecina, madre y esposa. Además indicaron que es una persona bien familiar, atenta, servicial y dedicada a su trabajo.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 3 de noviembre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada a Fiscal de Distrito, Lcda. Blanca T. Portela Martínez, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Fiscal de Distrito.

La nominada destacó que durante los años que ha trabajado como Fiscal ha investigado y procesado de manera exitosa casos de diversa índole. Muchos de ellos han llegado por distintas razones ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Ha defendido planteamientos de derecho que han llegado a ser considerados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y su posición en representación del Pueblo de Puerto Rico se ha convertido en el estado de derecho. Así por ejemplo el caso de Pueblo v. Eduardo Rodríguez Cabrera, en cuya sentencia del año 2002 el Tribunal examinó la figura del reincidente habitual y confirmó su interpretación. Así también el caso de Pueblo v. Wilfredo Rodríguez Nieto, en cuya sentencia en el año 2006 el Tribunal resolvió de acuerdo a sus planteamientos, que la modalidad de mera posesión contemplada en el artículo 411A de la Ley de Sustancias Controladas, está excluida de los beneficios de sentencia suspendida y de libertad a prueba. Entre los múltiples casos que ha visto por Tribunal derecho y ante jurado, el caso de mayor importancia en su carrera como fiscal es el caso de Pueblo v. José Torres Roberti, a quién la nominada le radicó 93 cargos por delitos sexuales, maltrato a menores y armas, por actos cometidos contra menores de 6 a 12 años que se encontraban en un albergue del Departamento de la Familia, donde Torres Roberti trabajaba como líder recreativo.

A su vez expresó, la Lcda. Blanca T. Portela Martínez, que en los años que ha trabajado como Fiscal, ha sido invitada como oradora o conferenciante en relación a sus funciones en múltiples ocasiones. Entre las más recientes se encuentra su participación como recurso del Departamento de Justicia en seminarios o charlas sobre el Sistema Televisivo de Circuito Cerrado.

La nominada concluyó manifestando que durante su carrera profesional, en la que ha sido Fiscal he representado como Abogada al Pueblo de Puerto Rico; con entusiasmo, con respeto, con

verticalidad y sobre todo con un gran sentido de compromiso. En su deber ministerial la nominada ha representado y reclamado la responsabilidad criminal en nombre de las víctimas. Con su trabajo y su inquebrantable sentido de la justicia, ha aportado a que se incorporen y se consagren los principios de vida democrática y de respeto a la inviolable dignidad del ser humano.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño en el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con el Ministerio Público.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el ascenso de la Lcda. Blanca Teresa Portela Martínez como Fiscal de Distrito.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador de la licenciada Blanca T. Portela Martínez, como Fiscal de Distrito del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Blanca Teresa Portela Martínez, como Fiscal de Distrito, los que estén a favor dirán que sí. Y en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Blanca Teresa Portela Martínez, como Fiscal de Distrito del Gobierno de Puerto Rico

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un breve receso para permitir que todos los nombramientos que han sido confirmados hoy puedan entrar al Hemiciclo del Senado de Puerto Rico de forma breve, ya que tenemos mucho trabajo en el día de hoy, muy breve, para que los Senadores puedan recibirlos y darles la bienvenida y las felicitaciones.

Un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Antes del receso, señor Portavoz, que se notifique al Gobernador todos los nombramientos, tal y como usted había propuesto, de todos los que ya han sido aprobados en la tarde de hoy.

Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Vamos a solicitarle al señor Sargento de Armas que pueda, por favor, retirar las personas que están en el Hemiciclo, para continuar.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1154, titulado:

“Para crear la “Ley de Adiestramiento Continuo”, a los fines de requerir que todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Decrétase? No las hay, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del...

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señora Presidenta, por favor, para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, esta medida yo le voy a votar en contra el día de hoy por lo siguiente. Estamos en el Proyecto del Senado 1154 y yo le voy a votar en contra por lo siguiente. Esa medida, hoy, 5 de noviembre de 2009 –y repito la fecha–, es para crear una “Ley de Adiestramiento Continuo”, una “Ley para Adiestramiento Continuo”; esta “Ley de Adiestramiento Continuo” y el próximo Proyecto del Senado, el 1165, tienen un problema serio, ¿cuál es? Primero, adolecen de una certificación de cuánto va a costarle al Gobierno de Puerto Rico; no existe.

Pero segundo, que es peor todavía, la Ley 7, la Ley 7 aprobada por este Senado, que es Ley hoy en Puerto Rico, la Ley 7 dice que no habrá adiestramientos, que eso se cancelan, los adiestramientos. Entonces, ¿en qué quedamos?

El Senado de Puerto Rico está aprobando adiestramientos y la Ley 7 los está eliminando, los está posponiendo, los está erradicando en los próximos años. Entonces, ¿en qué quedamos?

O sea, éstos son los problemas serios que causa el estar improvisando leyes que a lo mejor tienen una buena intención, pero que en el momento que el Gobierno de Puerto Rico está reduciendo gastos es realmente chocante el uno ver la aprobación de estas leyes cuando, por otro lado, estamos tratando de buscar unas economías. El Gobierno de Puerto Rico busca las economías, el Senado de Puerto Rico le añade más cargas al Gobierno.

Yo no le puedo votar a favor, porque esto no tiene ni pies ni cabeza, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1154, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1165, titulado:

“Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6, de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de renombrar a la “División para el Desarrollo del Capital Humano” de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) como “Escuela de Educación Continua (EEC)”; facultar a la ORHELA a facturar por los servicios técnicos de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y adiestramiento; así como por el uso de facilidades, materiales y equipos, a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creado por dicha ley; para requerir a las agencias Administradores Individuales y organismos, corporaciones públicas, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema, a canalizar todas sus necesidades de adiestramiento a través de la ORHELA; y para establecer que todo Jefe de Agencia deberá referir, por año fiscal a la ORHELA, todos los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para la toma de por lo menos dos cursos de adiestramiento que estén relacionados a la misma.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 734, titulado:

“Para añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet por medios electrónicos u otro medio de comunicación con la intención de incurrir en conducta sexual prohibida.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmienda en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el senador Cirilo Tirado va a someter unas enmiendas adicionales en el “floor”.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Cirilo Tirado.
SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 8

antes de “edad” tachar “de”

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Con permiso, señor Tirado, ¿van a ser todas en bloque?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, todas en bloque.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 10

entre “en” y “conducta” insertar “o incitara”;
después de “Penal” insertar “o cualquier otra ley”

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas sometidas por el compañero Cirilo Tirado?

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): No las hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 734, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el título? No las hay, se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 895, titulado:

“Para enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de definir la figura del “funcionario de orden público.””

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala sometidas por el señor Presidente, autor de la medida.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 6

después de “pública.” Insertar “Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y alguaciles de la Rama Judicial.”

Página 3, líneas 10 y 11

tachar todo su contenido

Página 3, línea 14

después de “funciones” insertar “y responsabilidades específicas”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas sometidas en Sala? No las hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 895, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Y los que estén en contra dirán no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 917, titulado:

“Para enmendar los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de exigir que los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, ~~así como los promotores de espectáculos públicos multitudinarios o masivos,~~ sometan a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, un plan de manejo de emergencias y desastres; disponer que el Director de la referida Agencia Estatal expedirá certificados oficiales acreditativos de dicha gestión y estará facultado para cobrar por la expedición de tales documentos; y establecer que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del plan de manejo de emergencias y desastres y la obtención, presentación o colocación de los mencionados certificados oficiales acreditativos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará las penalidades o multas fijadas en el Artículo 20 de la referida Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para un turno sobre la medida, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no, señor Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Muy agradecido.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Muy agradecido, señora Presidenta.

Señora Presidenta, en el día de hoy realmente estoy un poco preocupado con este Senado que, aparentemente, dice hoy una cosa y mañana otra. Porque el Proyecto del Senado 917, lo que hace es le impone al sector privado, a los hoteles, a los paradores, les impone el tener un requisito adicional en esta cosa de emergencia, con una cuota o con una cantidad de dinero que hay que pagar. Entonces, ¿en qué quedamos?

El senador Roberto Arango se levanta aquí y dice que hay demasiadas restricciones al sector privado; el señor Arango se levanta aquí y le dice que el sector privado quiere menos restricciones, que queremos darle una oportunidad al sector privado y quitarle las trabas que tiene. Y aquí está el Senado de Puerto Rico añadiéndole un requisito adicional. Esto es lo que llamo esquizofrenia burocrática, más burocracia, más requisitos. El hotel, si no tiene un plan de emergencia certificado por AEMED, que tiene que ir y darle la certificación al parador, si no lo tiene, entonces, no lo vamos a certificar y no puede abrir como hotel. O sea, ¿qué es esto? ¿A dónde estamos llegando con esto? Ahora mismo, si uno no tiene un plan de emergencia no consigue un préstamo en ningún lado.

Yo no entiendo cuál es la necesidad, señora Presidenta, de tener que legislar sobre este asunto; esto no es un asunto que nos esté matando, no hay unas emergencias en los hoteles, en los paradores, que estemos nosotros en este momento teniendo que lograr. Para mí esto es, repito, legislar innecesariamente. La idea puede ser maravillosa en teoría; en práctica, se va a convertir en otro problema burocrático.

Y yo lo que le digo a los compañeros, anticipando un veto del Gobernador, que el Gobernador va a decir, ¿en qué quedamos o le hacemos la vida más fácil al sector privado o se la hacemos más difícil? Y eso es lo que ustedes tienen que decidir porque, honestamente, están enviando señales mixtas de qué es lo que quieren hacer con la economía puertorriqueña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 917, con las enmiendas presentadas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, señora Presidenta, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No las hay, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1009, titulado:

“Para establecer el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico; añadir un nuevo inciso (a) y renumerar los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c), respectivamente,

del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión, señora Presidenta, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el decreto? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1009, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 777, titulado:

“Para crear la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, establecer su organización como subsidiaria de la Autoridad de Tierras; definir sus poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor, establecer penalidades; y asignar fondos.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para un turno sobre esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, nuevamente, algunos compañeros, yo no sé si es que no estamos hoy leyendo, pero con mucho respeto a los compañeros, yo quiero leerles para qué es esta medida, el Proyecto del Senado 777: *“Para crear la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario....”*

O sea, yo no sé si ustedes están escuchando al Gobernador de Puerto Rico y al señor McClintock y a toda la gente que está diciendo que van a cerrar agencias y van a consolidar agencias; y estamos creando agencias nuevas. O sea, ¿en qué quedamos? ¿En qué quedamos? Estamos botando empleados públicos, treinta mil (30,000), porque no hay dinero para agencias, ¿y estamos creando una agencia nueva?

Eso es vergonzoso, realmente, para el Pueblo de Puerto Rico en un momento de crisis fiscal. Mañana, viernes, botan gente aquí en este país y estamos creando agencias nuevas. ¿En qué quedamos, señores Senadores? Yo les pido a ustedes que verdaderamente reflexionen sobre este asunto. O hay el dinero para crear agencias nuevas o no lo hay. O hay el dinero para correr lo que tenemos o no lo hay.

Yo creo, nuevamente, señora Presidenta, con mucho respeto a los compañeros, que aquí estamos, yo no sé, estamos legislando, simplemente, por legislar, porque si el Gobernador nos ha dicho que no hay dinero para correr lo que hay en el Gobierno actualmente, cómo vamos a crear más

agencias; si nos está diciendo que hay ciento cuarenta y pico... El señor Arango, cada vez que coge un Turno Inicial dice que hay demasiadas agencias en Puerto Rico y hoy estamos creando una nueva. Entonces, ¿en qué quedamos? ¿En qué quedamos nosotros?

Y yo lo que les digo es, sean consistentes en su mensaje. En estos momentos, no tan sólo están creando una agencia nueva, sino, lo mejor de todo es el Informe de la Comisión que dice que no tienen que buscar de dónde va a salir el financiamiento de esa agencia, porque ese dinero será asignado por la Asamblea Legislativa. Eso es como el famoso cuento de cuando yo era pequeño, “el dinero crece en árboles”.

O sea, ésta no es forma de legislar, no es forma de crear agencias nuevas en Puerto Rico, no es forma de trabajar con la realidad del país en este momento. Yo, de esa manera, ciertamente, por mejor idea que tenga el senador Seilhamer y otros Senadores que son autores de esta medida, me parece que es una falta de respeto al Pueblo de Puerto Rico crear agencias nuevas en un momento que estamos botando gente. Representa una gran insensibilidad a las familias que están botando el día de mañana. Esto es una gran insensibilidad, la aprobación de este Proyecto.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. BERDIEL RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenos tardes, señora Presidenta; buenas tardes, compañeras Senadoras y Senadores y amigos aquí presentes en la tarde de hoy.

Para mí, me honra poder estar aquí defendiendo hoy el sector agrícola en Puerto Rico, que muy bien fue abandonado en los pasados ocho años y que hoy vuelven nuevamente a tratar de oponerse y que vuelven nuevamente a tratar de pisotear el beneficio de nuestros agricultores en Puerto Rico.

Es muy bien y es muy claro poder escucharlos en la radio, poder escucharlos en la prensa, poder escucharlos aquí en el Hemiciclo defendiendo distintos sectores, pero es muy bueno, es muy bonito decir que la agricultura necesita una inyección, que nuestros agricultores necesitan recuperar la confianza que perdieron por los pasados ochos años de la pasada Administración de mi amigo senador Eduardo Bhatia.

Y quiero que sepan; y que nuestros agricultores sepan a través de todo Puerto Rico que, como Presidente de esta honorable Comisión de Agricultura, los estaremos defendiendo en todo momento, y que estaremos trabajando para que a nuestros amigos agricultores no se les queden los productos en la finca, porque no los pueden mercadear; que a nuestros amigos agricultores se les quedan los productos en sus casas, porque cuando van al mercado a venderlos no es costo- efectivo, porque han gastado y se tienen que ir a la quiebra; porque lo han gastado todo en la producción, consumiendo los fertilizantes y la mano de obra, y cuando van a vender los productos no tienen un buen sistema de mercadeo para que ellos puedan salir con sus frutos adelante y puedan tener las ganancias exitosas y necesarias para que nuestros amigos agricultores puedan continuar hacia adelante y podamos salir de ese quince por ciento (15%) que estamos produciendo de lo que estábamos consumiendo.

Es bien fácil decir que no se les está dando ayuda a los agricultores, cuando muy bien ellos en los pasados ocho años utilizaron los dineros que eran para incentivos, se utilizaron para coger empleados que hoy, lamentablemente, han tenido que ser cesanteados, porque los nombraron en pleno periodo de veda electoral. Ahí utilizaron los incentivos de nuestros amigos agricultores.

Por eso, esta Legislatura, este servidor se ha dado a la tarea de crear medidas legislativas para que vayan encaminadas a defender nuestros amigos agricultores y que cuando nuestros amigos y compañeros de la Delegación de la Minoría lleguen a los restaurantes, lleguen a sus hogares, lleguen

a los supermercados, tengamos más y mejores productos agrícolas, frescos, de aquí del país, producidos con orgullo por agricultores puertorriqueños.

Esta medida no busca crear agencias nuevas, sino fortalecer el sistema que tenemos y que a través de la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario podamos fortalecer el sistema de mercadeo, que es uno completamente ineficiente; y que nuestros amigos agricultores puedan sentirse sumamente contentos y confiados y que cuando pasen juicio sepan y estén seguros de que han tenido mejores ganancias en sus cosechas, gracias a este Senado de trabajo, a este nuevo Senado que se ha dedicado a trabajar para nuestros agricultores, y que no dará tregua y no dará paso a medidas que tengan que ver con el detrimento y que denigren al sector agrícola, como lo ha hecho en el pasado el Presidente del Partido Popular, denigrando a los amigos cogedores de café -a lo que los exhortamos a que este sábado nos acompañen y vayamos a las fincas a coger café, para que vean lo que es realmente estar con el pueblo y estar con nuestros agricultores-.

No es solamente venir a criticar, no es solamente venir y hablar por hablar, sino vamos a hablar con hechos y vamos a ver qué hicieron ellos en los pasados ocho años para crear y defender el sector agrícola y que nuestros amigos agricultores pudieran mercadear bien sus productos y no se fueran tantos agricultores a la quiebra, que en los pasados ocho años se quitaron cinco mil (5,000) agricultores en Puerto Rico, porque fueron penalizados por la Administración del Gobierno del Partido Popular.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, quería dejar para récord...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Usted quiere consumir un turno?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, quiero dejar para récord que esta medida que está siendo planteada por los compañeros es una medida que, en sus méritos, pudiera ser buena y pudiera funcionar, pero qué es lo que está ocurriendo. Vamos a ver.

ASDA queda virtualmente eliminado con todos los despidos que han ocurrido con esta cosa de la Ley 7. La Autoridad de Tierras está a punto de ser fusionada con la Autoridad de Terrenos de Puerto Rico; de hecho, tienen un Director en común, que es el primer paso para cumplir la propuesta del programa de Gobierno, que es la integración de ambos programas, de ustedes.

Tercero, el Secretario de Agricultura, que no es popular, es de la Administración del Partido Nuevo Progresista, le pide a la Legislatura, oigan, denme un tiempo en lo que yo puedo reestructurar todo esto y determinar cómo voy a manejar los asuntos que tienen que ver con las marcas y con el proyecto de llevar de la finca a la mesa los productos de los agricultores boricuas.

Estamos hablando de que el mismo Secretario está en contra de la medida, porque pide tiempo. A eso le sumamos que dice que con treinta mil (30,000) dólares solamente, que no va a afectar el Presupuesto General, se resuelve el asunto del dinero que necesita esta nueva compañía para promover los mercados. Con treinta mil (30,000) dólares se paga un empleado público.

Estamos hablando también de que el componente del Departamento de Agricultura está pasando por una crisis económica tan y tan grande que yo no he visto a ustedes en este Presupuesto aumentarle significativamente -el primero de ustedes- el dinero de Agricultura; al contrario, le cortaron recursos humanos, le botaron gente. ¿Cómo, entonces, van a manejar los asuntos de las nuevas marcas, del mercado vertical, que es de la finca a la mesa, que quieren promocionar y promover?

Son asuntos que muy bien pudieran estar plasmados en una ley, pero realmente es una ley que no tiene razón de ser en estos momentos. Así que yo le recomendaré a mi Delegación, como le vote en el referéndum, que votemos en contra de esta medida.

Son mis palabras.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para un muy breve turno de rectificación.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Muy breve?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. Dos cosas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Primero, yo creo que –y quiero felicitar al compañero Berdiel, porque yo creo que de esto es que se debe tratar todo el tiempo, de tener el debate. No debemos, un lado solamente, el otro no. Yo creo que es bueno que tengamos los debates y que los sigamos teniendo-.

Y felicito a la señora Presidenta por fomentar el debate el día de hoy y dar los turnos así, escalonadamente.

Pero habiendo dicho eso, simplemente, quiero decir al compañero Berdiel, yo creo que estamos de acuerdo que tenemos que ayudar los agricultores. Lamentablemente, no fue la Administración pasada, era una Administración donde el presupuesto de Puerto Rico fue confeccionado tanto por la Cámara, el Senado y La Fortaleza. Y yo creo que es importante que se reconozca que sí se recortaron los gastos de Agricultura, que sí, que el propio Secretario de Agricultura está diciendo que no tiene los fondos para correr este programa, que el propio Secretario de Agricultura dice que no hay el dinero para esto, y que aún así, estamos legislando, yo creo que en contra de la voluntad de lo que es el Ejecutivo en este momento. Me parece que, nuevamente, es una gran inconsistencia con el mensaje al país.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 777, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Y los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1043, titulado:

“Para adicionar el inciso (7) al Artículo 3; enmendar el Artículo 4; adicionar el inciso (h) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 6; de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, conocida como "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura", a fin de reorganizar la composición del Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura; asignar responsabilidades al Director Ejecutivo del Programa; para crear la cuenta especial del Programa de la Industria Pesquera de Puerto Rico; establecer sus propósitos; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No las hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1043, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Y en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Senate Bill 1198, titulado:

“To establish the “Puerto Rico Pest Control Compact Act of 2009.””

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz, ¿usted está pidiendo un receso?

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Usted está pidiendo un receso?

SR. ARANGO VINENT: Un receso.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, este Proyecto, el Senate Bill 1198, y el título dice: “*To establish the “Puerto Rico Pest Control Compact Act of 2009”*”, está redactado y presentado en inglés. Primero, eso está autorizado por la Ley Núm. 1 de 1993, que autoriza a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Legislatura y el sistema judicial, las tres (3) Ramas de Gobierno, autorizar, indistintamente, como idiomas oficiales, el uso del inglés y el español.

Esta medida, que es de la autoría del Presidente del Senado, Rivera Schatz, y fue a la Comisión que preside la compañera Melinda Romero, la de Federal Affairs and Agriculture, obviamente, en conjunto con Agricultura, responde que hay que aprobar esta legislación idénticamente como lo han aprobado los otros Estados, para participar de esta Junta o este “Compact”, como dice, para tener voz y voto dentro de la Junta que va a determinar cuando haya situaciones especiales con respecto a plagas, y la distribución de dinero que se va a hacer.

Así que, sencillamente, estamos cumpliendo un requisito para que los Estados participen y puedan tener voz y voto en este “Compact” que existe, en el “Puerto Rico Pest Control Compact Act”.

Y por eso se ha hecho así y Puerto Rico ya autorizó el dinero, pero necesita tener voz y voto dentro de esta Junta o dentro de este grupo.

Así que por eso, señor Presidente, brevemente, es, sencillamente, atender una situación administrativa que requiere legislación estatal; tiene que ser radicada en inglés y aprobada en inglés, tal y como está en los cincuenta (50) Estados de la Nación.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. GARCIA PADILLA: Mister President.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Please, senator García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: On behalf of some of my colleagues of the NPP, I will ask for the translation of this Bill, so they can fully understand it.

Thanks, mister President.

SRA. ROMERO DONNELLY: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senadora Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: Para atender la solicitud del compañero García Padilla.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Sí.

SRA. ROMERO DONNELLY: Aunque esta medida se supone que sea radicada tal y como ha sido radicada en todos los demás Estados, nosotros sí le incluimos una pequeña enmienda y añadimos un último Artículo, para beneficio de todas aquellas personas que no puedan entender el contenido de esta medida en la que, una vez se haya aprobado la Ley, la misma tendrá que ser traducida al idioma español para el beneficio de todos y cada uno de los ciudadanos de Puerto Rico y compañeros o compañeras que no puedan entender el contenido de la misma. Y ésa es la única enmienda que se ha producido en este Proyecto para que puedan, de esa manera, atender la preocupación de que no se pueda entender el mismo.

Yo quería hacer unas breves expresiones sobre el mismo, aunque el señor Portavoz ya ha atendido prácticamente lo que es la necesidad de aprobar esta medida. Y es que, en 1994, el Gobierno de Puerto Rico dio la aportación requerida para ser miembro de este pacto; y eso fue una aportación que se dio de siete mil quinientos sesenta (7,560) dólares, que es la aportación de, básicamente, como una inscripción a este grupo. Pero para poder tener voz y voto en este grupo tiene que existir una legislación, en el Estado que quiere ser miembro del grupo tiene que existir esta legislación, que tiene que ser exactamente igual en todos los Estados que componen el pacto.

Esa legislación, por múltiples razones que no pudimos, verdaderamente, dar, no se llevó a cabo y ahora el Presidente del Senado ha sometido esta legislación para que antes de septiembre de 2010, que es la fecha límite para poder aprobar este tipo de legislación, se pueda atender y Puerto Rico entonces pueda tener voz y voto dentro del grupo que va a autorizar las asignaciones para combatir aquellas plagas que del Departamento de Agricultura que tenga algún programa para erradicar este tipo de plagas, como lo fue el caso de la broca en el café, que no hay un programa para la erradicación de la broca y Puerto Rico, entonces, no pudo acogerse al beneficio de este fondo de emergencia para combatir la plaga de la broca del café; y entre otras diferentes plagas que han surgido aquí en Puerto Rico, que no hay unos programas establecidos en el Gobierno Federal para poder aportar para erradicar esas plagas.

Básicamente, la medida fue radicada en el idioma inglés por el señor Presidente, porque tiene que estar exactamente igual que los demás Estados, para que no haya ningún conflicto entre los Estados que participan del mismo. Y también, como les dije anteriormente, la única enmienda que se le introdujo a esta medida fue la de que fuera traducida al español una vez se convierta en ley, para beneficio de todos los ciudadanos.

Si tienen cualquier otra duda o cualquier otra pregunta los compañeros, con muchísimo gusto se las podemos atender. Y si algún compañero necesita el beneficio de tener copia del Informe en español, pues también se lo podemos proveer.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, la compañera me acaba de contestar la pregunta. Quería saber si estaba el Informe en español, para que fuera radicado también en español el mismo, de tal manera que personas que en el futuro quieran referencia sobre la Ley puedan tener, tanto en el idioma español o el inglés, el mismo.

Me gustaría presentar la moción para que fuera presentada.

SR. PRESIDENTE: Sí, que se provea así.

SRA. ROMERO DONNELLY: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: Para clarificarle la duda al compañero, nosotros sí tenemos preparado el Informe en español, que será radicado una vez se apruebe el Informe aquí en el Senado. Pues, entonces, una vez esté completamente aprobado según fue radicado, pues entonces, lo radicaremos en español también.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en primera instancia, para, a través de la Presidencia, ver si la compañera Romero Donnelly acepta una pregunta sobre el Proyecto, para aclarar un asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: La pregunta sería, en la página 3, Artículo 3 del Proyecto, dice que se va a crear un fondo, y lee de la siguiente manera: “*The Insurance Fund...*”, segunda oración de ese párrafo, Artículo 3, “*The Insurance Fund shall contain moneys appropriated to it by the party states and any donations and grants accepted by it.*”. Es decir, el fondo de seguro contendrá los dineros que van a asignarse como parte del efecto que tenemos las asambleas legislativas de todos los Estados y el caso de Puerto Rico. Sin embargo, el Informe habla en su impacto fiscal estatal de que, en cumplimiento a la Ley 103 –y lo demás–: “*This Bill will not have an impact on the state budget*”, porque los siete mil quinientos sesenta (7,560) dólares...

La pregunta es, ¿si los siete mil quinientos sesenta (7,560) dólares es la única aportación del Estado a este “*Pets Control Fund*”? O sea, la única aportación es los siete mil quinientos sesenta (7,560) o lo que dice la Sección 3, es que va a haber aportaciones adicionales, asignaciones adicionales en el futuro o el próximo año, si hay un requisito, si hay un requisito de una asignación.

Lo que pasa es que me... Bueno, déjeme parar la pregunta ahí.

SRA. ROMERO DONNELLY: Cómo no. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: La contestación a la pregunta es que sí, que es una sola aportación de siete mil quinientos sesenta (7,560) dólares, que fue la que le correspondió a Puerto Rico; no es la misma cantidad para todos los demás Estados. Que es posible que en un futuro, que no ha sucedido antes, si el fondo llegase a caer por debajo de los setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, que no ha sucedido antes, pudiese entonces surgir una solicitud de apropiaciones adicionales. Pero eso sería prospectivamente, en el caso de que ese fondo cayera y, entonces, el “*Compact*” tendría que hacer una resolución, una votación a esos fines, para solicitarle a los Estados esas apropiaciones.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, como última pregunta sería, entonces, para quedar claro, ¿no hay asignación adicional a los siete mil quinientos sesenta (7,560) dólares

asignados ya en el 1994? ¿Esto, al erario de Puerto Rico no le costaría un solo centavo en este momento?

SRA. ROMERO DONNELLY: En este momento no le costaría absolutamente nada, porque ya fueron emitidos esos siete mil quinientos sesenta (7,560) dólares en 1994; es la única aportación que tendría que hacer. Y solamente esto se hace para que el miembro, que es el Secretario del Departamento de Agricultura, tenga voto ante ese Comité. Y ésa es la única razón por la que se hace esto. Y no proyectamos, inclusive, que ese fondo vaya a caer por debajo de los setecientos cincuenta mil (750,000) dólares y que haya que hacer una apropiación futura, aunque sea de aquí a cinco o diez años. Pero entonces, el pacto tendría que votar sobre eso para poder solicitarle a los Estados. Pero en este momento y en los próximos dos, tres, cuatro o cinco años no debe de haber ninguna solicitud adicional.

SR. ARANGO VINENT: Mister President.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: They are amendments included in the announcement, so they can be approved, submitted by the Committee on Federal Affairs and Agriculture.

SR. PRESIDENTE: Any objection? So order it.

SR. ARANGO VINENT: So, let a Senate Bill 1198, be approved with the amendments.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1198, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 920, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos Transito de Puerto Rico” a los fines de aumentar a treinta (30) días laborables la entrega por parte de toda persona con impedimentos o persona encargada de esta, el rótulo removible que lo identifica como tal en las circunstancias que establece dicha Ley. y aumentar a quinientos (\$500) dólares la falta administrativa de exhibir dicho rótulo sin estar debidamente autorizado.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 920? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 920, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Para someter una enmienda al título. Acentuar la palabra “Transito”.

SR. ARANGO VINENT: ¿Perdón? ¿En dónde?

SR. PRESIDENTE: ¿En el título, dijo?

SR. TIRADO RIVERA: En el título, sí. La palabra “Transito” acentuarla en la letra “a”.

SR. ARANGO VINENT: ¿Qué línea?

SR. TIRADO RIVERA: “Transito”.

SR. ARANGO VINENT: ¿En qué línea?

SR. BHATIA GAUTIER: En el título de la 920, la 920, el Proyecto del Senado 920.

SR. ARANGO VINENT: ¡Ah!, la 920.

SR. BHATIA GAUTIER: En el título de la 920. Es una cuestión de estilo.

SR. ARANGO VINENT: No hay problema, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Pues, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 76, titulada:

“Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 76, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 193, titulada:

“Para ordenarle al Municipio de Arroyo que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000), mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, otorgue los fondos necesarios para las mejoras al techo de la Biblioteca Municipal Cristóbal L. Sánchez; y para autorizar el pareo de los fondos; reasignar al municipio de Arroyo la cantidad de diecisiete mil doscientos (17,200) dólares, provenientes del Inciso d, Apartado A de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para realizar las mejoras detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe en la Resolución Conjunta del Senado 193? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 193, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 198, titulada:

“Para ~~ordenarle~~ reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de ~~que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue dos mil dólares (\$2,000)~~ para mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo, Puerto Rico; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben, a la Resolución del Senado 198.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 198, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 213, titulada:

“Para reasignar la cantidad de ~~cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco (46,535) dólares con diez (.10) centavos, cinco mil novecientos ochenta y tres (5,983) dólares con cuarenta (.40) centavos~~, provenientes de la Res. Conj. Núm. 300 de 1993; ~~Res. Conj. Núm. 518 de 1994; Res. Conj. Núm. 378 de 1995; Res. Conj. Núm. 481 de 1996; Res. Conj. Núm. 272 de 1997; Res. Conj. Núm. 359 de 1997; Res. Conj. Núm. 154 de 1998; Res. Conj. Núm. 487 de 1998; Res. Conj. Núm. 662 de 1998; Res. Conj. Núm. 402 de 1999; Res. Conj. Núm. 184 de 2000; Res. Conj. Núm. 77 de 2001; Res. Conj. Núm. 394 de 2000; Res. Conj. Núm. 175 de 2002; Res. Conj. Núm. 198 de 2003; Res. Conj. Núm. 792 de 2003; Res. Conj. Núm. 1483 de 2003; Res. Conj. Núm. 1836 de 2003; Res. Conj. Núm. 1517 de 2003; Res. Conj. Núm. 382 de 2004; Res. Conj. Núm. 524 de 2004; Res. Conj. Núm. 787 de 2004; Res. Conj. Núm. 1520 de 2004; Res. Conj. Núm. 1554 de 2004; Res. Conj. Núm. 1670 de 2004 y la Res. Conj. Núm. 364 de 2005~~, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; autorizar la contratación de compañías para la realización de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 213, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 292, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares provenientes del Apartado 17 (B) Incisos (1), (2) y (3) y del Apartado (17) (C) de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que sea devuelta a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 293, titulada:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005, a los fines de modificar su contenido con el propósito de corregir el nombre del proyecto en el cual se utilizaran los fondos; y para que lea como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que sea devuelta a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 296, titulada:

~~“Para reasignar la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve mil dólares y enmendar el Apartado 15, inciso p., denominado Departamento de Recreación y Deportes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uso de la cantidad de fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”~~

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 296? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 296, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 300, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 300, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 301, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, para realizar las obras permanentes descritas en la Sección 1; y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 301? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 301, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 302, titulada:

“Para asignar a los municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003; para autorizar la contratación de las obras; y para el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 302, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 308, titulada:

“Para reasignar ordenarle al Municipio de Arroyo la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de que de los veinte mil dólares asignados (\$20,000) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, le otorgue ochocientos (\$800) dólares para la instalación de sistema de Internet en el centro comunal del barrio Yaurel en el municipio de Arroyo, Puerto Rico; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 308?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, muy brevemente, para felicitar al senador Soto Díaz por esta iniciativa, porque mediante esta medida le está llevando el sistema de Internet al centro comunal del Barrio Yaurel, en el Municipio de Arroyo; y éstas son las cosas que los Senadores de Distrito muy bien están haciendo por sus constituyentes, de ampliar el mundo a la gente humilde de este país, como son la gente de Arroyo. Y quisiéramos felicitar al Senador por esta iniciativa.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 308, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 310, titulada:

“Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 310? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 310, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 312, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un (65,241) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1070 de 1 de agosto de 2004, a ser transferidos al Concilio de Exportaciones de Puerto Rico; a los fines de continuar la promoción del comercio exterior de las empresas puertorriqueñas y fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 312, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 313, titulada:

“Para reasignar al municipio de Bayamón (Oficina de Desarrollo Comunal) la cantidad de noventa mil (90,000) dólares provenientes de los incisos 2 y 4 del Apartado B de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 23 de julio de 2007; para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que sea devuelta a Comisión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 314, titulada:

“Para enmendar el inciso a del Apartado 9 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 a los fines de modificar el propósito de los recursos asignados; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que sea devuelta a Comisión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 315, titulada:

“Para reasignar a las agencias que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución la cantidad de ~~cinco~~ cuatro millones quinientos mil (~~5,500,000~~ 4,500,000) dólares, provenientes de los incisos d y e de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1603 de 9 de septiembre de 2004 para los propósitos descritos; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que sea devuelta a Comisión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 316, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, provenientes del inciso 5 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 129 de 11 de agosto de 2005 (\$1,000,000) y del inciso 4 del Apartado 17(B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$300,000) para realizar obras y mejoras permanentes en los centros urbanos de los municipios que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de la obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que sea devuelta a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 317, titulada:

“Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 13 de 9 de marzo de 1995, 503 de 6 de septiembre de 1996, 272 de 8 de agosto de 1997, 34 de 14 de marzo de 1998, 487 de 19 de agosto de 1998, 243 de 10 de junio de 2000 y 360 de 16 de diciembre de 2005; para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 317, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 318, titulada:

“Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$9,886.58), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 5 de 13 de febrero de 1995, 680 de 19 de diciembre de 1997, 43 de 19 de marzo de 1998, 399 de 4 de agosto de 1999, 244 de 11 de abril de 2002, 783 de 12 de agosto de 2003, y 89 de 10 de julio de 2007; a para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 318, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 557, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de treientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos (389,574.79) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 3 de febrero de 2007, los cuales originalmente fueron asignados para la construcción de verja Balneario Pico de Piedras, los mismos serán utilizados para llevar a cabo mejoras y obras permanentes; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 557, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 574, titulada:

“Para reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ciento catorce mil siete dólares con once centavos (114,007.11) provenientes del Apartado 7 incisos (K), (L), (O), (R) por la cantidad de (112,694.66) de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de Julio de 2009 y el Apartado 14 inciso (sss) por la cantidad de (1,312.45), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 574? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 574, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 580, titulada:

“Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil doscientos sesenta y siete (3,267) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 del 9 de agosto de 2002, Distrito Representativo Núm. 33, para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Lorenzo, en el salón de ciencias de sexto grado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 580? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 580, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 586, titulada:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 15, para llevar a cabo mejoras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 586, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 779

Por el señor Dalmau Santiago:

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico[5] al señor Duhamel Santiago Colón Flores, por hacer historia al ser re-electo, por cuarto término consecutivo, como Presidente de la Junta de Directores del Club Gallístico de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Santiago Colón[5] nace en Arecibo, Puerto Rico, el 7 de abril de 1954. Son sus padres el Sr. Ángel Santiago Colón y la Sra. Esther Flores. Duhamel obtuvo su diploma de cuarto año de la Escuela Superior María Cadilla, de Arecibo[5] posteriormente continuó estudios universitarios hasta alcanzar un Bachillerato en Administración de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Arecibo.

Su carrera profesional comienza en la Administración del Derecho al Trabajo, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde llegó a ocupar el cargo de Director Regional. Luego decide explorar nuevos caminos, como comerciante, convirtiéndose en propietario de la panadería Villa del Norte, donde ha logrado una exitosa operación empresa, la cual mantiene hasta el día de hoy.

Siempre ha sido un aficionado del deporte del pico y las espuelas. Fue en el 1983 cuando comenzó a participar consistentemente en el mismo. En el 1985, toma la decisión de convertirse en castador, obteniendo gallos provenientes de Miami. Los gallos que adquirió provenían del señor Miguel Díaz de líneas del señor Gustavo Sánchez, castador muy reconocido para esos años. La trayectoria de Duhamel en el arte de castar lo ha conducido a ser reconocido entre los mejores castadores de Puerto Rico. Al mismo tiempo ha logrado tener una potente proyección internacional. A la vez, se le conoce como el procurador en Puerto Rico de las tan exitosas peleas de pollitos cresta, barbas y su plumaje.

Duhamel perteneció al Club Gallístico de Arecibo, de 1996 al 2001, allí perteneció a la Junta de Directores[5] prácticamente durante todos esos años fue miembro de la misma. En el año 2000, fue nombrado miembro de la Comisión de Gallos de Puerto Rico, tribunal que rige la práctica del deporte gallístico en Puerto Rico.

En el año 2002, se une y forma parte como socio del Club Gallístico de Puerto Rico, donde luego pasa a ser miembro de la Junta de Directores, como vocal[5] luego como Vice-Presidente por dos términos consecutivos. En octubre de 2006 fue electo Presidente y actualmente inicia su cuarto término, hecho que lo lleva a ser el primer Presidente en dirigir el Club Gallístico de Puerto Rico por cuatro años consecutivos.

Dentro de sus experiencias más significativas en el deporte, está haber ganado el Torneo de Tres Gallos del Club Gallístico de Puerto Rico, en el año 2003, liquidando en~~[en un total de]~~ 30 segundos en ~~[la suma]~~ de tiempo de los tres gallos. Hazaña que al día de hoy no ha podido ser igualada y que el Señor Colón recuerda con mucho cariño, por haberla conseguido, junto a su entrañable amigo y armador, Alejandro “el cubano” Pérez, que el Señor lo tenga en la Gloria.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico^[5] al señor Duhamel Santiago Colón Flores, por hacer historia al ser re-electo, por cuarto término consecutivo, como Presidente de la Junta de Directores del Club Gallístico de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, será entregada ~~[en forma de pergamino]~~ al señor Duhamel Colon.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para fines de su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación”

R. del S. 780

Por el señor Ortiz Ortiz

Para expresar el más sincero pésame a la familia Martínez Rivera ante el fallecimiento de don Rafael “Rafa” Martínez Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Rafael “Rafa” Martínez Rivera, casado con Lydia Monte y padre de nueve hijos, cursó estudios superiores en el año 1945, siendo así^[5] miembro de la Primera Clase Graduanda de Orocovis. Luego, ingresó en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez. Posteriormente hace su entrada al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, culminando así los estudios necesarios que lo llevaron a ejercer como maestro en el Departamento de Educación. Se destacó como maestro de artes industriales con más de treinta años de servicio. Rafa se retira del servicio público en el 1981, luego de haberse entregado en alma y corazón a lo que siempre amó, impartir el pan de la enseñanza.

Don Rafa siempre demostró un gran respeto por la gente de Orocovis, caracterizándose a través de toda su vida por su gran sencillez, humildad y sobre todo generosidad. Fue también uno de los más destacados deportistas de su época en el baloncesto, formando parte del desaparecido equipo “Orocovis Five” que tantos momentos de alegría y de emoción brindaron a su fanática. También se destacó en el voleibol, en pista y campo, softball y en el deporte que le ha dado tanta gloria a Orocovis: el béisbol. Fue una de las personas que gracias a su dedicación y esfuerzo, logró la creación de la COLICEBA, liga de la cual fue Presidente. Fue co-fundador, presidente y secretario de la liga por mucho tiempo y pieza clave del equipo de los Caciques. Su queridísimo pueblo de Orocovis disfrutó por más de treinta y cinco años de miles de transmisiones radiales de eventos deportivos.

Don Rafa se distinguió por ser amigo y mentor de cientos de jóvenes que recibieron el fruto de la enseñanza en la escuela. Con su partida se apagó un faro gigante de luz en el pueblo que lo vio nacer, de las montañas brotan lágrimas que inundan los caudales del corazón de Puerto Rico, del corazón de sus amigos y alumnos brotan con nostalgia los recuerdos de sus enseñanzas, atenciones y

vivencias al lado del “Grande” Rafa Martínez. El Senado de Puerto Rico honra su memoria y celebra su vida con la aprobación de esta Resolución.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el más sincero pésame a la familia Martínez Rivera ante el fallecimiento de **don** Rafael “Rafa” Martínez Rivera.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la viuda de Rafa Martínez, la señora Lydia Monte.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 1033

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar a la señorita Yeimily Mojica Medina, con Motivo a la Celebración del Primer Encuentro de Pacientes llamado Paso a Paso por la Artritis.”

Moción Núm. 1034

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar a la señora Luz Nereida Vélez, con motivo a la Celebración del Primer Encuentro de Pacientes llamado Paso a Paso por la Artritis.”

Moción Núm. 1035

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar a la señorita Vilmarie Mojica Medina, con motivo a la Celebración del Primer Encuentro de Pacientes llamado Paso a Paso por la Artritis.”

Moción Núm. 1036

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar a la señora Nildin Comas Matos, con motivo a la Celebración del Primer Encuentro de Pacientes llamado Paso a Paso por la Artritis.”

Moción Núm. 1037

Por la señora Burgos Andújar:

“Para felicitar a la Senadora Luz M. “Mariíta” Santiago González, con motivo de su cumpleaños, el domingo, 8 de noviembre de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay un segundo Anejo B en el Orden de los Asuntos, Resoluciones 779 y 780, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay varias mociones radicadas en Secretaría, de la Moción 1033 a la 1037, en ella específicamente, la 1037 es para felicitar a la compañera “Mariíta” Santiago en su cumpleaños, que es este próximo domingo, 8 de noviembre de 2009. Quiero unir a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista y a la Delegación del Partido Popular, a todo el Senado de Puerto Rico en esta moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben entonces las mociones de la 1033 a la 1037.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a configurar un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 734, 777, 895, 917, 920, 1009, 1043, 1154, 1198; Resoluciones Conjuntas del Senado 76, 193, 198, 213 (segundo informe), 296, 300, 301, 302, 308, 310, 312, 317, 318; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 574, 580, 586; el Anejo A (R. del S. 771 y 772) en el primer Orden; y el Anejo B (R. del S. 779 y 780) en el segundo Orden; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 734

“Para añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por medios electrónicos u otro medio de comunicación con la intención de incurrir en conducta sexual prohibida.”

P. del S. 777

“Para crear la Compañía de Promoción y Mercadeo Agropecuario de Puerto Rico; definir sus propósitos, establecer su organización como subsidiaria de la Autoridad de Tierras; definir sus poderes; establecer normas y reglamentos para lograr un sistema de mercadeo agropecuario eficiente y flexible; proveer los medios para reducir el margen de precios entre el productor y el consumidor; establecer penalidades; y asignar fondos.”

P. del S. 895

“Para enmendar la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de definir la figura del “funcionario de orden público”. ”

P. del S. 917

“Para enmendar los incisos (a) y (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de exigir que los hoteles, paradores, hospederías, casas de hospedaje y facilidades de salud, sometan a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, un plan de manejo de emergencias y desastres; disponer que el Director de la referida Agencia Estatal expedirá certificados oficiales acreditativos de dicha gestión y estará facultado para cobrar por la expedición de tales documentos; y establecer que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del plan de manejo de emergencias y desastres y la obtención, presentación o colocación de los mencionados certificados oficiales acreditativos, será considerado delito menos grave, el cual conllevará las penalidades o multas fijadas en el Artículo 20 de la referida Ley.”

P. del S. 920

“Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aumentar a treinta (30) días laborables la entrega, por parte de toda persona con impedimentos o persona encargada de ésta, el rótulo removible que lo identifica como tal, en las circunstancias que establece dicha Ley.”

P. del S. 1009

“Para establecer el Comité Evaluador de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico; añadir un nuevo inciso (a) y reenumerar los actuales incisos (a) y (b), como incisos (b) y (c), respectivamente, del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1043

“Para adicionar el inciso (7) al Artículo 3; enmendar el Artículo 4; adicionar el inciso (h) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 6; de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, conocida como “Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera y la Acuicultura”, a fin de reorganizar la composición del Consejo de la Industria Pesquera y la Acuicultura; asignar responsabilidades al Director Ejecutivo del Programa; para crear la cuenta especial del Programa de la Industria Pesquera de Puerto Rico; establecer sus propósitos; y para otros fines.”

P. del S. 1154

“Para crear la “Ley de Adiestramiento Continuo”, a los fines de requerir que todo funcionario gubernamental con responsabilidades de supervisión de personal asista a adiestramientos periódicos sobre el Principio de Mérito, legislación contra el discrimen y la negociación colectiva en el servicio público; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1198

“To establish the “Puerto Rico Pest Control Compact Act of 2009.””

R. C. del S. 76

“Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.”

R. C. del S. 193

“Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de diecisiete mil doscientos (17,200) dólares, provenientes del Inciso d, Apartado A, de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para realizar las mejoras detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 198

“Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para mejoras a la Casa Club de la Legión Americana Capítulo 69 de Arroyo, Puerto Rico; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 213(Segundo Inf.)

“Para reasignar la cantidad de cinco mil novecientos ochenta y tres (5,983) dólares con cuarenta (.40) centavos, provenientes de la Res. Conj. Núm. 300 de 1993; Res. Conj. Núm. 378 de 1995; Res. Conj. Núm. 481 de 1996; Res. Conj. Núm. 359 de 1997; Res. Conj. Núm. 487 de 1998; Res. Conj. Núm. 662 de 1998; Res. Conj. Núm. 402 de 1999; Res. Conj. Núm. 184 de 2000; Res. Conj. Núm. 77 de 2001; Res. Conj. Núm. 394 de 2000; Res. Conj. Núm. 175 de 2002; Res. Conj. Núm. 198 de 2003; Res. Conj. Núm. 1483 de 2003; Res. Conj. Núm. 1836 de 2003; Res. Conj. Núm. 1517 de 2003; Res. Conj. Núm. 382 de 2004; Res. Conj. Núm. 524 de 2004; Res. Conj. Núm. 787 de 2004; Res. Conj. Núm. 1520 de 2004; Res. Conj. Núm. 1554 de 2004; Res. Conj. Núm. 1670 de 2004 y la Res. Conj. Núm. 364 de 2005, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución; autorizar la contratación de compañías para la realización de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 296

“Para enmendar el Apartado 15, inciso p., denominado Departamento de Recreación y Deportes, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, a los fines de enmendar la intención legislativa en torno al uso de la cantidad de fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 300

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 301

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004, para realizar las obras permanentes descritas en la Sección 1; y para autorizar para la contratación y el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 302

“Para asignar a los municipios del Distrito Senatorial Núm. 7 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003; para autorizar la contratación de las obras; y para el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 308

“Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes del Inciso d, Apartado A de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para la instalación de sistema de Internet en el centro comunal del barrio Yaurel en el municipio de Arroyo, Puerto Rico; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 310

“Para enmendar la Sección 1, inciso B (2), sub inciso (b) de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009 a fin de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos.”

R. C. del S. 312

“Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un (65,241) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1070 de 1 de agosto de 2004, a ser transferidos al Concilio de Exportaciones de Puerto Rico; a los fines de continuar la promoción del comercio exterior de las empresas puertorriqueñas y fomentar la creación de empleos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 317

“Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de veintitrés mil ciento treinta y cinco dólares con cincuenta y dos centavos (\$23,135.52), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 13 de 9 de marzo de 1995, 503 de 6 de septiembre de 1996, 272 de 8 de agosto de 1997, 34 de 14 de marzo de 1998, 487 de 19 de agosto de 1998, 243 de 10 de junio de 2000 y 360 de 16 de diciembre de 2005; para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 318

“Para reasignar al municipio de Luquillo la cantidad de nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$9,886.58), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 5 de 13 de febrero de 1995, 680 de 19 de diciembre de 1997, 43 de 19 de marzo de 1998, 399 de 4 de agosto de 1999, 244 de 11 de abril de 2002, 783 de 12 de agosto de 2003, y 89 de 10 de

julio de 2007; a para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 771

“Para reconocer por el Senado de Puerto Rico la extraordinaria labor llevada a cabo por parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, particularmente por los bomberos adscritos al Distrito de Caguas, quienes enfrentaron con pericia, valentía y arrojo afrontaron la extinción del voraz incendio ocurrido en las facilidades de almacenaje de combustible de la empresa “Caribbean Petroleum Corporation”; y por estar al servicio de todos los ciudadanos de Puerto Rico.”

R. del S. 772

“Para expresar la solidaridad y apoyo del Senado de Puerto Rico y el pueblo de Puerto Rico a los esfuerzos colectivos de millones de seres humanos en el mundo que unidos claman por la paz y el fin de las guerras buscando que el pacifismo y la no violencia imperen sobre el uso de armas bélicas e invita a los puertorriqueños se unan a la gran marcha a llevarse a cabo el miércoles, 2 diciembre de 2009 en el Municipio de Caguas.”

R. del S. 779

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Duhamel Santiago Colón Flores, por hacer historia al ser re-electo, por cuarto término consecutivo, como Presidente de la Junta de Directores del Club Gallístico de Puerto Rico.”

R. del S. 780

“Para expresar el más sincero pésame a la familia Martínez Rivera ante el fallecimiento de don Rafael “Rafa” Martínez Rivera.”

R. C. de la C. 574

“Para reasignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ciento catorce mil siete dólares con once centavos (114,007.11), provenientes del Apartado 7, incisos (K), (L), (O), (R), por la cantidad de (112,694.66), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009; y el Apartado 14, inciso (sss), por la cantidad de (1,312.45) de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 580

“Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil doscientos sesenta y siete (3,267) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Distrito Representativo Núm. 33, para la instalación de acondicionador de aire en la Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio de San Lorenzo, en el salón de ciencias de sexto grado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 586

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 15, para llevar a cabo mejoras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 734, 920, 1198; las Resoluciones Conjuntas del Senado 76, 193, 198, 213 (segundo informe), 296, 300, 301, 302, 308, 310, 312, 317, 318; las Resoluciones del Senado 771, 772, 779, 780; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 574, 580 y 586, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 895 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José E. González Velázquez.

Total..... 1

Los Proyectos del Senado 917, 1009 y 1043 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eduardo Bhatia Gautier.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1154 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 777 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de concluir los trabajos del día de hoy, quiero hacer unos anuncios.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. ARANGO VINENT: Y quiero anunciar a todos los Senadores y Senadoras, y a todos los ayudantes de los Senadores y Senadoras, el calendario de trabajo de aquí hasta el 17 de noviembre, que es que concluye la Segunda Sesión de esta Decimosexta Asamblea Legislativa. Comenzando el lunes, del lunes, martes, miércoles y jueves, 9, 10, 11 y 12, el 11, inclusive, que es feriado, 9, 10, 11 y 12, vamos a estar trabajando, el Senado va a comenzar todos los días a la una de la tarde (1:00 p.m.). Luego del día 12, que es el último día para aprobar medidas entre ambos Cuerpos, el 13 no se va a sesionar, se va a sesionar el día 14, sábado, a la una de la tarde (1:00 p.m.); y se va a sesionar el día 16 y el día 17.

Quiero dejarles saber que hemos conversado con el señor Presidente, el señor Presidente estableció como política pública de esta Asamblea Legislativa que los trabajos, tanto el día 12 como el día 16, van a terminar a las seis de la tarde (6:00 p.m.). Así que todo el mundo someta lo que tienen que someter con tiempo, porque lo que se quede para última hora no se va a considerar.

Así que, repetimos, 9, 10, 11 y 12, a la una de la tarde (1:00 p.m.); sábado 14, lunes 16 y martes 17, que es el último día de esta Segunda Sesión de la Decimosexta Asamblea Legislativa.

Tenemos que excusar, señor Presidente, para que se excusen de los trabajos del día de hoy a Sila María González y al senador Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: Excusamos al senador Fas Alzamora.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos hasta el próximo lunes, 9 de noviembre, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

Señor Presidente, también queremos excusar a la senadora Lornna Soto de los trabajos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al senador “Tony” Fas y a la senadora Lornna Soto, exclusivamente.

SR. ARANGO VINENT: Okay. Para que se recesen los trabajos hasta el próximo lunes, 9 de noviembre, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 9 de noviembre de 2009, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy jueves, 5 de noviembre de 2009, la una y veinticinco de la tarde (1:25 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
5 DE NOVIEMBRE DE 2009**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Lcda. Carmen T. Lugo Somolinos.....	11449 – 11457
Nombramiento de la Lcda. Iris Socorro Rodríguez López.....	11458 – 11461
Nombramiento del Lcdo. Jaime José Benero García.....	11461 – 11465
Nombramiento del Lcdo. Juan M. Tirado Ríos.....	11465 – 11468
Nombramiento de la Lcda. María del Pilar González Moreno.....	11468 – 11471
Nombramiento del Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez.....	11471 – 11474
Nombramiento de la Lcda. Blanca Teresa Portela Martínez.....	11474 – 11478
P. del S. 1154.....	11479 – 11480
P. del S. 1165.....	11480
P. del S. 734.....	11480 – 11481
P. del S. 895.....	11481 – 11482
P. del S. 917.....	11482 – 11483
P. del S. 1009.....	11483 – 11484
P. del S. 777.....	11484 – 11487
P. del S. 1043.....	11487 – 11488
S. B. 1198.....	11488 – 11491
P. del S. 920.....	11491 – 11492
R. C. del S. 76.....	11492
R. C. del S. 193.....	11492
R. C. del S. 198.....	11493
R. C. del S. 213.....	11493 – 11494
R. C. del S. 292.....	11494
R. C. del S. 293.....	11494
R. C. del S. 296.....	11494 – 11495

MEDIDAS

PAGINA

R. C. del S. 300.....	11495
R. C. del S. 301.....	11495
R. C. del S. 302.....	11495 – 11496
R. C. del S. 308.....	11496
R. C. del S. 310.....	11496 – 11497
R. C. del S. 312.....	11497
R. C. del S. 313.....	11497
R. C. del S. 314.....	11497 - 11498
R. C. del S. 315.....	11498
R. C. del S. 316.....	11498
R. C. del S. 317.....	11498 – 11499
R. C. del S. 318.....	11499
R. C. de la C. 557.....	11499
R. C. de la C. 574.....	11499 - 11500
R. C. de la C. 580.....	11500
R. C. de la C. 586.....	11500